

- INFORME -

STOP BALAS DE GOMIA



NOVACT Irídia.

Irídia _ NOVACT

Con la colaboración de:



Con el apoyo de:



Generalitat
de Catalunya

Irídia – Centro de Defensa de Derecho Humanos es una asociación que trabaja para promover y defender los derechos humanos, en especial civiles y políticos. Su objetivo principal es elevar los estándares de protección de derechos humanos en relación con la violencia institucional, el racismo y las migraciones, la memoria histórica, la privación de libertad y el derecho a la protesta.

Novact- Instituto Internacional para la Acción Noviolenta es una asociación que promueve procesos de transformación social basados en los derechos humanos, la justicia y la democracia en la región Euro-Mediterránea. Desde 1999 se ha dedicado a la investigación, la incidencia y la cooperación internacional, y ha contribuido a generar puentes entre movimientos sociales, la academia y las instituciones.

El contenido de este informe es responsabilidad exclusiva de Irídia y Novact y no refleja necesariamente la opinión de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Cataluña ni de la Fundación Open Society.

Nombre del informe:

Stop Balas de Goma. Informe sobre el empleo e impactos de las balas de goma en el Estado español desde un enfoque de derechos humanos (2000-2020).

Autoría:

Clara Calderó Delgado
Anaïs Franquesa Griso
Andrés García Berrio
Laura M^a Medina Ferreras
Irene Santiago Santiago
Irene Urango Montilla
Serlinda Vígara Mas

Edición y coordinación:

Anaïs Franquesa Griso
Andrés García Berrio
Irene Urango Montilla

Con la colaboración de:

Óscar Alpuente García, Manuel Cabacas, Roger Español Tor, Patricia Fernández Vicens, Carles Guillot Campillo, Fina Liceranzu, Matthew McEvoy, Ester Quintana Porras, Nicola Tanno, Laia Serra Perelló, Tomás Eugenio Rojas Valenzuela, Agnès Rosell Tural y Carles Corro Campos.

Diseño y maquetación:

Valentina Lazo

Diseño de la portada:

Borja Lozano Castro

Fotografías:

Jordi Borràs, Víctor Serri, Valentina Lazo, Francesca Oggiano, Borja Lozano, Antonio Sampere, Ukberri, Ekinklik Argazkilariak, Abel Echavarría, Fotomovimiento, Archivo Revista ARGIA, Archivo Stop Bales de Goma, Archivo Iker Malariaga.

Infografías:

Valentina Lazo

Corrección de estilo:

Raquel M. Martínez

Publicado en:

Barcelona, junio de 2021



El presente informe está sujeto a una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Índice

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 6 |
| 1. Marco legal internacional que regula el uso de las balas de goma | 9 |
| 1.1. El uso de la fuerza para hacer cumplir la ley | 10 |
| 1.2. El uso de la fuerza en el mantenimiento del orden público y el derecho de reunión y manifestación | 13 |
| 1.3. Del concepto de armas "no letales" al de letalidad reducida | 15 |
| 1.3.1. Los proyectiles de impacto de energía cinética (PIEC) | 17 |
| 1.3.1.1. Descripción técnica de los PIEC | 17 |
| 1.3.1.2. Antecedentes históricos | 19 |
| 1.3.1.3. Criterios de uso de los PIEC según la normativa internacional | 20 |
| 1.4. Recomendaciones y posicionamientos internacionales frente al uso de las balas de goma | 22 |
| 1.5. Perspectiva comparada. Un análisis del contexto europeo relativo al uso de balas de goma | 26 |
| 1.6. El uso de balas de goma en la gestión del orden público y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes | 29 |
| 1.7. Apuntes jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) | 32 |
| 2. Contexto legal del uso de las balas de goma en el Estado español | 36 |
| 2.1. Marco normativo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español relativo al uso de las balas de goma | 38 |
| 2.2. El uso de balas de goma por parte del Cuerpo Nacional de Policía | 39 |
| 2.2.1. Características del arma y los proyectiles | 40 |
| 2.2.1.1. El arma | 40 |
| Especificaciones técnicas | 40 |
| El fabricante y el distribuidor | 42 |
| 2.2.1.2. Los proyectiles y cartuchos | 43 |
| Especificaciones técnicas | 43 |
| El fabricante y el distribuidor | 44 |
| 2.2.2. Regulación del arma | 45 |
| 2.2.2.1. Supuestos de uso | 46 |
| 2.2.2.2. El disparo | 49 |
| 2.2.2.3. Cadena de mando | 53 |
| 2.2.2.4. Medidas de control y rendición de cuentas | 53 |
| 2.2.2.5. Recomendaciones y posicionamientos institucionales | 55 |
| 2.2.2.5.1 Recomendaciones internacionales dirigidas al Estado español | 60 |
| 2.3. El uso de balas de goma por parte de la Guardia Civil | 62 |
| 2.4. El uso de balas de goma por parte de otros cuerpos policiales | 65 |
| 2.4.1. El uso por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra en Cataluña | 66 |
| 2.4.2. El uso por parte de la Ertzaintza en Euskadi | 70 |
| 2.4.3. El uso por parte de la Policía Foral en Navarra | 72 |

| | |
|---|------------|
| 3. El impacto de las balas de goma en el Estado español | 74 |
| 3.1. Los casos de víctimas de balas de goma en el Estado español: del 2000 al 2020 | 75 |
| 3.2. Los impactos físicos: lesividad y letalidad de las balas de goma | 82 |
| 3.3. Los impactos psicológicos y psicosociales del uso de balas de goma | 90 |
| 3.3.1. La mutilación del globo ocular o ceguera en primera persona | 91 |
| 3.3.1.1. El daño fisiológico y el reto de la adaptación a una nueva realidad física | 91 |
| 3.3.1.2. Estrés postraumático, ansiedad y depresión | 93 |
| 3.3.1.3. Un antes y un después. El proceso de duelo y la pérdida de confianza | 94 |
| 3.3.1.4. Cambios en la identidad y en la visión del mundo | 95 |
| 3.3.1.5. La alargada sombra del estigma social | 96 |
| 3.3.1.6. La interrupción del proyecto vital y reorganización de la vida: impacto laboral y/o de estudios en curso | 97 |
| 3.3.1.7. El sentido inenarrable de la experiencia | 98 |
| 3.3.2. Víctimas indirectas o secundarias: el ámbito familiar. | 99 |
| 3.3.3. Desgaste, revictimización y otros retos psicosociales del proceso judicial | 101 |
| 3.3.3.1. La dimensión reparadora del proceso judicial | 102 |
| | |
| 4. La respuesta judicial e institucional: los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas de balas de goma | 104 |
| 4.1. Impunidad: falta de investigación y corporativismo policial | 106 |
| 4.2. Cadena de mando y responsabilidad | 116 |
| 4.3. El camino hacia la reparación. La lucha de las víctimas por la defensa de su relato y la no repetición | 119 |
| | |
| 5. Conclusiones | 126 |
| | |
| 6. Recomendaciones | 130 |
| | |
| Anexo: Fuentes de investigación cualitativa | 134 |
| | |
| Bibliografía | 136 |

Introducción

El presente informe parte de la necesidad de comprender y exponer la afectación y los impactos que ha generado el uso de las balas de goma en el Estado español entre los años 2000 y 2020. A pesar de la existencia de diversas publicaciones y estudios internacionales en la materia, el análisis sobre el empleo de estos proyectiles por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado sigue siendo hoy un tema de difícil conocimiento. No obstante, desde el inicio de la Transición, en 1976, y hasta el último caso conocido de afectación grave en 2017, se contabiliza que las balas de goma han dejado, al menos, 23 personas muertas y varias decenas de heridas, muchas de ellas de gravedad¹. Sólo en los últimos 20 años, la presente investigación ha contabilizado 22 casos de afectaciones en contextos de protesta y celebraciones futbolísticas. A estas cifras, deben añadirse las 14 personas muertas y las 4 heridas que buscaban alcanzar a nado las costas del Tarajal (Ceuta), el 6 de febrero de 2014, y que recibieron disparos con balas de goma por parte de la Guardia Civil con el fin de impedir su entrada al Estado español.

La falta de información disponible en la materia, así como la dificultad de acceder a la misma por medio de los mecanismos públicos de consulta, aludiendo cuestiones de seguridad nacional y seguridad pública por parte de las autoridades, han hecho que sea necesario desarrollar un amplio trabajo de recopilación bibliográfica y testimonial, por medio de entrevistas personales con organizaciones internacionales, personas expertas y víctimas. En esta tarea, destaca especialmente la labor jurídica de los abogados y abogadas defensoras de derechos humanos que, a través de la investigación judicial y el litigio estratégico, han podido documentar de primera mano la violación de derechos que supone el empleo de estas armas. A su vez, la voz de las propias víctimas, recogida a modo de testimonio a lo largo de todo el informe, ha sido fundamental para recuperar un relato demasiadas veces negado y silenciado. En ese sentido, es importante destacar el trabajo colaborativo que se ha tejido con las organizaciones Stop Bales de Goma y Ojo con tu Ojo, gracias al cual ha sido posible esta investigación.

El informe se divide en seis capítulos. El primero expone el marco internacional que regula el uso de las balas de goma, haciendo referencia a los estándares internacionales del uso de la fuerza y su aplicación a los proyectiles de impacto de energía cinética (PIEC). De ese modo, se recogen los distintos pronunciamientos de organismos internacionales y su empleo comparativo en varios países de Europa, así como la relación entre su uso y la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. También se recogen algunos apuntes jurisprudenciales que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha realizado al respecto.

¹ Ter García, *Cronología de las balas de goma: al menos 44 heridos graves y 23 fallecidos* (*El Salto*, 16 de octubre de 2018), <https://www.elsaltodiario.com/balas-de-goma/cronologia-balas-de-goma-al-menos-35-heridos-graves-y-23-fallecidos>

El segundo capítulo focaliza su estudio en el marco legal español, que incluye la normativa de uso de las balas de goma por parte de la Policía Nacional y la Guardia Civil, los únicos cuerpos policiales que actualmente siguen empleando este tipo de armamento en el Estado. Para ello, se analizan las especificaciones técnicas del arma y el tipo de proyectil que todavía se emplea hoy en día, con base a la información que ha sido posible obtener, a pesar de las restricciones impuestas en materia de transparencia. Asimismo, se hace una breve referencia a los usos de las balas de goma que han efectuado las policías autonómicas de Cataluña, Euskadi y Navarra, y los motivos que llevaron a su prohibición por parte de los respectivos parlamentos.

Definido el marco legal que rige el empleo de estos proyectiles antidisturbios, el tercer capítulo busca evaluar los impactos generados en la población civil del conjunto del Estado. Para ello se ha llevado a cabo una documentación de casos ocurridos entre los años 2000 y 2020, con el fin de entender cuándo, dónde y en qué contextos estas personas recibieron el impacto de las balas de goma y cuáles fueron las consecuencias. En este sentido, se analizan no solo los impactos físicos de las armas en términos de lesividad y letalidad, sino también los impactos psicológicos en las personas que han padecido las heridas y mutilaciones.

El cuarto capítulo se sumerge en la lucha de las víctimas de balas de goma por obtener verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, a través del análisis de cuatro casos judiciales que repasan el recorrido penal y administrativo al que están expuestas. Su exposición es, también, un recorrido por las principales dificultades identificadas en las instituciones públicas y de administración de justicia a la hora de reconocer y ofrecer una respuesta integral a los hechos padecidos.

Por último, en los capítulos cinco y seis se recogen las principales conclusiones del informe y las recomendaciones que se derivan de las mismas. En este sentido, se apela a la responsabilidad política y judicial para garantizar que nunca más ninguna persona vuelva a estar expuesta a lo que implica sufrir el impacto de una bala de goma.

En definitiva, la presente investigación busca presentar una aproximación, desde una perspectiva de defensa de los derechos humanos, al estudio de este tipo de material antidisturbios. De ese modo, se tiene en cuenta el marco normativo internacional y nacional, las especificaciones técnicas del arma y la munición, así como los impactos físicos y psicológicos de su uso y las dificultades en la investigación de los hechos. Para ello se recoge la experiencia y las luchas de las distintas organizaciones de víctimas y de los movimientos sociales que, durante años, han abanderado su prohibición, así como la voz de expertos nacionales e internacionales. El objetivo es contribuir al debate público, exponiendo que se trata de un arma que, por su imprevisibilidad y aleatoriedad, así como su potencial lesivo, no cumple con los estándares internacionales relativos al uso de la fuerza, por lo que se recomienda su prohibición.

CAPÍTULO 1

Marco legal internacional que regula el uso de las balas de goma

El presente capítulo tiene como objetivo presentar una fotografía del marco legal internacional que regula el uso de las balas de goma. **Este marco legal consiste en el conjunto de normativa internacional que concierne, en primer lugar, al uso de la fuerza por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE); en segundo lugar, a sus funciones de mantenimiento del orden público; y, por último, al uso de armas “menos letales” y, en específico, a los proyectiles de impacto cinético (entre los cuales se encuentran las balas de goma).** Estos ámbitos normativos están profundamente interconectados, de manera que para analizar el marco legal del uso de las balas de goma es necesario tenerlos todos en cuenta.

En el ejercicio de sus funciones para hacer cumplir la ley, las FCSE pueden hacer uso de la fuerza. Uno de los ámbitos en los que la usan es el del mantenimiento del orden público, es decir, en las intervenciones policiales en contexto de protesta social u otro tipo de movilizaciones (como celebraciones futbolísticas) o incluso en la gestión de las fronteras. En este tipo de intervenciones, así como en otro tipo de actuaciones policiales que quedan fuera del marco de este informe, las FCSE hacen uso de un tipo de armamento que se ha denominado “menos letal”. Este concepto incluye armas como los proyectiles de impacto cinético, entre otro tipo de armamento tal como porras policiales, armas eléctricas o gases lacrimógenos. Dentro de la categoría de proyectiles de impacto cinético se encuentran las balas de goma, usadas por algunas de las FCSE del Estado español, elemento central del presente informe.

Este capítulo ofrece un recorrido por cada uno de estos niveles, de manera que se expone la normativa que rige el uso de las balas de goma desde una perspectiva internacional, así como las recomendaciones y posicionamientos internacionales respecto a su cumplimiento. El capítulo también explora el contexto europeo en lo relativo al uso de balas de goma desde una perspectiva comparada. Finalmente, el apartado se cierra con un análisis jurídico sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y su posible aplicación en la gestión del orden público.

1.1. El uso de la fuerza para hacer cumplir la ley

El empleo de la fuerza por parte de las FCSE se encuentra limitado por el derecho internacional de los derechos humanos, de manera que diversa normativa internacional e interna guía y regula su actuación.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1979 el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley**² (de ahora en adelante, Código de Conducta), en el cual se establece que “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

Posteriormente, en 1990, se adoptaron los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**³ (de ahora en adelante, Principios Básicos), por medio de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR, por sus siglas en inglés y, de ahora en adelante, ACNUDH). En estos Principios Básicos se señala que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por estos funcionarios debe conciliarse con el debido respeto a los derechos humanos. En este sentido, se introduce el uso de las armas “no letales” por los encargados de hacer cumplir la ley con la finalidad de reducir las lesiones o muertes. Sin embargo, se remarca que se utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

En 2020, la ACNUDH publicó la **Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement**⁴ (Guía sobre armas menos letales en aplicación de la ley, de ahora en adelante, Guía sobre armas menos letales de la ONU) en la que se establecen criterios de uso de las armas catalogadas como “menos letales.” A pesar de que más adelante se profundizará en la regulación del uso de este tipo de armamento, es importante mencionar esta Guía sobre armas menos letales de la ONU en este punto porque en ella se establecen también algunos de los principios que rigen el uso de la fuerza por parte de las FCSE.

.....

2. OHCHR, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley*, consultado entre marzo y mayo de 2021, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>

3. OHCHR, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, consultado entre febrero y mayo de 2021, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>

4. OHCHR, *Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement*, consultado entre febrero y mayo de 2021, https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf

Así pues, en base a esta normativa internacional, el uso de la fuerza ha de estar regido por los siguientes principios:

- El **principio de legalidad** hace referencia a que el uso de la fuerza ha de estar regulado por el derecho interno y los reglamentos administrativos en conformidad con el derecho internacional.
- El **principio de necesidad**, tal como se expresa en el Artículo 3 del Código de Conducta, dispone que “los funcionarios y las funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”, de manera que se impone la obligación de reducir al mínimo el nivel de fuerza aplicada, independientemente del nivel de fuerza que sería proporcional. En la Guía sobre armas menos letales de la ONU se hace referencia a que los y las agentes del orden deben intentar desescalar las situaciones peligrosas buscando una solución pacífica siempre que sea posible. El uso de la fuerza debe cesar tan pronto como deje de ser necesario. También se especifica que, dependiendo de las circunstancias, el uso innecesario o excesivo de la fuerza puede incluso constituir tortura o malos tratos.



Jordi Borràs

Así pues, en base a esta normativa internacional, el uso de la fuerza ha de estar regido por los siguientes principios:

- El **principio de precaución** se refiere a que las operaciones y acciones policiales deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar o, al menos, minimizar el riesgo de recurrir a la fuerza y para minimizar la gravedad de cualquier lesión que pueda causarse. Además, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben retrasar el contacto directo o la interacción con miembros del público, si eso hace menos probable la necesidad de usar la fuerza o que se produzcan resultados violentos (si la demora no causa ningún peligro para el individuo que representa la amenaza o para otros).
- El **principio de proporcionalidad** impone un límite absoluto al nivel tolerable de fuerza ejercida con base en la amenaza a la que hace frente la actuación policial. El Relator Especial sobre la Tortura ha enfatizado la importancia de este principio, señalando que el uso desproporcional o excesivo de la fuerza puede suponer un trato o pena cruel, inhumano o degradante⁵.
- El **principio de no discriminación**, establecido en la Guía sobre armas menos letales de la ONU, impone que los funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley no podrán discriminar a ninguna persona por motivos de raza, etnia, color, sexo, orientación sexual, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, discapacidad, patrimonio o nacimiento, u otros criterios similares, en el desempeño de sus funciones.
- Finalmente, el **principio de rendición** de cuentas expresa que los Estados tienen la obligación de que los funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley rindan cuentas de sus actos, incluida cualquier decisión de usar la fuerza. Para garantizar su efectividad, el Estado debe establecer mecanismos internos de rendición de cuentas suficientemente independientes.



⁵. Manfred Nowak, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura*. UN Doc E/CN.4/2006/6. (Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2005), parágrafo 38, disponible en línea en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/CN.4/2006/6>

Esta normativa internacional deviene derecho interno de obligado cumplimiento para los Estados, en tanto que emana de los principios internacionales, costumbre internacional y tratados ratificados por el Estado español. De hecho, en la propia Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se hace una referencia expresa al Código de Conducta como marco para establecer el “código deontológico” que vincula a los miembros de todos los colectivos policiales.

1.2. El uso de la fuerza en el mantenimiento del orden público y el derecho de reunión y manifestación

Uno de los ámbitos en el cual las FCSE hacen uso de la fuerza es en el mantenimiento del orden público, para el cual existe también una normativa internacional que regula y guía la actuación policial.

Existen tratados internacionales que regulan derechos específicos que pueden verse socavados por el despliegue de aparatos de control de multitudes y tácticas policiales de mantenimiento del orden público inadecuadas. Dicha legislación incluye la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950). A pesar de que esta legislación protege el derecho a la vida y el derecho a la libertad de reunión y manifestación, tal y como se apunta en el estudio titulado *Crowd control technologies* (“Tecnologías de control de masas” en castellano, de ahora en adelante, Estudio sobre tecnologías de control de Omega) que realizó Omega Research Foundation para el Panel por el Futuro de la Ciencia y la Tecnología (STOA, por sus siglas en inglés) ,del Parlamento Europeo, “el ejercicio de estos derechos se verá menoscabado si las armas letales o “menos letales” de control de multitudes se despliegan contra los ciudadanos que los ejercen”⁶.

6. Omega Research Foundation, *Crowd Control Technologies: An appraisal of technologies for political control* (Luxemburgo: Parlamento Europeo, 2000), N74, XVII, disponible en línea en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET\(2000\)168394_EN\(PAR02\).pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET(2000)168394_EN(PAR02).pdf)

En este sentido, la Guía sobre armas menos letales de la ONU establece que **los derechos humanos fundamentales de los y las participantes en una manifestación han de ser respetados y protegidos, incluso si la manifestación es considerada ilegal por parte de las autoridades**⁷. También se expone el deber de utilizar técnicas adecuadas de desescalada para minimizar el riesgo de violencia y se subraya que las FCSE deben recordar que el despliegue de armas “menos letales” puede intensificar las tensiones durante las manifestaciones.

La normativa internacional establece que, en una manifestación en la que algunos individuos se comportan de forma violenta, los y las agentes tienen el deber de distinguir entre esas personas y las demás participantes en la manifestación⁸, cuyo derecho individual a manifestarse y reunirse pacíficamente no debería verse afectado. Asimismo, la prohibición de la tortura y de los malos tratos está siempre vigente, incluso en el caso en que se estén llevando a cabo actos ilegales e incluso violentos.

“Los Estados tienen no solo la obligación de proteger a las personas que se están manifestando, sino además de facilitar que puedan ejercitar ese derecho a la reunión pacífica. Por lo tanto, el uso de este tipo de material antidisturbios, de armas no letales o de la fuerza, tiene que estar reservado únicamente a los casos más graves y donde no haya otros medios alternativos que permitan conseguir el fin que se persigue con la actuación policial”. **Daniel Canales, miembro del área de investigación del área internacional de Amnistía Internacional**⁹.

El uso de armas “menos letales” no puede llevarse a cabo de forma automática ni indiscriminada. El Estado debe evitar utilizar la fuerza en las protestas pacíficas y asegurar que, cuando es absolutamente necesaria, nadie está sujeto a un uso excesivo ni indiscriminado de la fuerza. Asimismo, debe asegurarse de minimizar sus efectos adversos¹⁰. **En consecuencia, no pueden ni deben usarse armas “menos letales” para dispersar una manifestación.** Es precisamente por esta cuestión por la que no deben emplearse como instrumento general para dispersar una multitud¹¹.



⁷. Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de manifestación y asociación y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la gestión adecuada de las manifestaciones* (A/HRC/31/66) (Naciones Unidas, 4 de febrero de 2016), párrafos 13-17 y 25, disponible en línea en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/66>

⁸. OHCHR, *Human Rights and Law Enforcement: A Manual on Human Rights Training for Law Enforcement Officials* (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2002), capítulo 9, disponible en línea en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training5en.pdf>

⁹. Información obtenida de la entrevista realizada a Daniel Canales el 6 de mayo de 2021.

¹⁰. Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de manifestación y asociación y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la gestión adecuada de las manifestaciones* (A/HRC/31/66) (Naciones Unidas, 4 de febrero de 2016), párrafo 52, disponible en línea en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/66>. Ver también la Resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos, párrafo 9.

¹¹. Amnistía Internacional. *Uso de la Fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (Madrid: Amnistía Internacional, 2015), consultado entre febrero y mayo de 2021, https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf?x73272

1.3. Del concepto de armas “no letales” al de letalidad reducida

Las armas “menos letales” o de letalidad reducida son un tipo de armamento que, en un uso esperado o razonablemente previsto, tienen un riesgo menor de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego convencionales. Se incluye en esta categoría un catálogo diverso de armamento: porras policiales, productos químicos irritantes manuales o lanzados a distancia (gases lacrimógenos), armas eléctricas (pistolas táser), proyectiles de impacto de energía cinética, armas deslumbrantes, cañones de agua o armas y equipos acústicos.

Por medio de los Principios Básicos de 1990, las Naciones Unidas hicieron un llamado a los Estados a considerar “una serie de métodos lo más amplia posible” y dotar a los funcionarios correspondientes “de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego”. Entre estas armas, “deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes”¹².

Ante esta disposición cabe destacar, en primer lugar, que se hace referencia a armas “no letales”. **El hecho de que la comunidad internacional, los Estados y sus fuerzas policiales insistieran en etiquetar este tipo de armamento como “no letal” ha llevado históricamente a una infravaloración de su potencial de letalidad y a una invisibilización de sus riesgos.** La Resolución 25/38 de 2014 del Consejo de Derechos Humanos reforzó el concepto de armamento “no letal”, a pesar de que insistía en la necesidad de iniciativas internacionales dirigidas a regular y establecer protocolos sobre su uso. Tal resolución también hacía referencia a la necesidad de llevar a cabo pruebas “de forma exhaustiva, independiente y científica” de las armas, antes de su entrada en servicio, “con el fin de verificar si son o no letales y determinar la gravedad de las lesiones que probablemente producirán”¹³.

12. OHCHR, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* (OHCHR, 1990), parágrafo 2, disponible en línea en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>

13. OHCHR, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* (OHCHR, 1990), parágrafo 2, disponible en línea en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>

No fue hasta el año 2018 que la comunidad internacional dejó atrás el concepto de armas “no letales” y lo sustituyó por el de “letalidad reducida” cuando otra resolución del Consejo de Derechos Humanos (38/11) se refirió a este tipo de armamento como “menos letal” (*less-lethal*)¹⁴, aceptando las advertencias científicas sobre el potencial letal de estas armas publicadas durante los últimos 50 años¹⁵.

Así pues, vemos como a pesar de que la comunidad internacional ya en el 1990 instaba a los Estados a desarrollar armamento “no letal”, esta disposición no fue acompañada del desarrollo de un marco legal para regular su uso. A pesar de que para ese entonces ya existían evidencias que demostraban que estas municiones podían causar heridas graves y ser incluso letales, el hecho de que se consideraran armamento “no letal” justificó un déficit en la regulación de su uso. De hecho, **el desarrollo de un marco normativo no llegó hasta la publicación de la Guía sobre armas menos letales de la ONU, en 2020, cuando el organismo sentó postura frente a la necesidad de regular el uso de las mismas y asumió que su mal uso puede conllevar heridas graves e incluso la muerte**¹⁶.

Finalmente, es importante remarcar que la finalidad del desarrollo de este tipo de armamento era restringir cada vez más el empleo de medios que pudieran ocasionar lesiones o muertes, por ello se denominaba “no letal”. Sin embargo, en la práctica, la introducción de estas municiones ha tenido el efecto contrario. Lejos de sustituir el uso de armas letales, simplemente han ampliado las situaciones en las que la policía puede responder usando armamento potencialmente letal¹⁷. Tal y como afirma Amnistía Internacional, el uso de algunas de estas armas “menos letales” ha aumentado, no reducido, el riesgo de lesión. Además, a pesar de que algunas de estas armas pueden servir, en general, para realizar una determinada tarea haciendo menos uso de la fuerza, pueden causar la muerte o lesiones graves si se utilizan de manera indebida o ilegítima.



¹⁴. Consejo de Derechos Humanos, Resolución 38/11 La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas (Naciones Unidas, 29 de junio de 2018), punto 5, Parágrafo 15, disponible en línea en: <https://undocs.org/es/A/HRC/38/L.16>

¹⁵. Javier Velásquez, Catalina Fernández y Scott A. Reynhout, ¿No letales? Un análisis criminológico, criminalístico y jurídico sobre los peligros de los proyectiles de impacto de energía cinética, (Chile: Política criminal 16, no. 33, 2021). ⁹. Información obtenida de la entrevista realizada a Daniel Canales el 6 de mayo de 2021.

¹⁶. OHCHR, Guidance on less-lethal weapons in law enforcement, consultado entre febrero y mayo de 2021, https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf nes (A/HRC/31/66) (Naciones Unidas, 4 de febrero de 2016), parágrafo 52, disponible en línea en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/66>. Ver también la Resolución 25/38 del Consejo de Derechos Humanos, parágrafo 9.

¹⁷. Javier Velásquez, Catalina Fernández y Scott A. Reynhout, ¿No letales? Un análisis criminológico, criminalístico y jurídico sobre los peligros de los proyectiles de impacto de energía cinética, (Chile: Política criminal 16, no. 33, 2021).



Álvaro Minguito

1.3.1. Los proyectiles de impacto de energía cinética (PIEC)

1.3.1.1. Descripción técnica de los PIEC

Uno de los tipos de armas “menos letales” más extendidas son los proyectiles de impacto de energía cinética (PIEC), grupo al cual pertenecen las balas de goma usadas en el Estado español.

Los PIEC engloban toda aquella munición que tiene por objeto transferir la energía cinética desde el arma al cuerpo de la persona que recibe el impacto, con el objetivo de provocar lesiones contusas (traumatismo no penetrante). Sin embargo, **la evidencia balística y médica forense demuestra que este tipo de armas puede matar y tiene una alta probabilidad de mutilar o herir gravemente a quien recibe el impactado.** De hecho, el Resource book on the use of force and firearms in law enforcement (Libro de recursos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego en la aplicación de la ley) de las Naciones Unidas afirma que “aunque son menos letales que la munición convencional, estas balas siguen siendo mortales y pueden infligir heridas graves y dolor. Independientemente de su uso previsto, a veces penetran en el cuerpo, sobre todo a corta distancia (tanto a través de las cuencas oculares como de la piel) y pueden causar fracturas de cráneo o de huesos”¹⁸.

18. Naciones Unidas, Resource book on the use of force and firearms in law enforcement, (Ginebra: Naciones Unidas, 2017), página 94, disponible en línea en: <https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/useofforceandfirearms.pdf>

Este tipo de armamento incluye un grupo variado de proyectiles que pueden ser fabricados con diversos tipos de material (madera, goma, plástico, plomo). Estos pueden ser disparados individualmente, de manera continua, o bien a través de cartuchos que lancen múltiples proyectiles en cada disparo. Se disparan con una serie de armas que incluyen fusiles, escopetas, lanzagranadas (a menudo llamadas armas antidisturbios) y armas especializadas, como el lanzador de aire comprimido FN303¹⁹.

El objetivo principal de los PIEC es incapacitar o disuadir a una persona de seguir llevando a cabo una acción. Esta incapacitación se busca a través del dolor en quienes reciben el disparo. Este mecanismo ha sido nombrado pain compliance (“obediencia por medio del dolor”)²⁰, en referencia al hecho de hacer obedecer las órdenes a través del dolor, reduciendo el deseo y la capacidad de la persona de oponer resistencia. Los PIEC, además, permiten que las FCSE mantengan distancia frente a las personas que desean controlar.

Técnicamente, aquello que diferencia los PIEC de la munición convencional es que son de mayor tamaño. Esto es debido a que se busca que la energía del impacto sea distribuida sobre un área seccional más grande que la de un proyectil diseñado para penetrar en el cuerpo. Así pues, para que el impacto de un proyectil por energía cinética tenga menor probabilidad de penetración (y, por tanto, de matar), hay que disminuir la masa, disminuir la velocidad y aumentar el área seccional del impacto (es decir, aumentar el tamaño).

Sin embargo, los proyectiles de energía cinética han demostrado ser armas potencialmente letales. En el Estudio sobre tecnologías de control de Omega, se subraya que cualquier arma de impacto cinético con una energía superior a 122 julios puede causar daños severos y es potencialmente letal²¹.

Estas conclusiones están basadas en una evaluación auspiciada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos sobre las armas “menos letales” y realizada por el Laboratorio del Ejército de Tierra para analizar la probabilidad y el tipo de lesiones que podrían resultar de su uso en la piel, los órganos y zonas blandas del cuerpo, a partir de un estudio realizado contra animales.



19. Ibid.
20. Rick T. Wiant y Lucien Haag, “Less lethal impact munitions: The forensic testing model”, en Rick Wiant and Thomas Burns, *Risk Management of Less Lethal Options* (Florida: CRC Press, 2014), páginas 103-142.
21. Omega Research Foundation, *Crowd Control Technologies: An appraisal of technologies for political control*, (Luxemburgo: Parlamento Europeo, 2000), N74, VII, disponible en línea en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET\(2000\)168394_EN\(PAR02\).pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET(2000)168394_EN(PAR02).pdf)

El estudio, titulado *Evaluation of the physiological effects of a rubber bullet, a baseball, and a flying baton* (Evaluación de los efectos fisiológicos de una bala de goma, una pelota de béisbol y una flying baton) y publicado en 1977, concluyó que: **1)** si la energía del impacto oscila entre 0 a 20 julios se provocan lesiones leves; **2)** los impactos cuya energía se encuentren entre 40 y 122 julios provocan heridas graves, y este impacto desde entonces se considera como peligroso; y **3)** cualquier impacto de energía superior a 122 julios puede ocasionar daño severo²². Sin embargo, tal informe reconoce que el intervalo de energía menor de 20 julios no ha sido debidamente investigado, y que realmente solo podría asegurarse la levedad de las heridas de aquellos proyectiles que tuvieran un tamaño lo suficientemente grande como para no penetrar en la cavidad ocular humana. No es el caso de las balas de goma, ni del resto de PIEC.

1.3.1.2. Antecedentes históricos

A la hora de analizar el desarrollo contemporáneo de este tipo de armamento “menos letal”, es interesante tener en cuenta sus antecedentes históricos. Los orígenes de las armas “menos letales” se remontan a comienzos del siglo XX, en un contexto de colonización, ya que los Estados empezaron a probar este nuevo tipo de armamento en sus territorios coloniales. En concreto, en antiguas colonias británicas como Hong Kong, donde en los años sesenta se empezó a documentar inicialmente el uso de proyectiles de energía cinética hechos de madera, que se convertirían en el molde de futuras armas cinéticas, como las de caucho o plástico, introducidas en el Norte de Irlanda a principios de los años setenta y, posteriormente, en Reino Unido y otros países europeos.

Así pues, este tipo de armas se empezaron a utilizar contra el sujeto colonizado y, paulatinamente, se introdujeron en los modelos policiales de los propios Estados en sus conflictos internos. En el Reino Unido se usaron los PIEC por primera vez contra población blanca angloparlante en el conflicto de Irlanda del Norte, el cual sirvió como campo de pruebas y afianzó la industria que desarrolla este tipo de armamento. Los discursos alrededor del uso de estas armas han seguido la misma lógica que en sus orígenes coloniales, dado que históricamente han sido usadas contra un grupo que discursivamente se construye como externo al conjunto de la nación (“el otro”) y como una amenaza para ésta, contra el cual se justifica su uso²³.

22. Donald Egner, *The evaluation of less-lethal weapons: Technical Memorandum 37-77*, (Maryland: U.S. Army Land Warfare Laboratory, 1977), página 24, disponible en línea en: <https://apps.dtic.mil/dtic/tr/fulltext/u2/a056584.pdf>

23. Javier Velásquez, Catalina Fernández y Scott A. Reynhout, *¿No letales? Un análisis criminológico, criminalístico y jurídico sobre los peligros de los proyectiles de impacto de energía cinética*, (Chile: Política criminal 16, no. 33, 2021).

Por su naturaleza e historia, el desarrollo contemporáneo de este tipo de proyectiles responde al interés por parte de los Estados de contar con instrumentos para el mantenimiento del orden público. En las últimas décadas, este desarrollo se ha justificado bajo la premisa de que los Estados necesitan herramientas (tales como los PIEC) que no pongan en riesgo la vida de sus ciudadanos y ciudadanas y que permitan resguardar el orden público de forma humana, segura y respetuosa con los derechos humanos.

Sin embargo, esta premisa ha resultado ser falsa, tal y como se demostró tempranamente, dado el gran número de personas fallecidas, mutiladas o heridas gravemente por este tipo de proyectiles, que demostró su peligrosidad²⁴. **En conclusión, a pesar de que los PIEC son menos eficientes para matar que las armas de fuego, son potencialmente letales, y tienen una alta probabilidad de producir lesiones graves, que pueden mutilar o dejar secuelas a quienes son víctimas de estas.**

1.3.1.3. Criterios de uso de los PIEC según la normativa internacional

Tal como ya se ha mencionado a lo largo del capítulo, la Guía sobre armas menos letales de la ONU no prohíbe el uso de PIEC por parte de las FCSE, pero limita y regula estrictamente su utilización. Esta regulación es de obligado cumplimiento para los Estados al tratarse de una aplicación práctica de las garantías de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y la costumbre y principios internacionales.

Concretamente, la Guía sobre armas menos letales de la ONU establece que el uso de PIEC solo es legítimo en disparos directos dirigidos a la parte inferior del abdomen o las piernas de un individuo que tiene un comportamiento violento; y solamente con el fin de abordar una amenaza inminente de lesiones o muerte (ya sea contra un o una agente de las FCSE o contra una tercera persona). Para cumplir las normas internacionales, los proyectiles deben ser capaces de alcanzar a un individuo en un diámetro de 10 centímetros desde el punto al cual se ha apuntado, al dispararse desde el alcance designado.



²⁴. Rohini Haar, Vincent Iacopino, Nikhil Ranadive, Madhavi Dandu, Sheri Weiser, "Death, injury and disability from kinetic impact projectiles in crowd-control settings: a systematic review", (BMJ Open 7, No.12, 2017), páginas 1-9, disponible en línea en: <https://bmjopen.bmj.com/content/bmjopen/7/12/e018154.full.pdf>

Para asegurar que se cumplen estas especificidades técnicas, la Guía sobre armas menos letales de la ONU establece que los proyectiles de impacto cinético deben ser probados y autorizados para garantizar que son lo suficientemente precisos para golpear una zona segura en un objetivo de tamaño humano desde la distancia requerida, y sin una energía excesiva que pueda causar lesiones. Además, **la Guía sobre armas menos letales de la ONU prohíbe de manera explícita el disparo indirecto de los proyectiles haciendo que reboten en el suelo antes de alcanzar a las personas, por el riesgo inaceptable que supone la inexactitud y aleatoriedad de la trayectoria del proyectil.**

En la misma línea, el Resource book on the use of force and firearms in law enforcement (Libro de recursos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de la ley) de las Naciones Unidas (2017) hace énfasis en que este tipo de proyectiles no deben ser usados en ningún caso para dispersar una manifestación o concentración pacífica. Asimismo, también establece que este tipo de munición sólo debe ser utilizada por agentes entrenados capaces de individualizar a las personas que suponen un riesgo inminente de lesiones para las demás, y siguiendo estrictamente los principios de necesidad y proporcionalidad²⁵. Se especifica la prohibición de disparar a la cabeza, el cuello, el pecho y la ingle, como zonas en las que el impacto puede causar lesiones especialmente graves.

En el documento también se hace referencia al principio de rendición de cuentas. En este sentido, se señala que **todo uso de balas de plástico o de goma debe ser objeto de una supervisión independiente que pueda evaluar tanto las circunstancias en las que se usan como si se hace un uso correcto.** El Estudio sobre tecnologías de control de Omega para el Parlamento Europeo recuerda que **cualquier arma de control de multitudes capaz de producir un impacto letal, tal como es el caso de los PIEC (y entre ellos las balas de goma), debe estar sujeta a los mismos procedimientos legales y de investigación posterior al incidente que si se tratara de un arma de fuego letal²⁶.**

25. Naciones Unidas, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, (Ginebra: Naciones Unidas, 2017), página 94, disponible en línea en: <https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/useofforceandfirearms.pdf>

26. Omega Research Foundation, *Crowd Control Technologies: An appraisal of technologies for political control*, (Luxemburgo: Parlamento Europeo, 2000), N74, VII, disponible en línea en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET\(2000\)168394_EN\(PAR02\).pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET(2000)168394_EN(PAR02).pdf)

1.4. Recomendaciones y posicionamientos internacionales frente al uso de las balas de goma

El análisis de los distintos pronunciamientos públicos relativos al uso de balas de goma evidencia como la preocupación por los impactos que generaban este tipo de armas empezó a despertar el interés de la clase política y de la comunidad científica, ya desde inicios de los años setenta. Sin embargo, las reacciones institucionales a nivel regional e internacional se harían esperar más de diez años y cuando ya se contabilizaban víctimas mortales, incluidas menores de edad. En especial, destaca el seguimiento que, desde distintos organismos, se ha realizado de esta arma en el contexto del conflicto armado en Irlanda del Norte y su uso por parte de las FCSE del Reino Unido, como un caso representativo a nivel europeo de los efectos e impactos de este tipo de munición.

En el año 1972, dos años después de su introducción como material antidisturbios en Irlanda del Norte, médicos del hospital Royal Victoria de Belfast ya advirtieron sobre el potencial letal de estas armas. Concretamente en el *British Journal of Surgery*, una de las primeras publicaciones en la materia, tras un estudio de 90 pacientes heridos entre 1970 y 1972. El debate político de entonces en el Reino Unido planteaba la necesidad de sustituir las balas de caucho (*rubber bullets*) por balas de plástico (*plastic bullets*)²⁷. La desclasificación en 2013 de documentos del Ministerio de Defensa británico reveló que ya para aquel entonces las autoridades tenían conocimiento del potencial letal de estas armas²⁸.

Poco después, en el año 1977, el Departamento de Justicia de Estados Unidos auspició el informe *Evaluation of the physiological effects of a rubber bullet, a baseball, and a flying baton* (Evaluación de los efectos fisiológicos de una bala de goma, una pelota de béisbol y una flying baton). Tal como ya se ha mencionado anteriormente, los resultados mostraron que, en el caso de los proyectiles de energía cinética, el grado de lesividad dependía del nivel de energía al que fueran propulsados, asumiendo que un impacto de energía superior a 122 julios podía causar un daño severo²⁹.



²⁷. Eileen K. Metress y Seamus P. Metress, "The anatomy of plastic bullet damage and crowd control", *International Journal of Health Services*, Vol. 17, No. 2 (1987), páginas 333-342, disponible en línea en: https://www.jstor.org/stable/45130577?seq=5#metadata_info_tab_contents

²⁸. The Guardian, "MoD knew rubber bullets could be lethal, records show" (11 de junio de 2013), disponible en línea en: <https://www.theguardian.com/uk/2013/jun/11/mod-rubber-bullets-lethal-records>

²⁹. Donald Egner, *The evaluation of less-lethal weapons: Technical Memorandum 37-77*, (Maryland: U.S. Army Land Warfare Laboratory, 1977), página 24, disponible en línea en: <https://apps.dtic.mil/dtic/tr/fulltext/u2/a056584.pdf>

A su vez, el estudio determinaba que las balas de plástico usadas por el Reino Unido (de 135 gramos y con un alcance de entre 25 y 60 metros de distancia) podían alcanzar entre los 150 y los 210 julios³⁰, por lo que su uso siempre estaría potencialmente ligado a causar daños graves en el cuerpo de las personas.

Otros estudios documentaron a lo largo de toda la década los impactos de este tipo de proyectiles contra la población civil. En los años ochenta el Parlamento Europeo (PE) se pronunció de forma contundente a favor de la prohibición de estas armas e instó al conjunto de los Estados miembro a hacer efectiva dicha postura. El 13 de mayo de 1982, el PE adoptó cuatro resoluciones³¹ en las que de forma clara se reconocía que el uso de pelotas de plástico podía ser mortal; hasta el punto de recordar que el ministro del Interior británico las había descrito como “letales”, en sintonía con lo expresado por su homónimo belga en 1979³².

Estas cuatro resoluciones –tres de ellas dirigidas al conjunto de países de la comunidad europea y una específica para Irlanda–, se aprobaron después de que, entre abril de 1981 y mayo de 1982, se hubieran contabilizado en Irlanda del Norte, al menos, 7 personas muertas, cinco de ellas menores de 15 años, y otras 181 heridas de gravedad, a causa del disparo de pelotas de plástico por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Una de las resoluciones admite, además, que muchas de las heridas ocurrieron en situaciones en las que ni siquiera había disturbios³³.

“[El Parlamento Europeo] Llama a los gobiernos de los Estados miembro a prohibir el uso de pelotas de plástico en contra de civiles”³⁴, rezan dichas resoluciones. Dos años después, el 11 de octubre de 1984, el PE volvió a insistir en este compromiso en relación con el Reino Unido³⁵. Por medio de una nueva resolución, consideró la continuidad del uso de balas de plástico como “intolerable” e hizo un llamado a abolir su uso “antes de que hayan más muertes innecesarias”. No obstante, como veremos en el siguiente apartado, en la actualidad sólo 7 países europeos han suspendido su uso.



30. Omega Research Foundation, *Crowd Control Technologies: An appraisal of technologies for political control*, (Luxemburgo: Parlamento Europeo, 2000), LXIV, disponible en línea en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET\(2000\)168394_EN\(PAR02\).pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET(2000)168394_EN(PAR02).pdf)

31. Parlamento Europeo, *Use of plastic bullets* (Bruselas: Official Journal of the European Communities, No. 149, Doc. 1-245/82, 13 de mayo de 1982) páginas 65-70, disponible en línea en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1982:149:FULL&from=EN>

32. Parlamento Europeo, *Resolution on a ban on the use of plastic bullets* (Bruselas: Official Journal of the European Communities, No. 149, Doc. 1-245/82, 13 de mayo de 1982) página 67, párrafos E y G, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1982:149:FULL&from=EN>

33. *Ibid.*, página 69, Parágrafo B

34. *Ibid.*, parágrafo I

35. Parlamento Europeo, *Resolution on the need for an immediate ban on the use of the plastic bullets* (Bruselas: Official Journal of the European Communities No. 300, 11 de octubre de 1984) página 38, disponible en línea en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/04fcd8ab-c49d-4f53-9a43-74a4e24f68ae/language-en>

A su vez, en el Estudio sobre tecnologías de control de Omega realizado en el año 2000 para el **Scientific and Technology Options Assessment (STOA)**, comité encargado de asesorar al PE en materia de ciencia y tecnología, se recordó, con base en el estudio publicado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos (1977)³⁶, que cualquier arma de impacto cinético que superara los 122 julios podía causar daños severos y, por lo tanto, es potencialmente letal³⁷.

En los documentos de trabajo previos a la publicación del informe final, en 1998, también se advirtió del importante aumento de las armas denominadas “menos letales” y se cuestionó férreamente dicho concepto: “sólo matan a veces”. Más aún, se afirmó que “el despliegue indiscriminado de balas de goma elimina el derecho de reunión de las personas, y puede eliminar el derecho a la libertad de movimiento e incluso en determinadas situaciones el derecho a la vida”.

Y se añadió: “No podemos pensar en ninguna razón para impugnar la decisión del Parlamento Europeo de mayo de 1982, que pedía la prohibición del uso de balas de plástico dentro de la UE, y recomendamos que el Parlamento Europeo reafirme su petición para una prohibición total de estas armas”³⁸. A pesar de que estas consideraciones no fueron incorporadas posteriormente en la versión definitiva del año 2000, son un reflejo del importante debate académico y científico alrededor de su uso en el marco europeo.

En la misma línea, en 1999 el **Comité Contra la Tortura** (CAT, por sus siglas en inglés), en su Informe del 21º y 22º período de sesiones, reconocía como una preocupación el uso de balas de plástico como arma antidisturbios por parte del Reino Unido y, de forma explícita, recomendaba su abolición³⁹. En 2008, el **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** también se dirigió al Reino Unido en su informe de país, al insistir en su preocupación por el uso de proyectiles de energía atenuada (attenuating energy projectiles), empleados desde el año 2005, e instó a monitorear de cerca sus impactos y considerar la posibilidad de prohibir su uso si se determinaba que podían provocar daños severos⁴⁰.



36. Donald Egner, *The evaluation of less-lethal weapons: Technical Memorandum 37-77*, (Maryland: U.S. Army Land Warfare Laboratory, 1977), página 24, disponible en línea en: <https://apps.dtic.mil/dtic/tr/fulltext/u2/a056584.pdf>

37. Omega Research Foundation, *Crowd Control Technologies: An appraisal of technologies for political control*, (Luxemburgo: Parlamento Europeo, 2000). N74, XIII-XIV, párrafos 13 y 15, disponible en línea en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET\(2000\)168394_EN\(PAR02\).pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET(2000)168394_EN(PAR02).pdf)

38. Steve Wright, *An appraisal of technologies of political control. Working document* (Consultation version), (Luxemburgo: Scientific and Technology Options Assessment, 6 de enero de 1998), disponible en línea en: <http://aei-dev.library.pitt.edu/5538/1/5538.pdf>

39. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Comité contra la Tortura, Quincuagésimo cuarto período de sesiones*, Suplemento No. 44, (Nueva York: Naciones Unidas, 1999) página 13, disponible en línea en: [https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f54%2f44\(SUP P\)&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f54%2f44(SUP P)&Lang=en)

40. Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* (Ginebra: Naciones Unidas, 30 de julio de 2008) párrafo 11, disponible en línea en: <https://undocs.org/CCPR/C/GBR/CO/6>

Por su parte, la **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)**, en su informe Human Rights Handbook on Policing Assemblies (Manual de Derechos Humanos sobre actuaciones policiales en reuniones), recoge una serie de recomendaciones generales sobre las armas de uso policial que se caracterizan por el lanzamiento de proyectiles de impacto. Según la OSCE, a pesar de que estas armas se consideren “menos letales”, si se usan incorrectamente pueden causar la muerte o lesiones graves, motivo por el cual insta a establecer normas de uso para la reducción del riesgo, tales como :

- Establecer instrucciones claras relacionadas con la distancia de uso y los objetivos.
- Los proyectiles sólo pueden dirigirse contra personas que suponen una amenaza inmediata de causar lesiones graves o la pérdida de la vida.
- Sólo puede apuntarse a la parte baja del torso o a las piernas (excepto en situaciones excepcionales de amenaza a la vida).
- Las armas de impacto nunca han de ser disparadas indiscriminadamente contra una multitud.
- No han de rebotar intencionadamente en el suelo antes de golpear al objetivo.
- El uso sobre el terreno ha de ser controlado por el comandante operativo y sólo por personal entrenado para ello.
- Se debe disponer de rutas de dispersión o salidas adecuadas para que las personas puedan desplazarse con seguridad.
- La atención médica ha de estar a disposición de quien lo requiera.
- Los proyectiles de impacto sólo han de utilizarse después de haber probado otros métodos y que estos fracasaran o que fuera poco probable que funcionaran.
- Se debe emitir un aviso antes de su uso, siempre que sea posible.

A nivel internacional, y desde la sociedad civil, organizaciones como **Amnistía Internacional (AI)** y **Omega Research Foundation** han sido claras en recomendar la prohibición de cualquier proyectil que no sea preciso, así como de limitar el uso de los proyectiles de energía cinética a situaciones de alteración violenta del orden que constituyan un peligro para las personas; y sólo cuando el uso de medios menos extremos sea insuficiente⁴². A su vez, AI insiste en que no pueden dispararse de forma indiscriminada, ni efectuar tiros de forma indirecta –apuntando al suelo–, ya que ello aumenta injustificadamente el riesgo de impactar en otras personas o causar lesiones graves⁴³.



⁴¹. Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR), Human Rights Handbook on Policing Assemblies (Varsovia: OSCE, 2016), páginas 80-81, disponible en línea en: <https://www.osce.org/files/f/documents/c/5/226981.pdf>

⁴². Amnistía Internacional y Omega Research Foundation, Impacto sobre los derechos humanos de las armas menos letales y otros tipos de material para hacer cumplir la ley (Londres: Amnistía Internacional, 2015) páginas 18-19, disponible en línea en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/10/ACT3013052015SPANISH.pdf>

⁴³. Amnistía Internacional, Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Madrid: Amnistía Internacional, Agosto de 2015), página 164, disponible en línea en: https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf?x73272

1.5. Perspectiva comparada. Un análisis del contexto europeo relativo al uso de balas de goma

El acceso a información relativa a temas de seguridad y, concretamente, de actuaciones policiales es una dificultad compartida en la mayoría de países. En el caso concreto de Europa, la organización Access Info Europe, dedicada a promover y proteger el derecho de acceso a la información, concluyó en 2015 que "hay una grave falta de transparencia en el uso de varios equipos durante las actuaciones policiales en las protestas"⁴⁴, tras solicitar acceso a información relativa a 42 países y territorios de Europa⁴⁵. En su estudio titulado *The Transparency of the Policing of Protests* (La transparencia de la actuación policial en las protestas) sólo 9 países y/o territorios emitieron respuestas relativas a los tipos de materiales y equipos que emplean sus respectivos cuerpos policiales. En el caso concreto del Estado español, la organización consideró su respuesta como "inválida"⁴⁶.



Borja Lozano



⁴⁴. Traducción del inglés *policing*.

⁴⁵. Access Info Europe, *The Transparency of the Policing of Protests. Using the right of access to information to assess the transparency of police activities during protests*, (Acces Info Europe, abril de 2015), página 3, disponible en línea en: https://www.access-info.org/wp-content/uploads/Police-and-Protest-Report_Final.pdf

⁴⁶. *Ibid*, pàgina 9.

La falta de acceso a la información repercute directamente en los mecanismos de rendición de cuentas de los que disponen las sociedades para determinar si un arma ha sido empleada bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, prevención, no discriminación y rendición de cuentas que internacionalmente rigen el uso de la fuerza. A su vez, la variedad de armamento, proyectiles y fabricantes dificulta que se pueda establecer una correlación precisa entre las distintas armas empleadas en cada país.

Bajo ese marco de falta de acceso a la información, el estudio comparativo **Einsatz von Gummimunition in Deutschland und Europa** (Uso de municiones de goma en Alemania y Europa), elaborado por encargo del **Parlamento alemán (Bundestag)** en 2017, es uno de los documentos clave a la hora de analizar el uso de estos proyectiles en los distintos países del continente⁴⁷. **La investigación concluye que, actualmente, las balas de goma han dejado de usarse en Austria, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega, Rumanía y Suecia.** No obstante, el documento no aporta mayor información sobre los motivos y argumentos que acompañan dichas decisiones de cada país.

A su vez, destaca que los proyectiles de goma siguen formando parte del material antidisturbios de Estonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Grecia, Turquía, Suiza, Hungría, Croacia, Eslovaquia, Holanda, Portugal, Polonia, República Checa, Francia, Alemania y el Estado español. Sin embargo, las distintas nomenclaturas de las armas dificultan conocer la equivalencia entre ellas en potencia y lesividad. El documento destaca los supuestos y principios bajo los cuales pueden ser empleadas estas armas en cada país. Por ejemplo, en los casos de Estonia, Holanda y Portugal puntualiza que estas deben ser empleadas de forma ocasional bajo los mismos principios que las armas de fuego; de igual forma, en Luxemburgo, estas son consideradas el último recurso cuando el resto de posibilidades para contener una situación valorada como peligrosa se han agotado.

En el caso de Suiza se expone que es responsabilidad de las distintas policías de los cantones y municipios decidir sobre su empleo y, hasta ahora, se han contabilizado en contextos como movilizaciones del 1 de Mayo, concentraciones antifascistas o celebraciones futbolísticas. Por contra, en Hungría el uso de balas de goma para dispersar una multitud de personas está estrictamente prohibido.



⁴⁷. Deutscher Bundestag, Einsatz von Gummimunition in Deutschland und Europa, consultado entre febrero y mayo de 2021, https://www.bundestag.de/resource/blob/529198/a52021ac1fc3723e368d86086e74cc11/wd-3-160-17-pdf_data.pdf (Disponible en inglés: <https://www.statewatch.org/media/documents/news/2017/oct/germany-parl-research-situation-report-on-us-e-rubber-ammunitio-%20in-%20Europe.pdf>)

Mientras, en Croacia la responsabilidad última de ordenar el uso de balas de goma recae de forma individual sobre el director general de la policía y, si bien deben usarse sólo en casos en los que otros medios no tengan éxito, se contempla su uso "para hacer frente a la resistencia o ataque de una persona retenida en un espacio cerrado". Cuestión que se menciona, también, en el caso de Polonia y que llama la atención en la medida en la que cuestiona si la distancia del disparo puede respetarse en contextos cerrados. En Polonia su uso también está autorizado cuando haya un riesgo para la vida, para dispersar multitudes, proteger la propiedad, las fronteras, aprehender a una persona o evitar que se escape, entre otros supuestos.

En Francia, y en términos de relación de impacto, la investigación asegura que los PIEC están autorizadas como arma de distancia de forma equivalente a las armas eléctricas (pistolas táser). Su uso se contempla para dispersar en contextos de reunión que puedan suponer una amenaza para el orden público, cuando los agentes encargados de hacer cumplir la ley sean blanco de violencia o no puedan defender su posición. La legislación de seguridad nacional permite a los agentes utilizar proyectiles disparados con lanzadoras LBD 40 (arma distinta de las balas de goma referidas en este informe), sin aviso previo y tras recibir la autorización de sus superiores⁴⁸. Amnistía Internacional instó en 2019 a las autoridades francesas a prohibir estos proyectiles, después de registrar cerca de un centenar de heridos en el marco de las protestas de los denominados chalecos amarillos.

Por otra parte, en Alemania el uso de proyectiles de goma sólo está permitido en los Estados federales de Hesse i Sajonia. En Hesse sólo las fuerzas especiales pueden usarlas de acuerdo con las mismas disposiciones legales que las armas de fuego; mientras que en Sajonia no se requiere de una autorización especial a nivel legal, si bien el jefe de policía es responsable de autorizar su uso⁴⁹.

En relación con el Reino Unido, cuyo análisis de país queda fuera del informe publicado por el Bundestag, las balas de goma (*rubber bullets*) fueron sustituidas por las de plástico (*plastic bullets*) en la década de 1980, tras numerosas críticas por sus impactos en la población de Irlanda del Norte, donde se contabilizaron al menos 17 personas muertas, 8 de ellas menores de edad. Aunque las balas de plástico siguen siendo utilizadas en Irlanda del Norte, nunca se han usado por parte de las fuerzas policiales en la isla de Gran Bretaña cuando se enfrentan a disturbios en las calles, según aseguró en 2019 la organización defensora de derechos humanos Liberty, en declaraciones al periódico *The Guardian*⁵⁰.



⁴⁸. Amnistía Internacional, Francia: se pide suspender el uso de balas de goma disparadas con LBD 40 y prohibir las granadas GLI-F4 en el contexto del control de manifestaciones, 3 de mayo de 2019, disponible en línea en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR2103042019SPANISH.pdf>

⁴⁹. Deutscher Bundestag, Einsatz von Gummimunition in Deutschland und Europa, consultado entre febrero y mayo de 2021, <https://www.bundestag.de/resource/blob/529198/a52021ac1fc3723e368d86086e74cc11/wd-3-160-17-pdf-data.pdf>

⁵⁰. The Guardian, Met police spending on plastic bullets triples in a year (19 de febrero de 2019) disponible en línea en: <https://www.theguardian.com/uk-news/2019/feb/19/met-police-spending-on-plastic-bullets-triples-in-a-year>

Por último, es imprescindible mencionar el caso de Kosovo, donde **en julio de 2007 la Misión de Administración Provisional de la ONU (UNMIK) prohibió el uso de balas de goma a todas las unidades de policía que se encontraban bajo su mandato** en la entonces provincia serbia. La decisión se produjo después de que este tipo de balas causara la muerte de dos manifestantes (Mon Balaj y Arben Xheladini) en Pristina el 10 de febrero, tras recibir un impacto por parte de la policía rumana que integraba la UNMIK⁵¹.

Durante el anuncio en rueda de prensa, el jefe de la Policía de las Naciones Unidas en Kosovo, Richard Monk, quien asumió el cargo tras la dimisión de su predecesor, aseguró que había solicitado a la sede de las Naciones Unidas en Nueva York retirar las balas de goma del arsenal de las Unidades de Policía Formada de Kosovo, al tiempo que ordenó que todas las balas de goma obsoletas fueran devueltas a los respectivos países o destruidas. También advirtió haber prohibido el transporte o el uso de balas de goma por cualquier unidad policial en Kosovo para cualquier propósito⁵². Al informar de la medida, Monk señaló que ahora “queda en manos del Departamento de Operaciones de Paz de la ONU prohibir estas armas en todas las misiones de las Naciones Unidas”⁵³, sin que hasta la fecha se haya conocido el resultado de esta decisión. Diez años después de los hechos, Amnistía Internacional seguía exigiendo a la UNMIK la reparación de las familias de Balaj y Xheladini, así como la adopción de las medidas necesarias para que los responsables fueran llevados ante la justicia⁵⁴.

1.6. El uso de balas de goma en la gestión del orden público y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El análisis jurídico sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ha evolucionado en las últimas décadas, tras advertirse la necesidad de entender su alcance más allá de contextos de privación de libertad. En ese sentido, el actual Relator Especial de Naciones Unidas, Nils Melzer, en su informe de julio de 2017 (A/72/178)⁵⁵ defiende la necesidad de ampliar el marco interpretativo a partir del cual examinar si el uso de la fuerza, al margen de la detención por los agentes del Estado, equivale a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y en qué circunstancias; además de la manera en que la prohibición de estas conductas se aplica al diseño, adquisición, comercio y uso de las armas en aplicación de la ley.

51. Noticias ONU, UN outlaws use of rubber bullets in Kosovo and consults on possible wider ban (3 de julio de 2007) disponible en línea en: <https://news.un.org/en/story/2007/07/224512-un-outlaws-use-rubber-bullets-kosovo-and-consults-possible-wider-ban>

52. Ibid.

53. Noticias ONU, Kosovo: Misión de la ONU prohíbe el uso de balas de goma (3 de julio de 2017) disponible en línea en: <https://news.un.org/es/story/2007/07/1107661>

54. Amnistía Internacional, Kosovo: The killing of Mon Balaj and Arben Xheladini– a decade of waiting for justice, 10 de febrero de 2017, disponible en línea en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR7056542017ENGLISH.pdf>

55. Nils Melzer, *Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, (Naciones Unidas, 20 de julio de 2017), disponible en línea en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59b199b64.pdf>

En la actualidad, la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se reconoce universalmente como un principio fundamental del derecho internacional consuetudinario, siendo de las pocas normas que, además, ha adquirido un carácter perentorio (*ius cogens*). **Es por ello que la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes están prohibidas en cualquier lugar y en todos los supuestos, incluido en caso de conflicto armado.**

En sintonía con lo dispuesto por su antecesor, Manfred Nowak, Melzer es claro en apuntar que los factores que permiten distinguir entre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "no son la intensidad del sufrimiento ocasionado, sino el propósito perseguido, la intención del perpetrador y la impotencia de la víctima", en el marco de una situación de desigualdad y poder que el perpetrador utiliza para lograr un determinado efecto⁵⁶. En esa misma línea, el Relator Especial concluye que "la esencia de la tortura radica en la instrumentalización deliberada del dolor o sufrimiento infligidos a una persona impotente como vehículo para lograr un propósito particular, incluso si se trata exclusivamente de la gratificación sádica del autor". Y añade que "impotencia" significa que alguien está sometido, es decir, ha sido objeto de control directo físico o equivalente por parte del perpetrador y ha perdido la capacidad de resistir o evitar el dolor o sufrimiento⁵⁷.

Por consiguiente, advierte Melzer, si bien la tortura siempre involucra la intención de infligir dolor o sufrimiento deliberadamente a una persona indefensa, **otras formas de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes** "también comprenden el hecho de infligir dolor o sufrimientos sin intención deliberada (por ejemplo, como efecto incidental previsto o imprevisto) o sin instrumentalizar dicho dolor y sufrimiento con un propósito determinado, y **puede incluir el uso innecesario o excesivo de la fuerza, u otras formas de uso ilegítimo de la fuerza contra personas que no están indefensas, por ejemplo, en situaciones de legítima defensa, detención o control de masas**"⁵⁸.

Bajo esa lectura, Melzer, acogiendo a lo dispuesto por diferentes titulares de mandatos de Naciones Unidas, sostiene que la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se limita a actos cometidos contra personas privadas de la libertad, sino que **"también abarca la violencia policial excesiva, por ejemplo, al momento de la detención y durante el control del orden público"**⁵⁹.



⁵⁶. Ibid página 19, parágrafo 47.

⁵⁷. Ibid página 14, parágrafo 31.

⁵⁸. Ibid página 14, parágrafo 32.

⁵⁹. Ibid página 15, parágrafo 34.

Recuerda, además, que el mismo Consejo de Derechos Humanos expresó con anterioridad su preocupación por el ejercicio de la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes contra personas que ejercen sus libertades de reunión pacífica, de expresión y de asociación en todas las regiones del mundo (Resolución 25/38 de 2014)⁶⁰.

En definitiva, el Relator Especial concluye que la prohibición consuetudinaria universal de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y, en situación de impotencia, de la tortura, es plenamente aplicable a la utilización de la fuerza al margen de la detención por los agentes del Estado⁶¹. Más aún, **precisa que el término "dolores o sufrimientos" contenido en la definición de dichas conductas abarca no sólo los dolores y sufrimientos físicos, sino también mentales y psicológicos, incluida la humillación y la angustia emocional**⁶².

En relación con el uso de armas, Melzer establece una distinción entre las que deben considerarse intrínsecamente crueles, inhumanas o degradantes y las que conllevan un mayor riesgo de ser utilizadas para la tortura o dichos tratos. Partiendo siempre de la base de que cualquier arma puede utilizarse de manera ilícita y de que la licitud de dicho uso dependerá del respeto a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, relativos al uso de la fuerza. Bajo ese precepto, mientras las primeras se considera que han sido diseñadas para tal fin o que por su naturaleza sirven para emplear fuerza innecesaria y excesiva, o infringir dolor y sufrimiento a personas indefensas; las segundas, se considera que podrían conllevar un riesgo importante de ser utilizadas de manera contraria a la prohibición de la tortura, por lo que con ellas adquiere especial relevancia el principio de precaución. Es en el marco de estas últimas en el que el Relator Especial incluye una variedad de armas "menos letales", como ciertos tipos de proyectiles de energía cinética⁶³.

Si bien Melzer no hace referencia explícita en su informe al uso de balas de goma, sí valoró el uso de estos proyectiles en el marco de su intervención en el panel "Addressing police brutality as a form of torture" (Abordar la brutalidad policial como forma de tortura) durante la Semana Global contra la Tortura, organizada por la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) en marzo de 2021. En el panel se le preguntó expresamente cómo el uso de las balas de goma con rebote previo en el suelo –y por lo tanto con destino impredecible– podía encajar en la definición del delito de tortura, que exige infligir "intencionadamente" el dolor o sufrimiento, teniendo en cuenta que la imprevisibilidad del rebote es usada como argumento por parte de los responsables policiales para descartar esa intencionalidad.

60. Ibid. Véase también Consejo de Derechos Humanos, Resolución 25/38 La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas (Naciones Unidas, 11 de abril de 2014), disponible en línea en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=53ba972c4>

61. Ibid página 14, parágrafo 36.

62. Ibid, página 12, parágrafo 27.

63. Ibid, página 20, párrafos 50-53.

En su respuesta, el Relator Especial fue claro en advertir que "no hay excusa para ese argumento", e insistió en **la idea de que el concepto de "intencionalidad", en el derecho internacional, no implica necesariamente el deseo de causar dolor o sufrimiento, sino el hecho de que sea "previsible que el uso de la fuerza cause ese dolor o sufrimiento en el curso natural de los acontecimientos"**. De manera que **"si usas un tipo de arma que de alguna forma se convierte en incontrolable"**, como en el caso de las balas de goma –que pueden rebotar después de un primer impacto–, **"estás deliberadamente o conscientemente asumiendo el riesgo de que ocurra básicamente ese tipo de efecto"**⁶⁴.

En ese sentido, recordó la obligación de los tratados internacionales de prevenir por todos los medios la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Esta obligación implica legislar, pero también formar e instruir en cómo puede o no puede usarse un arma y las restricciones en su uso, con el fin de prevenir que esta cause dolor o sufrimiento; puesto que el uso de estas armas podría llegar a constituir un crimen de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.7. Apuntes jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

Desde su creación, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha conocido y dictaminado acerca de distintos supuestos en los que se ha denunciado un presunto uso irregular de la fuerza y de proyectiles policiales en contexto de protestas y manifestaciones. Cuando lo ha hecho, ha sido, principalmente, so pretexto de esclarecer si se ha producido una vulneración del artículo 2 (derecho a la vida) o del artículo 3 (prohibición de la tortura) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), tanto en su vertiente sustantiva como en su vertiente procesal.

En el caso concreto de las balas de goma, el TEDH ha llegado a reconocer **en el caso Kilici c. Turquía que "[al] disparar una bala de goma [se] corre el riesgo de causar lesiones graves cuando este tipo de munición se utiliza de forma inadecuada"**, hasta el punto de llegar a considerar que, a pesar de que en este caso la lesión causada por el demandante "fue relativamente leve, el hecho es que, en la medida en que no se pone en duda la peligrosidad de dicha munición, el solicitante aún estaba expuesto a un mayor riesgo de lesión". Por todo ello, el alto tribunal europeo consideró que "la lesión presentada por el solicitante es suficiente para poner en juego el artículo 3 de la Convención" (CEDH), relativo a la prohibición de la tortura⁶⁵.



⁶⁴. Ibid página 19, parágrafo 47

⁶⁵. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Affaire Kilici c. Turquie. Requête no 32738/11 (Estrasburgo: 27 noviembre de 2018), parágrafo 32, disponible en línea en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-187829%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-187829%22]})

En el **caso Primov y Otros c. Rusia**, el TEDH también determinó que “una persona no deja de gozar del derecho de reunión pacífica como resultado de violencia esporádica u otros actos punibles cometidos por otros en el curso de la manifestación si el individuo en cuestión permanece pacífico en sus propias intenciones o comportamiento”⁷⁰.

Más aún, el alto tribunal fue claro a la hora de determinar el alcance del Artículo 3 de la CEDH en el **caso Izci c. Turquía**: “el recurso a la fuerza física que no haya sido estrictamente necesario por la propia conducta de una persona es, en principio, una violación del derecho consagrado en el artículo 3 de la Convención. Al respecto, **la Corte reitera que “las innegables dificultades inherentes a la lucha contra la delincuencia no pueden justificar poner límites a la protección que se debe brindar respecto de la integridad física de las personas”**⁷¹. Y añade: “Es fundamental destacar que el artículo 3 de la Convención no permite realizar un ejercicio de equilibrio entre la integridad física de una persona y el objetivo de mantener el orden público”⁷².

El TEDH también subrayó en ese mismo caso la importancia de que los Estados creen un marco legal y administrativo que defina “las circunstancias limitadas en las que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden usar la fuerza y las armas de fuego, a la luz de los estándares internacionales que se han desarrollado al respecto”⁷³. Advierte, asimismo, sobre el hecho de que los agentes se encuentren en “un vacío en el desempeño de sus funciones”⁷⁴ hasta el punto de establecer que, en este caso, “la falta de instrucciones claras, detalladas y vinculantes sobre el uso de gases lacrimógenos en el momento de los hechos que dieron lugar a la presente demanda contribuyó en gran medida al uso excesivo e injustificable de gases lacrimógenos hacia el solicitante y los demás manifestantes”⁷⁵.



70. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Case of Primov and others v. Russia. Application no. 17391/06 (Estrasburgo: 12 de junio de 2014), parágrafo 155, disponible en línea en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22:%5B%22Primov%22%2C%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%2C%22CHAMBER%22%2C%22itemid%22:%5B%22001-144673%22%5D%7D>

71. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Case of Izci v. Turkey. Application no. 42606/05, (Estrasburgo: 23 de julio de 2013), parágrafo 55, disponible en línea en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22:%5B%22%22C4%B0zci%20v.%20Turkey%22%2C%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%2C%22CHAMBER%22%2C%22itemid%22:%5B%22001-122885%22%5D%7D>

72. Ibid, parágrafo 56.

73. Ibid, parágrafo 63.

74. Ibid

75. Ibid, parágrafo 66.

A su vez, el alto tribunal advierte, **en Abdullah Yasa y otros c. Turquía**, que la falta de protocolos claros que regulen la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley lleva a que estos puedan actuar de forma “independiente e imprudente (...) lo que probablemente no habría sido el caso si hubieran recibido la formación y las instrucciones adecuadas”⁷⁶. Y concluye: “En opinión de la Corte, tal situación es incompatible con el nivel de protección de la integridad física de las personas que se requiere en las sociedades democráticas contemporáneas en Europa”⁷⁷.

Por último, es fundamental destacar la importancia que el TEDH otorga a la investigación de los hechos cuando se denuncian presuntas violaciones de los artículos 2 y 3 CEDH: “los tribunales nacionales que denegaron la indemnización reclamada por el demandante no consideraron suficientemente la gravedad de sus lesiones y secuelas y, en última instancia, no se pronunciaron sobre la cuestión de saber en qué medida el uso que ha hecho la policía del dispositivo en cuestión era estrictamente necesario y proporcionado al legítimo objetivo de poner fin a los altercados”⁷⁸. Por ello, advirtió en **el caso Iribarren Pinillos c. España**: “las autoridades competentes deberán ejercer una diligencia y prontitud ejemplares y realizar investigaciones de oficio para, por un lado, determinar las circunstancias en las que se produjo tal infracción, así como las fallas en la ejecución de las mismas”⁷⁹.



Victor Serrí

76. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Case of Abdullah Yaşa and Others V. Turkey. Application no. 44827/08 (Estrasburgo: 16 de julio de 2013), párrafo 49, disponible en línea en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22:%7B%22Abdullah%20Yasa%22%7D,%22documentcollectionid%22:%7B%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22%7D,%22itemid%22:%7B%22001-122874%22%7D%7D>

77. Ibid

78. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Affaire Iribarren Pinillos c. Espagne. Requête no 36777/03 (Estrasburgo: 8 de enero de 2009), párrafo 56, disponible en línea en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%7B%22001-90437%22%7D%7D>

79. Ibid, párrafo 50.

CAPÍTULO 2

Contexto legal del uso de las balas de goma en el Estado español

El presente capítulo aborda la regulación del uso de las balas de goma en el Estado español. En primer lugar, teniendo en cuenta el marco normativo de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (FCSE) en relación con las balas de goma. En segundo lugar, se contemplan las características técnicas del arma, proyectil y cartucho de los que dispone el Cuerpo Nacional de Policía y sus protocolos de uso. En este sentido, se realiza un análisis de la normativa española y su adecuación, o no, a la normativa internacional vigente al respecto. Para ello se tienen en cuenta tanto los posicionamientos del Defensor del Pueblo, como los pronunciamientos de los organismos internacionales dirigidos al Estado español respecto al uso y la regulación de tal arma.

Finalmente, el capítulo analiza el uso de balas de goma por parte de otros cuerpos policiales, concretamente, de la Guardia Civil y de las policías autonómicas: Mossos d'Esquadra en Cataluña, Ertzaintza en Euskadi y Policía Foral en Navarra.



Archivo Revista ARGIA

2.1. Marco normativo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español relativo al uso de las balas de goma

El **artículo 104.2 de la Constitución española (CE)** establece que “una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.”, desarrollo normativo realizado en la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** (en adelante, LOFCSE).

Dicha norma es aplicable a todas las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado español, que incluye a las dependientes del Gobierno central –Policía Nacional y Guardia Civil–, de los Gobiernos autonómicos y de las Corporaciones Locales (art. 2 de la LOFCSE).

La LOFCSE recoge los principios que deben regir toda actuación policial y los supuestos habilitantes para hacer uso de las armas. Así, el artículo 5.2 en sus apartados c) y d) establece lo siguiente:

“c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los **principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.**

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.”

La normativa que regula los medios utilizados por las FCSE no es pública. La escasa información a la que se ha tenido acceso en el marco de esta investigación ha sido a raíz de la respuesta del Gobierno a una pregunta parlamentaria formulada por el entonces senador vasco (2016-2019) y actual Diputado, Jon Iñarritu García, el 18 de enero de 2018⁸⁰.



⁸⁰. Jon Iñarritu García, Pregunta escrita de 18 de enero de 2018 (expediente 184/036171) (Madrid: Senado, 2018), disponible en línea en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobServlet?legis=12&id=85552>

En la respuesta del Gobierno, de 16 de abril de 2018, se indica que en los referidos medios antidisturbios se incluyen las balas de goma –referidas como pelotas de goma–, y que estas únicamente serán utilizadas por las Unidades especializadas en control de masas, como medio disuasorio.

Asimismo, el Gobierno explica que tanto la Dirección General de la Policía como la de la Guardia Civil regulan de manera detallada los sistemas de Intervención Operativa, con la finalidad de unificar criterios y mantener actualizadas las técnicas necesarias para aplicar correctamente el denominado "arco de intervención gradual". Este "arco de intervención gradual" se define como "la respuesta proporcional, congruente y oportuna con técnicas y medios de dotación oficial".

Continúa la respuesta del Gobierno afirmando que las Unidades especializadas en control de masas cuentan con el necesario armamento y equipamiento no letal para intervenir en conflictos relacionados con el orden público, con la finalidad de prevenir, mantener y, en su caso, restablecer el mismo.

Según esta respuesta, el uso de las balas de goma "constituirá el último recurso disponible cuando otras herramientas, instrumentos o procedimientos hayan resultado en vano o sean insuficientes para restablecer el orden público. Es el último paso previo al empleo de la fuerza con contacto físico entre agentes y ciudadanos, pero no guarda ninguna relación con un posible carácter ofensivo para las Unidades desplegadas, sino más bien lo contrario: tratando de salvaguardar la integridad física de terceras personas o incluso de los propios agentes ante los lanzamientos indiscriminados de armas arrojadizas u otros objetos contundentes".

También se sostiene que el empleo de las balas de goma es siempre selectivo, de dirección centralizada en la figura del responsable de la Unidad interviniente; así como que su uso es precedido por los avisos previos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana⁸¹.

2.2. El uso de balas de goma por parte del Cuerpo Nacional de Policía

Los agentes del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) tienen permitido el uso de proyectiles de energía cinética, en concreto de las balas de goma, en todo el territorio del Estado español. Especialmente, **las Unidades de Intervención Policial (UIP), las unidades antidisturbios, pero también otras como las Unidades de Prevención y Reacción (UPR).**

81. Gobierno de España, Respuesta del Gobierno de 16 de abril de 2018 (684/36171) (Madrid: Senado, 2018), disponible en línea en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobser/vlet?legis=12&id=108731>

2.2.1. Características del arma y los proyectiles

2.2.1.1. El arma

Especificaciones técnicas

Las armas utilizadas por el Cuerpo Nacional de Policía para disparar balas de goma son las **escopetas Franchi SPS 350**⁸², aunque, tal y como apunta la organización Omega Research Foundation⁸³ en el informe Expert Opinion concerning the blinding of Roger Español on 1 October 2017 (Informe pericial en relación a las lesiones de Roger Español el 1 de octubre de 2017, de ahora en adelante referido como el Informe pericial de Omega) es posible que también utilicen otras escopetas de la marca Franchi.

Tabla 1. Especificaciones generales del arma

| Especificaciones generales del arma | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Marca | Franchi |
| Modelo | SPS 350 PN |
| Calibre | 12/70 |
| Número de disparos | 4+1 en recámara |
| Longitud del cañón | 350 mm (13,77") |
| Longitud del arma | 830 mm |
| Peso del arma descargada | 2,7 kg |
| Cadencia de tiro | 24 a 30 disparos por minuto |
| Sistema de miras | Solista y punto de mira |
| Sistema de funcionamiento | De pumping o corredera |
| Doble seguro | Manual y automático |

Nota. Tabla elaborada a partir de la información extraída de los textos de González Arrieta, Identificación del arma y la munición⁸⁴ y de Herrera García, Manipulaciones básicas de la escopeta Franchi SPS-350 PN⁸⁵.

82. Así consta en la información publicada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público Estatal, en la bibliografía referenciada en las especificaciones técnicas del arma y en uno de los procesos judiciales a los cuales se ha tenido acceso en el marco de esta investigación. También en una presentación que habría sido elaborada por el Ministerio del Interior, de fecha 13 de junio de 2009, consultada entre febrero y mayo de 2021: <https://docplayer.es/76729678-Ministerio-del-interior.html>

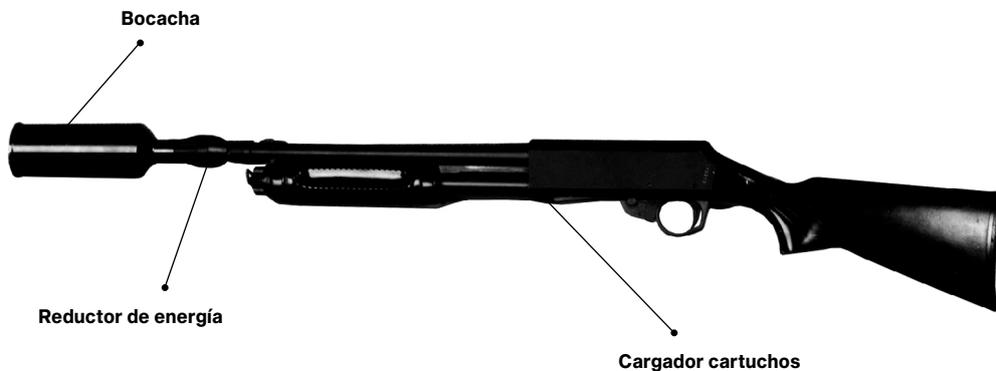
83. Neil Corney and Matthew McEvoy, Omega Research Foundation, *Expert Opinion concerning the blinding of Roger Español on 1 October 2017* (UK: Research Associates at the Omega Research Foundation, 2021).

84. María Angélica González Arrieta, Identificación del arma y la munición utilizadas en un disparo con técnicas conexionistas (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, D.L., 2000), página 265, disponible en línea en: <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/55590/978-84-7800-916-9.pdf?sequence=1>

85. Francisco Pedro Herrera García, "Manipulaciones básicas de la escopeta Franchi SPS-350 PN", consultada entre febrero y mayo de 2021, <https://www.tacticasdeseguridad.com/normativa/category/3-armamento-documentos?download=17:escopeta-franchi-sps-350-pn>

A esta escopeta se le une una bocacha de proyección, que es una pieza de acero de forma cilíndrica que se une al cañón para alojar la bala de goma antes de ser lanzada, junto con un reductor de energía. El reductor de energía es una pieza que se acopla entre la boca del cañón de la escopeta y la bocacha y que tiene como función reducir la energía a la que se dispara el proyectil. Su uso es de obligado cumplimiento en todas las bocachas que se usen en dispositivos de orden público⁸⁶.

Modelo de escopeta para el lanzamiento de balas de goma



El reductor de energía tiene tres posibles posiciones que regulan la energía con la que la bala de goma es disparada. El reductor puede estar 1) abierto, con las dos ventanas abiertas; 2) semi-cerrado, con una ventana abierta; o 3) cerrado con las dos ventanas cerradas. Con ambas ventanas cerradas el proyectil es disparado con la máxima energía, 144 julios. Cabe recordar que, tal como ha sido expuesto en el anterior capítulo, de acuerdo con los estudios internacionales realizados, cualquier arma de impacto cinético con una energía superior a 122 julios puede causar daños severos y es potencialmente letal⁸⁷. **No existe información pública respecto a la energía a la que son disparadas las balas de goma con el reductor de energía en sus posiciones abierta o semicerrada. Tampoco existe ningún mecanismo que permita seguir la trazabilidad del disparo y saber en qué posición se encontraba el reductor de energía en el momento de un disparo en específico, información que queda en manos del o la agente en concreto que efectúa el disparo.**

⁸⁶. Circular sobre el Empleo de Material Antidisturbios de la Policía Nacional (España, 2013)

⁸⁷. Donald Egner, *The evaluation of less-lethal weapons: Technical Memorandum 37-77*, (Maryland: U.S. Army Land Warfare Laboratory, 1977), página 24., disponible en línea en: <https://apps.dtic.mil/dtic/tr/fulltext/u2/a056584.pdf>. Para más información, consultar el primer capítulo del presente informe: Marco legal internacional que regula el uso de las balas de goma

El fabricante y el distribuidor

Las escopetas de la marca Franchi son desarrolladas por la empresa homónima que, tal y como se explica en su página web, en la actualidad, forma parte del Grupo Beretta⁸⁸. Beretta Holding Group (Beretta Holding S.A.) se define como “la cartera de sociedades del famoso grupo industrial italiano y cuenta con la participación directa o indirecta en las 32 empresas que actualmente conforman el grupo, que es un líder reconocido en el sector de armas de fuego ligeras, dedicadas a la caza, deportivas y defensa personal”⁸⁹. La empresa del grupo encargada de su distribución en el Estado español es la sociedad con sede en Álava (Vitoria) Beretta-Benelli Ibérica S.A.⁹⁰.

Según consta en uno de los procesos judiciales a los cuales se ha tenido acceso en el marco de esta investigación, el Cuerpo Nacional de Policía utiliza cartuchos fabricados por la mercantil española MAXAM. MAXAMCORP HOLDING, S.L., con sede en Madrid, cuenta con 140 filiales en 50 países y se define como “una compañía global especializada en materiales energéticos”, que trabaja “a través de una plataforma tecnológica best-in-class (...)”. Fue fundada en 1872 por Alfred Nobel como la Sociedad Española de Dinamita (SED), y después de convertirse en la Unión Explosivos Riotinto y en la Unión Española de Explosivos, en 2006 pasó a denominarse MAXAM⁹¹.

Según la empresa MAXAM, los cartuchos usados por el Cuerpo Nacional de Policía son un tipo de cartucho lanzador impulsor de pólvora negra que genera 196 barras de presión y lanza los proyectiles de goma a una velocidad de 60 metros por segundo (m/s), con un alcance efectivo de 175 metros⁹².

No obstante, tras una búsqueda en las licitaciones publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público Estatal, se ha podido constatar que, en el Expediente: 009/20/AR/01 para la adquisición de munición de dotación individual y colectiva para los policías del Cuerpo Nacional de Policía, años 2020, 2021, 2022 y 2023, de la Dirección General de la Policía, se incluía un lote de cartuchos 12/70 que fue adjudicado a la empresa española, con sede en Huelva, ARMAS Y CARTUCHOS DEL SUR, S.L.⁹³.



⁸⁸. Franchi, consultada entre abril y mayo de 2021, <https://www.franchi.com/es/quienes-somos/>

⁸⁹. Beretta, consultada entre abril y mayo de 2021, <https://www.beretta.com/es/holding/>

⁹⁰. Beretta Holding, consultada entre abril y mayo de 2021, <http://www.berettaholding.com/en/global-presence> y Beretta Benelli Ibérica, <https://www.bbi.es/quienes-somos>

⁹¹. MAXAM, consultada entre abril y mayo de 2021, <https://www.maxamcorp.com/es/about-maxam/our-company>

⁹². MAXAM, *Catálogo de productos 'Law Enforcement'*, (MAXAM), página 8, consultada entre abril y mayo de 2021, <https://www.maxam.net/media/Default%20Files/Outdoors/CatalogoLawEnforcement.pdf>

⁹³. División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía), Anuncio de adjudicación. Número de Expediente 009/20/AR/01 (Madrid: Plataforma de Contratación del Sector Público, 2020), página 3, disponible en línea en: https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpnt name=GetDocumentsByld&source=library&DocumentIdParam=030dcece-10d9-4cfa-a46f-5162426b7249

Además, en el pliego de especificaciones técnicas, se hace referencia al modelo de escopeta utilizado: “La munición objeto del presente, cuyas características se describen en el punto 5 del presente pliego, deberá funcionar perfectamente con la escopeta policial de uso en la Policía Nacional, de marca Franchi y modelo SPS 350”⁹⁴.

Por último, no se dispone de información acerca de la empresa que comercializa los reductores de energía, pero según el Informe pericial de Omega este artículo y otros modelos similares son ofrecidos por la mercantil Falken, S.A.

2.2.1.2. Los proyectiles y cartuchos

Especificaciones técnicas

Las balas de goma son esferas fabricadas en caucho natural vulcanizado⁹⁵.

Tabla 2. Especificaciones generales del arma

| Especificaciones generales de los proyectiles | |
|---|-----------|
| Diámetro nominal | 54,30 mm |
| Tolerancia en diámetro | ± 0,10 mm |
| Excentricidad máxima de diámetro | 0,30 mm |
| Rebote en altura | ≥ 65% |
| Dureza SHORE A-2 | 40-50 |
| Peso | 80-85 g |

Nota. Tabla elaborada a partir de la información extraída de la respuesta del Gobierno de 16 de abril de 2018⁹⁶ a la pregunta escrita formulada por el entonces senador vasco Jon Iñarritu García en fecha 18 de enero de 2018⁹⁷.

94. División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía), Pliego de prescripciones técnicas para la adquisición de cartuchos de calibre 12-70 (lote II) (Madrid: Plataforma de Contratación del Sector Público, 2020), página 5, disponible en línea en: https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/43bc37f1-adfd-4822-b2b5-de76c1d44455/DOC202_00618185304PLIEGO+-DE+PRESCRIPCIONES+TECNICAS+LOTES+1+2+3+Y+4.pdf?MOD=AJPERES

95. Información extraída de una presentación cuya autoría es atribuida al Ministerio del Interior, de fecha 13 de junio de 2009, disponible en línea en: <https://docplayer.es/76729678-Ministerio-del-interior.html>

96. Gobierno de España, Respuesta del Gobierno de 16 de abril de 2018 (684/36171) (Madrid: Senado, 2018), disponible en línea en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobervlet?legis=12&id=108731>

97. Jon Iñarritu García, Pregunta escrita de 18 de enero de 2018 (expediente 184/036171) (Madrid: Senado, 2018), disponible en línea en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobervlet?legis=12&id=85552>

Dichos proyectiles se deforman achatándose cuando son disparados. Esta deformación hace que, en el momento de impactar, tengan una parte más puntiaguda y una mayor capacidad de penetración si golpean partes del cuerpo delicadas como los ojos⁹⁸. Estos proyectiles no tienen ningún identificador único o marcas que puedan ser utilizadas para vincularlos al agente que los disparó. Al contrario de las balas tradicionales, que quedan marcadas por el roce con el cañón en el disparo (rifling marks), las balas de goma no quedan estriadas y, por lo tanto, vincular forensemente un proyectil con el arma y su escopetero es muy difícil. Es por ello que existe una falta de trazabilidad de dichos proyectiles, lo que socava las medidas de rendición de cuentas.

Asimismo, existe muy poca información disponible en el dominio público sobre las especificaciones y tolerancias de fabricación de estos proyectiles.

El fabricante y el distribuidor

Según el Gobierno español, los proyectiles utilizados por la Policía Nacional son fabricados por la empresa MANUFACTURAS DEL TORMES BARBERO, S.L.⁹⁹. Por otra parte, en relación a uno de los procesos judiciales por uso de bala de goma por parte del CNP, en el Informe pericial de Omega¹⁰⁰ se constata que estos proyectiles también son publicitados por Falken S.A.

La información acerca de la empresa MANUFACTURAS DEL TORMES BARBERO, S.L. en la red resulta muy escasa y ni tan siquiera dispone de página web. De la información disponible, cabe destacar que, en el año 2018, se le adjudicó el suministro de 16.480 “bolas de caucho antidisturbios” a la Jefatura de Asuntos Económicos de la Guardia Civil¹⁰¹.



⁹⁸. Stop Bales de Goma, *El uso de balas de goma por parte de la Brigada Móvil de los Mossos d'Esquadra (BRIMO)* (Barcelona: Stop Bales de Goma, 2013), página 3, disponible en línea en: https://issuu.com/stopbalesdegoma/docs/informe-sbg2013_es

⁹⁹. Gobierno de España, Respuesta del Gobierno de 16 de abril de 2018 (684/36171) (Madrid: Senado, 2018), disponible en línea en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobserviet?legis=12&id=108731>

¹⁰⁰. Neil Corney and Matthew McEvoy, Omega Resarch Foundation, *Expert Opinion concerning the blinding of Roger Español on 1 October 2017* (UK: Research Associates at the Omega Research Foundation, 2021).

¹⁰¹. Jefatura de Asuntos Económicos de la Guardia Civil, Anuncio de adjudicación. Número de Expediente R/0135/M/18/2 (Madrid: Plataforma de Contratación del Sector Público, 2019), página 1, disponible en línea en: https://contrataciondeestado.es/wps/wcm/connect/336a542d-8fb6-41b6-b2aa-991a43023d22/DOC_C_AN_ADJ2019-002963.pdf?MOD=AJPERES

“La policía no hace coincidir sus protocolos con los nombres de los productos de las empresas, lo que de nuevo dificulta el monitoreo y la supervisión. Las especificaciones técnicas de los fabricantes de estos sistemas de armas de proyectiles de impacto cinético son realmente de importancia crítica y deberían ser públicas. Porque cualquier variación en el peso, en el diámetro, puede afectar a la velocidad de lanzamiento, a la energía, a la trayectoria, a la precisión y a la energía de impacto, y todo ello afecta al nivel de riesgo de causar lesiones graves en la persona a la que se dirige el proyectil o de alcanzar a alguien que no es el objetivo.” **Matthew McEvoy, investigador en Omega Research Foundation**¹⁰².

2.2.2. Regulación del arma

La normativa que regula el uso de las balas de goma por parte de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía no es pública ni accesible. No obstante, consta referenciada en informes y recomendaciones del Defensor del Pueblo parte de la normativa, que en el marco de la presente investigación se ha podido ampliar. Concretamente, se hará referencia a la siguiente: Circular sobre empleo de material antidisturbios, de fecha 3 de septiembre de 2013 (de ahora en adelante, Circular de 2013), elaborada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana con la aprobación de la Dirección Adjunta Operativa, y al Tema 13 del Manual de Actualización de las Unidades de Intervención Policial.



Edgar Celada

102. Información obtenida de la entrevista realizada a Matthew McEvoy el 13 de abril de 2021.

2.2.2.1. Supuestos de uso

La Circular de 2013, tras establecer el uso relativo al lanzamiento de artificios fumígenos (ATF) y lacrimógenos (ATL), hace referencia al “lanzamiento de bolas de caucho”. Así, se establece que estas armas podrán ser utilizadas:

“Cuando las circunstancias lo requieran y en los términos recogidos en el protocolo de “empleo progresivo de medios”, las bolas de caucho se podrán lanzar contra individuos o grupos de agresores cuya actitud entrañara un riesgo para policías u otros ciudadanos, o causaran daños materiales, con la finalidad de disuadir la actividad de los mismos, disparando bajo la premisa básica de la menor lesividad posible.

Teniendo en cuenta los diferentes espacios y distancias desde las que se producen las agresiones mediante el lanzamiento de objetos por parte de los alborotadores, ya sean arrojados con la mano o propulsados con armas, herramientas o artilugios, **se han diseñado dos tipos de cartuchos de proyección que podrán utilizarse a las distancias y con la disposición de la “bocacha” en la modalidad que a continuación se determina”.**

A continuación, describe los tipos de cartuchería (denominados “cartuchos de proyección”) que pueden ser utilizados para disparar los proyectiles:

- **Los cartuchos tipo A (de color verde)** se utilizarán a distancias superiores de 50 metros (sin requerir la abertura de ninguna ventana del reductor). En caso de tener que usarlos a distancias inferiores, “se dispondrá la “bocacha” con una ventana de reducción de potencia abierta, a distancias aproximadas y superiores a 25 metros”. Según la Circular de 2013, en casos excepcionales se puede disparar a distancias “no inferiores a 15 metros aproximadamente”, con el reductor de energía en posición abierta. El uso desde esta distancia sólo se justifica “si fuera necesario y de manera excepcional por recibir agresiones directas que entrañen una peligrosidad extrema”.
- **Los cartuchos Tipo B (de color negro)** deben ser utilizados a distancias “aproximadas y superiores a 75 metros” con el reductor de energía en posición abierta. Sin embargo, en casos en los que el alcance de las balas de goma no fuera suficiente “para responder a las agresiones recibidas”, se permite cerrar una o las dos ventanas del reductor. Se indica que estos serán utilizados exclusivamente por las Unidades de Intervención Policial.

En primer lugar, resulta necesario destacar que, tal y como constató la Defensora del Pueblo en el año 2014, y como se expondrá más adelante, **no existe el “protocolo de empleo progresivo de medios” al que se refiere la Circular de 2013.**

En segundo lugar, **el hecho que se haga una referencia genérica al “riesgo para policías u otros ciudadanos”, y que se habilite su uso en caso de daños materiales no se ajusta a la normativa internacional.** Esta exige, concretamente, la utilización de este tipo de proyectiles cuando exista una amenaza inminente de causar una lesión a un agente policial o a cualquier otra persona.

Tabla 3. Umbrales de permisividad para el uso de PIEC

| Umbrales de permisividad para el uso de PIEC | |
|---|--|
| Circular sobre el Empleo de Material Antidisturbios de la Policía Nacional (2013) del Estado español | Ante “riesgo para los policías u otros ciudadanos o de daños materiales” |
| <i>UN Resource book on the use of force and firearms in law enforcement (2017)</i> | Ante “una amenaza inminente de lesiones graves o muerte” |
| <i>UN Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement (Guía sobre armas menos letales de la ONU, 2020)</i> | Ante “una amenaza inminente de lesiones” |

Nota. Elaboración propia.

“El umbral en el Estado español para el uso de estas balas de goma es demasiado bajo. Las normas internacionales tienen requisitos mucho más precisos. La Guía de las Naciones Unidas de 2020 sobre armamento “menos letal” exige que exista una amenaza inminente de lesión para que su uso sea permisible. Y otras normas contienen umbrales aún más altos, tales como una amenaza inminente de lesiones graves o de muerte. En cambio, en España se permite su uso incluso en situaciones en las que no existen riesgos para las personas, sino de daños a la propiedad privada. Por lo tanto, el umbral para su uso es mucho más bajo.” **Matthew McEvoy, investigador en Omega Research Foundation**¹⁰³.

103. Información obtenida de la entrevista realizada a Matthew McEvoy el 13 de abril de 2021

Por otra parte, el Informe pericial de Omega señala que **el uso de la expresión “aproximadamente” que se utiliza para calificar las distancias permitidas desde las que se pueden disparar estos proyectiles no es clara.** Eso podría dificultar la rendición de cuentas de un agente que actúa fuera de estos parámetros.

Asimismo, dicha organización considera alarmante la omisión de un “punto de objetivo o de impacto esperado”, lo que podría causar lesiones graves o, incluso, la muerte. Esto es especialmente relevante, ya que la normativa internacional mencionada concreta que no deben utilizarse contra la cabeza, cara o cuello y, de manera general, que deben utilizarse contra la parte inferior del abdomen o piernas.

El uso de la fuerza para el mantenimiento del orden público y el derecho de reunión y manifestación en el Estado español

Cabe señalar que, al contrario de lo previsto en la normativa internacional, los protocolos de actuación de las FCSE del Estado español expresan una concepción de las manifestaciones en que las personas pierden su individualidad y pasan a formar parte de una masa. El Tema 13 del Manual de Actualización de Unidades de Intervención Policial (UIP), establece que, en una manifestación, **“la identidad individual de cada uno de los asistentes se anula creándose una identidad colectiva con tendencia al exceso y que carece de freno moral”**. Por otro lado, el Manual no exige que se separe y se detenga a las personas que participan en conductas violentas o ilícitas antes de la dispersión de la protesta, sino que las acciones se plantean en el orden inverso, al contrario de lo establecido en la normativa internacional. Esta concepción da pie al uso de las balas de goma como instrumento de dispersión a pesar de ser esto contrario a las normas internacionales.

En palabras de Matthew McEvoy, investigador en la Omega Research Foundation, “el riesgo de esta concepción de las manifestaciones es que puede llevar a un uso indiscriminado de la fuerza y a un uso potencialmente arbitrario de la fuerza contra el grupo”.

Fuente: M. McEvoy, Omega Research Foundation¹⁰⁴.



¹⁰⁴. Información obtenida de la entrevista realizada a Matthew McEvoy el 13 de abril de 2021.

2.2.2.2. El disparo

La dirección del disparo es un aspecto relevante del uso de las balas de gomas. **Los proyectiles de energía cinética son propensos a seguir una trayectoria inestable, de manera que “cuando se disparan o se lanzan desde lejos, estas armas resultan imprecisas, lo cual acarrea la posibilidad de impactar sobre partes más vulnerables del cuerpo o de ocasionar lesiones no intencionadas a terceros”¹⁰⁵. Además, la forma y material de las balas de goma hace que reboten al impactar, de manera que se incrementa la aleatoriedad de la dirección de los proyectiles.** Así pues, el empleo de las balas de goma implica un potencial uso indiscriminado de la fuerza de elevada peligrosidad.

“No deben emplearse pelotas de goma con el fin de dispersar multitudes. Además, de por los elevados riesgos de causar lesiones graves, también porque son armas altamente imprecisas tanto si se disparan al objetivo como si se disparan intentando producir rebote.” Daniel Canales, miembro del área de investigación del área internacional de Amnistía Internacional¹⁰⁶.

En la normativa citada no hay ninguna directriz ni referencia a cómo los agentes deben efectuar el disparo. Como ya se ha mencionado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) considera que la falta de instrucciones claras, detalladas y vinculantes puede contribuir al uso excesivo e injustificable de la fuerza¹⁰⁷, que puede conducir a una violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Sin embargo, en relación a la formación recibida, fuentes judiciales indican que, en el marco de uno de los procedimientos judiciales por el uso de balas de goma consultados para realizar la presente investigación, **varios agentes de las Unidades de Intervención Policial (UIP) manifestaron que las indicaciones e instrucciones sobre el uso de este proyectil son, precisamente, que deben dispararse con rebote previo.** Esta manifestación sería corroborada con imágenes de varias intervenciones de orden público en esa actuación, si bien en ocasiones el disparo se realiza de forma directa.

En este sentido, tal como ha sido expuesto en el primer capítulo del presente informe, la Guía de Naciones Unidas de 2020 sobre el uso del armamento “menos letal” prohíbe este tipo de disparo indirecto por los riesgos que implica la incertidumbre del punto de impacto de la bala.

¹⁰⁵. Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles (INCLC) y Médicos por los Derechos Humanos (PHR). *Letalidad Encubierta* (INCLC, 2017), página 39, disponible en línea en: www.inclc.net/pdf/lealtad-encubierta.pdf

¹⁰⁶. Información obtenida de la entrevista realizada a Daniel Canales el 6 de mayo de 2021.

¹⁰⁷. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Affaire Iribarren Pinillos c. Espagne. Requête no 36777/03* (Estrasburgo: 8 de enero de 2009), parágrafo 56, disponible en línea en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-90437%22%5D%7D>

Según la Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles (INCLC, por sus siglas en inglés) y Médicos por los Derechos Humanos (PHR, por sus siglas en inglés) “debe evitarse el disparo de estas armas al aire o al suelo, ya que podrían existir rebotes que lesionen a personas que se encuentren en la zona”¹⁰⁸. Además de la prohibición internacional que existe sobre el uso de este tipo de armas para dispersar manifestaciones o concentraciones.

En el marco de la presente investigación, se ha tenido acceso a un informe pericial de balística elaborado por el Cuerpo de Mossos d'Esquadra en el año 2014¹⁰⁹, en el marco de un procedimiento judicial de una de las víctimas de bala de goma en Cataluña. En el informe se detalla el tipo de escopeta utilizada, el tipo de proyectil y el tipo de cartuchos, así como el alcance y comportamiento de las balas de goma, tras una serie de pruebas realizadas por los peritos. A pesar de tratarse de escopetas distintas (en el caso de Mossos d'Esquadra se trata de una escopeta del calibre 12/76 de la marca Benelli y modelo Supernova), ambas disparan balas de goma y tienen características similares en relación a la imprevisibilidad de la trayectoria del proyectil una vez disparado después de rebotar en el suelo.

En relación con la velocidad, en el informe se especifica que no se pueden obtener datos de la velocidad que adquiere el proyectil después de impactar en el suelo o en un material duro porque requieren de la utilización de un radar Doppler, y la unidad encargada del estudio no dispone de uno; pero que, aunque se dispusiera de dicho instrumento, “los estudios de los efectos de los rebotes son muy complejos, dado que van asociados a múltiples e imprevisibles trayectorias de difícil observación y medida”.

En cuanto al comportamiento del proyectil después del rebote, el informe pericial destaca que, de las pruebas realizadas, con ángulos de salida de -10° a -3°, la mayoría de disparos cumplen con una trayectoria parabólica con un desvío no previsible no superior a $\pm 5^\circ$, aproximadamente. Sin embargo, también se afirma que algunos disparos resultaron totalmente imprevisibles, describiendo trayectorias aleatorias y con desvíos de hasta 20°. Destacan los peritos que, cuando el proyectil impacta con algún obstáculo (conos, árbol, etc.), este rebota en cualquier dirección.



108. Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles (INCLC) y Médicos por los Derechos Humanos (PHR). *Letalidad Encubierta* (INCLC, 2017), página 29, disponible en línea en: www.inclc.net/pdf/lealtad-encubierta.pdf

109. Este informe pericial consta en dos de los procedimientos judiciales examinados en el marco de la reciente investigación, por eso no está disponible para consulta, aunque se reproducen determinados fragmentos en el cuerpo del texto del presente informe.



Edgar Celada

El informe pericial sostiene que, en las pruebas realizadas, “se han observado diferentes resultados con las mismas condiciones. Disparando con la misma escopeta, con el mismo ángulo de inclinación y utilizando el mismo tipo de cartuchos propulsores y pelotas de goma, los resultados obtenidos muestran muchas diferencias.”. También detalla los factores que pueden influir en la falta de homogeneidad en relación al alcance y precisión de estas armas y que serían los siguientes:

1. **Proyectil.** Se sostiene que una esfera de caucho, con un diámetro y peso considerable, no presenta la mejor cualidad aerodinámica para obtener trayectorias tensas y estables. Resulta preciso recordar que los proyectiles utilizados por Mossos d’Esquadra (de 54,80 mm de diámetro y 83,40 g de peso) tenían un diámetro y peso muy similar a los utilizados por la Policía Nacional (54,30 mm de diámetro y entre 80 y 85 g de peso). En el informe se indica que “esta característica, junto con la falta de homogeneidad en su fabricación (es decir, al desplazamiento del centro de gravedad de cada esfera respecto a su masa y, por tanto, a la no coincidencia del centro de gravedad con el centro geométrico) provoca que estas esferas realicen trayectorias inestables, incluso erráticas.”.
2. **Cartuchos propulsores.** Se refiere a que las diferencias de la carga y el tipo de pólvora provocan variaciones en las presiones de gases. Concretamente, en las pruebas realizadas, “el peso específico de la carga de la mayoría de los cartuchos no presenta diferencias notables entre sí (valor medio de 0,9 g), pero se han medido algunos cartuchos con diferencias de hasta 0,1 g, lo que representa una desviación de más de 10%.”.

3. Escopeta utilizada. De la escopeta utilizada se destacan dos factores que pueden alterar la precisión de estos proyectiles:

- a) El choque de la boca de fuego. A diferencia de una escopeta convencional, diseñada para prácticas cinegéticas o deportivas, el modelo de arma utilizado carece de choque, que es el estrangulamiento en su boca de fuego, porque estas escopetas son cilíndricas.
- b) La longitud del cañón. Recuerdan los peritos que “estamos ante un cañón de ánima lisa, es decir, que no se aplica al hecho de estabilizar el proyectil mediante el rayado del tubo. En este caso, la mayor o menor longitud del tubo tiene la función de permitir la combustión completa de la carga de propulsión, produciendo un volumen de gases suficiente para propulsar la pelota de goma.”.

4. Bocacha. Se refiere a que las diferencias de la carga y el tipo de pólvora provocan variaciones en las presiones de gases. Concretamente, en las pruebas realizadas, “el peso específico de la carga de la mayoría de los cartuchos no presenta diferencias notables entre sí (valor medio de 0,9 g), pero se han medido algunos cartuchos con diferencias de hasta 0,1 g, lo que representa una desviación de más de 10%.”.

5. Obstáculos e irregularidades. Se hace referencia al impacto de estos proyectiles sobre la mezcla asfáltica, que se define como una combinación de asfalto y agregados minerales. Los elementos característicos de la mezcla asfáltica –que tenga una superficie irregular, por sus propias características, y que, aleatoriamente, se puedan localizar pequeños obstáculos como piedras u otros objetos, así como grietas de diferente tamaño– provocan que, en caso de que se reciba un impacto de estos proyectiles, se pueda alterar en gran medida la trayectoria prevista del rebote.

“Es imposible calcular la trayectoria de una bala de goma y, con la energía con la que sale el proyectil, incluso después del rebote, el proyectil acaba teniendo una capacidad lesiva tremenda”. Laia Serra, abogada penalista, especializada en derechos humanos y derecho penal político¹¹⁰.



110. Información obtenida de la entrevista realizada a Laia Serra el 26 de abril de 2021.

2.2.2.3. Cadena de mando

Debe tenerse en cuenta la especial posición de garante que ostentan los mandos policiales respecto a las intervenciones de orden público realizadas bajo su mando. En este sentido, los mandos tienen una obligación de control de las acciones realizadas por los agentes a su cargo, además de la responsabilidad por acciones realizadas por ellos mismos. En consecuencia, **la autorización del uso de las balas de goma, así como la acción de supervisión y control –o el hecho de permitir su uso– puede acarrear responsabilidades penales¹¹¹.**

En la Circular de 2013, se indica la necesidad de autorización por parte del responsable policial del dispositivo de orden público para el uso de balas de goma. En concreto, se establece lo siguiente:

“En el desarrollo de las acciones tácticas policiales que tienen por objeto el mantenimiento y, en su caso, el restablecimiento del orden público como consecuencia de la alteración del mismo, el empleo de material antidisturbios constituye el último eslabón del protocolo de “empleo progresivo de los medios” establecido al efecto, diseñado como una serie de evoluciones y medidas que, en orden creciente, pretenden mantener expeditos determinados espacios o contrarrestar las actividades de los alborotadores, cuando pudieran poner en peligro la vida o la integridad de los ciudadanos y de policías actuantes.

Para emplear dicho material (artificios fumígenos o lacrimógenos y bolas de caucho) **será preceptiva la autorización del responsable policial del dispositivo de orden público, que determinará el elemento a utilizar, previa valoración de la situación bajo los criterios establecidos por los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia; se producirá a la orden del jefe de la unidad orgánica que esté interviniendo; será permanentemente controlado por los mandos intermedios de la misma”.**

2.2.2.4. Medidas de control y rendición de cuentas

Para la realización de la presente investigación se ha solicitado información al Ministerio del Interior relacionada tanto con las características del arma, del proyectil y del reductor de energía, como con los test, pruebas e informes de impacto realizados por el Ministerio. También se ha solicitado la información acerca de la trazabilidad del uso, así como de mecanismos de rendición de cuentas tras el uso de balas de goma.



¹¹¹. Sentencia del Tribunal Supremo núm. 721/2020, de 30 de diciembre de 2020, en el asunto “Iñigo Cabacas”.

Sin embargo, la petición de información ha sido denegada por la Subdirección General del Gabinete Técnico de la Dirección General de la Policía, alegando que:

“No es posible acceder a su petición debido a que se trata de documentos cuya divulgación puede acarrear un perjuicio grave tanto para la seguridad nacional como la seguridad pública, puesto que el traslado de información técnica del armamento de la Policía Nacional podría conllevar un perjuicio para el buen éxito de los operativos policiales y la seguridad y salud de los funcionarios que integran los citados operativos”.

En consecuencia, la presente investigación no ha tenido acceso a ninguna información referente a los test y pruebas sobre los usos, recomendaciones y advertencias de riesgos en relación al uso de escopetas de balas de goma realizados, ni por los fabricantes de tales armas ni por el Ministerio de Interior.

La normativa internacional, recogida en la Guía sobre armas menos letales de la ONU, publicada en 2020, establece que este tipo de proyectiles “han de ser probados y autorizados para garantizar que son lo suficientemente precisos para golpear un área segura en un objetivo de tamaño humano desde la distancia requerida, y sin una energía excesiva, que podría causar lesiones¹¹². Estos test deben asegurar que el arma cumple con el criterio de precisión establecido en la misma Guía sobre armas menos letales, es decir, han de “ser capaces de golpear a un individuo dentro de un diámetro de 10 centímetros del punto de mira cuando se disparan desde el rango designado”¹¹³.

“El armamento requiere pruebas. Los procesos de prueba y selección de las armas utilizadas para la aplicación de la ley son algo que no recibe suficiente atención por parte de la comunidad de derechos humanos. Es algo que se intenta llevar a cabo a puerta cerrada, y a veces es algo que no se lleva a cabo en absoluto.” **Matthew McEvoy, investigador en Omega Research Foundation**¹¹⁴.

La falta de transparencia respecto de los resultados de las pruebas, así como sobre el hecho de si las propias pruebas han sido llevadas a cabo y bajo qué criterios, impide realizar un control sobre el arma en sí misma y su adecuación a los estándares internacionales. Esta investigación tampoco ha tenido acceso a información en referencia al proceso de decisión de compra del arma y pasos y/o evaluaciones administrativas existentes, así como tampoco a los protocolos y registros del mantenimiento de las escopetas de balas de goma y de los proyectiles.



¹¹². OHCHR, *Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement* (Geneva and New York: UN, 2020), sección 7.5.7, disponible en línea en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf

¹¹³. Ibid, 7.5.4

¹¹⁴. Información obtenida de la entrevista realizada a Matthew McEvoy el 13 de abril de 2021.

“Hay muy poca información sobre este sistema de armas en el dominio público. Las autoridades españolas, por lo que sabemos, no han informado ni hecho público ningún resultado de las pruebas. No han publicado los riesgos asociados a este tipo de armas.”

“Para cumplir con la normativa internacional, el Estado español sólo debería autorizar equipos que hayan sido probados y demostrados como seguros y cuyo uso pueda cumplir con las normas internacionales. Por lo tanto, deben darse y hacerse públicas las pruebas médicas y las pruebas legales con la participación de organismos imparciales.” **Matthew McEvoy, investigador en Omega Research Foundation**¹¹⁵.

Por otro lado, tal como se establece en la normativa internacional, el uso de las balas de goma debe estar sujeto al principio de rendición de cuentas, el cual incluye asegurar la trazabilidad técnica del empleo del arma. Sin embargo, en relación a la trazabilidad de las balas de goma, en la Circular de 2013 solamente se indica que “la Comisaría General de Seguridad Ciudadana regulará los procedimientos de utilización del material antidisturbios estableciendo un sistema de control que refleje documentalmente la utilización de los mismos”. No obstante, tal como se expone en el siguiente apartado, la Defensora del Pueblo constató en 2014 que no existe tal mecanismo de control. Además, en el caso de las balas de goma, la falta de marcas de identificación habituales en la munición convencional hace mucho más difícil poder identificar las balas utilizadas y conocer cuál fue la escopeta concreta desde la que se dispararon y, por lo tanto, el autor del disparo.

En cuanto a la normativa del CNP respecto al almacenamiento y traslado de los cartuchos, la Circular de 2013 establece que las cajas, cananas o bolsas en las que se almacenen o trasladen los cartuchos de TIPO B, estarán precintadas y se abrirán una vez recibida la preceptiva autorización del responsable policial del dispositivo, en presencia del jefe de grupo o subgrupo operativo de la Unidad de Intervención Policial que esté interviniendo en el dispositivo de orden público. No se hace mención a ningún mecanismo de control interno de la asignación de material en relación al uso de cartuchos de TIPO A.

2.2.2.5. Recomendaciones y posicionamientos institucionales

En junio de 2014, la entonces Defensora del Pueblo español, Soledad Becerril, puso de manifiesto la insuficiencia de la normativa existente relativa al uso de las balas de goma por parte de la Policía Nacional. Así, se refiere al carácter “insuficiente para garantizar un uso proporcional, oportuno y congruente del material antidisturbios, y para minimizar el riesgo lesivo de su utilización” de la Circular de 2013 y el Manual mencionados.



¹¹⁵. Ibid.

La Defensora del Pueblo constató la inexistencia del denominado protocolo de “empleo progresivo de los medios”¹¹⁶, al que se remite la Circular de 2013, pues así fue comunicado por la propia Dirección General de la Policía. Del mismo modo, consta en uno de los procedimientos judiciales a los que se ha tenido acceso, que la Policía Nacional informó de que el mencionado protocolo progresivo de medio “no se trata de un documento en sí mismo”, y que es la propia Circular en sí la que podría tener la consideración de protocolo.

También refirió la Defensora del Pueblo que no se habrían regulado los procedimientos de utilización del material antidisturbios ni establecido un sistema de control, incumpliendo, por tanto, lo establecido en la Circular de 2013. Según lo comunicado por la Dirección General de Policía “el sistema de control de la utilización del material antidisturbios se lleva a cabo a través de las correspondientes diligencias o informes que se remiten a los juzgados y tribunales competentes, así como a través de la labor de dirección y control de carácter jerárquico y administrativo de las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno”¹¹⁷.

Asimismo, dejó constancia de que la Dirección General de Policía, en un escrito dirigido a dicha institución el 24 de junio de 2013, anunciaba “la elaboración de un protocolo que de manera concluyente circunscribiese al mínimo el riesgo lesivo de la utilización de bolas de goma”¹¹⁸, el cual sería remitido a dicha institución. Sin embargo, esas nuevas instrucciones no fueron remitidas.



Ukberri



¹¹⁶. Defensor del Pueblo, *Recomendación. Normativa de utilización de material antidisturbios* (Madrid: Defensor del Pueblo, 2014), disponible en línea en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/normativa-de-utilizacion-de-material-antidisturbios-2/>

¹¹⁷. Ibid.

¹¹⁸. Ibid.



Antonio Sampere

Por ello, consideró que “teniendo en cuenta que se trata de armas y municiones potencialmente peligrosas, es necesario que se establezcan en unas normas precisas y detalladas que eviten o minimicen las consecuencias no deseadas que puede tener su uso para la vida o integridad de las personas”¹¹⁹. Motivo por el cual recomendó a la Dirección General de Policía que procediera a regular la utilización de las armas destinadas a la impulsión y proyección de balas de goma con el siguiente contenido mínimo:

“- Características técnicas de los distintos tipos de armas y proyectiles utilizados, especificando su precisión, si el arma utilizada permite una graduación de la potencia del disparo, la distancia óptima para su uso, la distancia mínima y máxima para evitar el riesgo de lesiones y el resultado de los estudios técnicos realizados para concretar los riesgos de lesividad que entraña su uso.

- Pautas para su uso, especificando las circunstancias en las que su uso está autorizado y prohibido, los funcionarios policiales a los que les corresponde decidir sobre su utilización, la orientación de los disparos, las zonas del cuerpo humano en las que está prohibido el impacto de los proyectiles, la necesidad de hacer disparos de aviso, etc.

119. Ibid.

- Formación que deben tener los agentes habilitados para el uso de dichas armas.
- Mecanismos de control internos de la asignación de dicho material a cada agente y de las circunstancias concurrentes en cada ocasión en las que sean utilizadas. Para lo cual es necesaria la elaboración de informes por el agente actuante, por el responsable policial de la patrulla, grupo o unidad y por el responsable policial del operativo, en los cuales, además de la identificación de los agentes policiales actuantes, se precise el número de disparos realizados, el lugar donde se realizan y las circunstancias que han determinado la necesidad de los mismos.
- Protocolo de actuación en aquellos casos en los que el impacto haya alcanzado a alguna persona, con la finalidad de obtener información de las lesiones producidas por el impacto y asegurarse de que los heridos reciben la asistencia médica necesaria”¹²⁰.



Jordi Borràs

.....

¹²⁰. Ibid.!

Sin embargo, la Dirección General de Policía no aceptó la mencionada recomendación “al considerar que la regulación y los mecanismos de control existentes son suficientes”, tal y como se contiene en el informe anual del año 2014 de la Defensora del Pueblo. En dicho informe, también se recomendó a la misma institución “el establecimiento de mecanismos de información que permitan analizar y valorar las actuaciones policiales en todos aquellos casos en los que ha sido necesario recurrir al uso de la fuerza, con la finalidad de mejorar los procedimientos de trabajo y evitar la reiteración de consecuencias no deseadas para las personas o los bienes”, recomendación que tampoco fue atendida¹²¹.

La recomendación de la Defensora del Pueblo se enmarca en un contexto de cuestionamiento social que se había iniciado años atrás. Cuestionamiento del que incluso se hizo eco el Sindicato Unificado de Policía (SUP) en su Resolución de la asamblea nacional sobre utilización de “pelotas de goma” como material antidisturbios en el Cuerpo Nacional de Policía. En esta, el Sindicato hizo referencia al hecho de que “el uso de material antidisturbios, las pelotas de goma, han provocado en los últimos años lesiones graves como pérdidas de un ojo en varios ciudadanos en distintas ciudades españolas. (...) En los dos últimos años, tras un largo paréntesis sin incidentes graves que reseñar, al resultar una persona muerta y varias heridas ha vuelto a ponerse en tela de juicio en una parte de la opinión pública la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España de este medio disuasorio”¹²².

Este cuestionamiento sobre el uso de las balas de goma también se trasladó al Congreso. **El 27 de febrero de 2013 se produjo un intento de prohibir el uso de las balas de goma en el conjunto del Estado, por medio de varias proposiciones no de ley:** una sobre la regulación de manera adecuada del uso de material antidisturbios y la sustitución del uso de las escopetas de balas de goma –presentada por el Grupo Parlamentario Socialista–, otra acerca de su prohibición total –presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural– y dos relativas a la prohibición de su uso, por parte del Grupo Mixto de entonces¹²³. Ninguna de estas proposiciones se aprobó.

121. Defensor del Pueblo, Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales, (Madrid: Defensor del Pueblo, 2015), página 186, disponible en línea en: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/06/Informe2014.pdf>

122. Sindicato Unificado de Policía (SUP), *Resolución de la asamblea nacional sobre utilización de “pelotas de goma” como material antidisturbios en el Cuerpo Nacional de Policía* (Toledo: Comisión Ejecutiva Nacional del SUP, 2012), disponible en línea en: <https://www.sup.es/sites/default/files/pdf/561c.pdf>

123. Cortes Generales, Diario de sesiones del Congreso de los Diputados. Núm. 266 (Madrid: Cortes Generales, 2013), disponible en línea en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/CO/DSCD-10-CO-266.PDF

Ese mismo año, y ante el requerimiento de la Defensora del Pueblo Español de elaborar estudios para valorar la peligrosidad de estas armas, la Dirección General de la Policía reconoció que se venía trabajando con instrucciones antiguas en la formación a los funcionarios policiales y en el manejo de los distintos elementos que conforman el material antidisturbios. Por ello, la Defensora valoraba la necesidad de elaborar un estudio técnico que permitiera concretar los riesgos lesivos de las balas de goma, con el fin de redefinir los parámetros de su utilización¹²⁴. Dicho estudio nunca se hizo público, ni siquiera bajo petición expresa para la elaboración de la presente investigación.

2.2.2.5.1. Recomendaciones internacionales dirigidas al Estado español

A nivel europeo, tras una visita al país en junio de 2013, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Muižnieks, expresó su preocupación por la utilización de estas armas. Concretamente, manifestó que constituyen "un grave peligro, tal como lo demuestra la muerte de una persona a raíz del impacto de una bala de goma en Bilbao, en abril de 2012"¹²⁵, en referencia al caso de Iñigo Cabacas. Bajo esa idea, el documento recupera lo dispuesto por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) en su informe de país de 2011. En este se subrayó que "los criterios para la utilización de este tipo de armas por la policía deberían corresponder, cuanto menos a aquellos que reglamentan la utilización de armas de fuego, y que su empleo se debería regular y supervisar de manera exhaustiva". El CPT advertía, además, que "debería ser siempre obligatoria la remisión de un informe detallado y de una evaluación después de cada incidente en el que se hayan usado estas armas"¹²⁶. En especial, Muižnieks señaló su preocupación por un uso desproporcionado de la fuerza, que incluía el uso de balas de goma durante las protestas contra las medidas de austeridad del Gobierno, a raíz de la crisis económica desencadenada en 2008.



124. Defensor del Pueblo, Informe Anual 2013 y debates a las Cortes Generales (Madrid: Defensor del Pueblo, 2014), páginas 137-138, disponible en línea en: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2013_Informe_Anual_Vol_L_Informe_2013.pdf

125. Nils Muižnieks, Informe del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tras su visita a España, del 3 al 7 de junio de 2013, (Estrasburgo: 9 de octubre de 2013), página 23, parágrafo 118, disponible en línea en: <https://rm.coe.int/16806db80ahttps://www.coe.int/en/web/commissioner/-/protection-of-the-rights-to-freedom-of-expression-and-peaceful-assembly-during-last-week-s-demonstrations-in-catalonia>

126. Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Informe al Gobierno español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) llevada a cabo del 30 de mayo hasta el 13 de junio de 2011 (Estrasburgo: 30 de abril de 2013), páginas 53-54, disponible en línea en: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/informesMNPEspania/europa/6_INFORME_CPT_2011.pdf

127. Amnistía Internacional, Spain: Interior Minister must end to the use of rubber bullets, 10 de mayo de 2018, disponible en línea en: <https://www.amnesty.ca/news/spain-interior-minister-must-end-use-rubber-bullets>

Por parte de la sociedad civil, desde el año 2018 organizaciones como Amnistía Internacional han instado al Ministerio de Interior español a prohibir el uso de balas de goma en todo el territorio. Considera Amnistía Internacional que son armas “altamente imprecisas y no disponen de protocolos para su uso en consonancia con los estándares internacionales, que prohíben, por encima de otras cosas, que puedan ser usadas para dispersar una multitud¹²⁷. En la misma comunicación, Amnistía denunció el uso excesivo de la fuerza en el marco de las movilizaciones del 1 de octubre de 2017 en Cataluña, a favor del referéndum de autodeterminación, y condenó el caso de Roger Español, quien ese día perdió la visión de su ojo derecho a causa de una bala de goma disparada por la Policía Nacional.

“Desde Amnistía Internacional consideramos que es urgente la prohibición de las pelotas de goma en el Estado español, fundamentalmente, porque son armas altamente imprecisas y que tienen aparejado un alto grado de provocar lesiones graves”. **Daniel Canales, investigador de Amnistía Internacional España¹²⁸.**



Jordi Borràs

127. Amnistía Internacional, Spain: Interior Minister must end to the use of rubber bullets, 10 de mayo de 2018, disponible en línea en: <https://www.amnesty.ca/news/spain-interior-minister-must-end-use-rubber-bullets>

128. Información obtenida de la entrevista realizada a Daniel Canales el 6 de mayo de 2021.

2.3. El uso de balas de goma por parte de la Guardia Civil

Los agentes de la Guardia Civil también tienen permitido el uso de balas de goma en todo el territorio del Estado español. No obstante, **en febrero de 2014, se hizo público que la Dirección General de la Guardia Civil había emitido una instrucción verbal que limitaba el uso de estas armas, así como de los botes de humo, en los puertos fronterizos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla**, de forma que su uso quedaría reservado exclusivamente a “circunstancias extremas”, según se pudo conocer a través de los medios de comunicación¹²⁹. Dicha decisión, en palabras del secretario de Estado de Seguridad de entonces, Francisco Martínez, respondería a un “criterio estrictamente operativo”¹³⁰. Esta determinación se tomó a raíz del caso Tarajal, en el que 14 personas migrantes murieron ahogadas a causa del uso de balas de goma por parte de agentes de la Guardia Civil, cuando trataban de llegar a las costas españolas.

Dicha instrucción, que sólo afectaba a la actuación de los agentes de la Guardia Civil y se desconoce si sigue vigente hoy en día, no aplicaba para ningún otro territorio del Estado, ni tampoco para los miembros de la Policía Nacional.



Documental "Tarajal" - Metromuster [Captura]



¹²⁹. José María Olmo, “Interior prohíbe lanzar pelotas de goma en la valla pero las mantiene en el resto de España”, El Confidencial, 26 de febrero de 2014, disponible en línea en: https://www.elconfidencial.com/espana/2014-02-26/interior-prohibe-lanzar-pelotas-de-goma-en-la-valla-per-o-las-mantiene-en-el-resto-de-espana_93999/

¹³⁰. Agencias, “La Guardia Civil prohíbe el uso de pelotas de goma en la frontera”, Cadena Ser, 25 de febrero de 2014, disponible en línea en: https://cadenaser.com/ser/2014/02/25/espana/1393289446_850215.html

El caso Tarajal

El 6 de febrero de 2014 al menos 14 personas¹³¹ murieron ahogadas, según reporta la Coordinadora de Barrios, una de las organizaciones que ejerció la acusación popular en el procedimiento penal, y 23 fueron devueltas a las autoridades marroquíes desde la misma playa de El Tarajal (Ceuta) sin tramitarse ningún procedimiento formal, según la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR).

Según denunció CEAR, “mientras estas personas se encontraban en el agua, agentes de la Guardia Civil intentaron evitar que alcanzaran tierra firme mediante el uso excesivo de la fuerza y de material antidisturbios, como pelotas de goma, salvas detonadoras, y botes de humo, como reconocieron posteriormente las autoridades españolas que testificaron sobre el caso Tarajal”¹³².

Por estos hechos se abrió un procedimiento penal ante el Juzgado de Instrucción 6 de Ceuta, en que se imputó a los 16 agentes de la Guardia Civil que intervinieron. Sin embargo, este procedimiento fue archivado hasta en dos ocasiones, volviendo a reabrirse en agosto de 2018. En esa ocasión, la Audiencia Provincial de Cádiz ordenó reabrir el caso considerando que “si bien es cierto que la protección de la frontera se activa frente a intentos de entrada ilegal, no puede dar pábulo a sobreentender, ni remotamente, que las fronteras o espacios entre las mismas son zonas de excepción en relación a los derechos humanos”. También que los guardias civiles “podían haber auxiliado a los migrantes y se abstuvieron sin causa que justifique su omisión”¹³³.

No obstante, el 30 de octubre de 2019, el caso Tarajal fue archivado por tercera vez. El motivo alegado fue la falta de personación de acusación particular, pese a que las familias de seis víctimas solicitaron personarse en la causa y se rechazó tal petición en dos ocasiones. Esta decisión fue confirmada por la Audiencia Provincial de Cádiz, en junio de 2020.

En agosto de 2020 todas las organizaciones personadas en la causa como acusación popular se unificaron y presentaron un recurso de casación ante el Tribunal Supremo¹³⁴.

A la fecha de cierre del presente informe, el recurso de casación todavía no ha sido resuelto.



131. Información obtenida de la entrevista realizada a Patricia Fernández el día 10 de mayo.

132. CEAR, Caso Tarajal: 15 muertes y siete años de impunidad, consultado entre febrero y mayo de 2021, consultado entre marzo y mayo de 2021, <https://www.cear.es/caso-tarajal/>

133. Ibid.

134. Ibid.



Documental "Tarajal" - Metromuster [Captura]

2.4. El uso por parte de otros cuerpos policiales

En Cataluña, Euskadi y Navarra rige la prohibición del uso de las balas de goma por parte de sus respectivos cuerpos policiales, que son también quienes tienen transferidas las competencias en orden público. No obstante, la prohibición no es aplicable a otros cuerpos policiales que puedan operar en ese territorio en supuestos concretos. Esto fue lo que ocurrió el 1 de octubre de 2017, con motivo de las votaciones sobre la independencia de Cataluña, o en octubre de 2019, durante las movilizaciones postsentencia en rechazo a las condenas de prisión de varios políticos y líderes catalanes. De ese modo, el Cuerpo Nacional de Policía volvió a usar balas de goma en suelo catalán, pese a su prohibición por el Parlament en abril de 2014. En el primer caso, actuó como policía judicial, y en el segundo, actuó en coordinación con el Cuerpo de Mossos d'Esquadra, auxiliándole en tareas de orden público.

Tabla 4. Prohibición de las balas de goma por parte de las policías autonómicas

| Prohibición de las balas de goma por parte de las policías autonómicas | | | |
|--|---|-------------------|-------------------|
| Policía autonómica y territorio | Fecha efectiva de la prohibición de uso | Arma sustitutoria | Tipo de proyectil |
| Mossos d'Esquadra – Cataluña | Desde el 30 de abril de 2014 | Lanzador de 40 mm | Foam |
| Ertzaintza – Euskadi | Desde el 16 de abril de 2015 | Lanzador de 40 mm | Foam |
| Policía Foral – Navarra | Desde el 12 de mayo de 2017 | Lanzador de 40 mm | Foam |

Nota.
Elaboración propia

En la respuesta a una pregunta parlamentaria planteada por el entonces diputado catalán (2016-2019), Feliu-Joan Guillaumes i Ràfols, presentada el 30 de noviembre de 2017, acerca de si el Gobierno se planteaba prohibir la utilización de las balas de goma en el territorio español¹³⁵, el Gobierno de entonces respondió, el 11 de mayo de 2018, que “no se ha planteado por el momento la prohibición de la utilización de pelotas de goma”¹³⁶.

¹³⁵. Feliu-Joan Guillaumes i Ràfols, Previsiones de que el Gobierno tome ejemplo de la decisión del Parlamento de Cataluña de prohibir la utilización de las pelotas de goma (núm. reg. 61861), (Madrid: Congreso, 2017), disponible en línea en: https://www.congreso.es/entradap/l12p/e6/e_0061861_n_000.pdf

¹³⁶. Gobierno de España, Contestación a don Feliu-Joan Guillaumes i Ràfols (GMx) sobre previsiones de que el Gobierno tome ejemplo de la decisión del Parlamento de Cataluña de prohibir la utilización de las pelotas de goma (núm. reg. 88985) (Madrid: Congreso, 2018), disponible en línea en: https://www.congreso.es/entradap/l12p/e8/e_0088985_n_000.pdf

2.4.1. El uso por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra en Cataluña

El 18 de diciembre de 2013, el Pleno del Parlament aprobó la **Resolución 476/X del Parlament de Cataluña**, por la que se aprueban las conclusiones del Informe de la Comisión de Estudio de los Modelos de Seguridad y Orden Público y del Uso de Material Antidisturbios en Eventos de Masas, en la que, entre otras cuestiones, se acordó la prohibición total del uso de las balas de goma por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra a partir del 30 de abril de 2014¹³⁷.

Esta Resolución y la Comisión parlamentaria de la que derivó, fueron fruto de un trabajo muy intenso por parte de asociaciones de personas afectadas por el uso de estas armas, como Stop Bales de Goma y Ojo con tu Ojo, así como de movimientos sociales, organizaciones de derechos humanos, partidos políticos y diputados y diputadas. El caso de Ester Quintana, una mujer que perdió el ojo izquierdo en el contexto de la huelga general de noviembre de 2012, fue especialmente significativo para la creación de la Comisión y la aprobación de sus conclusiones finales. Asimismo, también fue determinante para la creación de la Comisión, la muerte de Juan Andrés Benítez a manos de varios agentes de Mossos d'Esquadra, el 5 de octubre de 2013, en el barrio del Raval de Barcelona, y la presión social derivada del proceso.

Resulta preciso hacer mención al Informe d'anàlisi. L'ús de materials antiavalots, pilotes de goma en esdeveniments de masses ocorreguts en els darrers anys a Catalunya (Informe de anàlisi. El uso de materiales antidisturbios, pelotas de goma en acontecimientos de masas ocurridos en los últimos años en Cataluña) de 21 de octubre de 2013, que se elaboró para complementar la información facilitada a la citada Comisión. En este se explicaba el protocolo de uso de las balas de goma por parte de los agentes de Mossos d'Esquadra, las medidas de control utilizadas, así como los operativos en los que se habían utilizado y los expedientes de resarcimiento iniciados por el Departamento de Interior de la Generalitat.

En cuanto al protocolo de uso, se establecía que la distancia mínima de seguridad de utilización de estos proyectiles en situaciones de orden público era de 50 metros. Concretamente, que en el momento de disparar, el agente bocachero, el portador del arma, siempre deberá buscar el rebote del proyectil en el suelo (tiro indirecto) a 25 metros respecto de su posición, siendo la distancia del escopetero respecto al grupo de personas manifestantes de como mínimo 50 metros.



¹³⁷. Parlament de Catalunya, Resolució 476/X del Parlament de Catalunya, per la qual s'aproven les conclusions de l'*Informe de la Comissió d'Estudi dels Models de Seguretat i Ordre Públic i de l'Ús de Material Antiavalots en Esdeveniments de Masses*, (Barcelona: BOPC 222, 2013), <http://www.parlament.cat/document/getdoc/10006224>

Asimismo, se preveía en dicho informe que “en casos de agresiones graves contra los policías o cuando por las circunstancias concurra peligro por la vida o integridad física de las personas, se podrán lanzar a menos distancia y directamente contra los agresores, pero incidiendo contra la parte inferior del cuerpo (muslos y piernas)”. También se establecía que el lanzamiento de estos proyectiles tiene como objetivo dispersar a la masa, y a partir del momento en que se haya logrado, ya no queda autorizado su uso.

El potencial lesivo de estas armas también quedaba patente en el informe, en el que ya se contabilizaban cinco casos en los que se había iniciado un procedimiento de reclamación patrimonial por lesiones ocasionadas por el uso de balas de goma en actuaciones de orden público: dos casos por hechos ocurridos el 18 de mayo de 2006, uno el 14 de mayo de 2009 y dos el 28 de mayo de 2009. En el siguiente capítulo se analizarán los impactos de estos proyectiles con más detalle, pero resulta conveniente avanzar que el Cuerpo de Mossos d’Esquadra es el cuerpo policial que más víctimas registra por impacto de bala de goma, teniendo en cuenta el total de los casos documentados en la presente investigación.



Jordi Borràs

Además, de manera sorprendente, se afirmaba que “en los últimos tiempos se ha detectado un incremento del recurso a la jurisdicción penal, quizás con la creencia de que las resoluciones de esta jurisdicción son más rápidas y más favorables a los intereses de los perjudicados. Sin embargo, esto no es necesariamente así, porque la vía penal necesita siempre un autor último perfectamente identificado”¹³⁸.

Con anterioridad a la Resolución 476/X de 2013 que prohibió el uso de las balas de goma por parte de los Mossos d'Esquadra, Rafael Ribó, el Síndic de Greuges de Cataluña –el defensor del pueblo catalán–, ya había solicitado una moratoria sobre su uso hasta que no hubiera un pronunciamiento por parte del Parlament catalán. Esta petición se basaba en la existencia de importante literatura científica que documentaba graves lesiones físicas e incluso la muerte de personas, además de advertir del carácter aleatorio de la trayectoria de estos proyectiles, lo cual aumentaba “la probabilidad de impactar contra cualquier parte del cuerpo, incluso contra personas ubicadas fuera de lo altercados”¹³⁹.

Ribó insistía en la necesidad de realizar actos de perdón a las víctimas que ofrecieran “una explicación pública, ágil y veraz de los hechos”¹⁴⁰. Asimismo, años después, condenó el uso de balas de goma en Cataluña por parte de la Policía Nacional, en el marco de las movilizaciones posteriores a la sentencia 459/2019, e instó al Ministerio de Interior español a sustituirlas por “instrumentos menos lesivos e indiscriminados”¹⁴¹.

Desde la sociedad civil, organizaciones catalanas de víctimas como Stop Bales de Goma, a partir del año 2010, y Ojo con tu Ojo, a partir de 2012, han promovido su prohibición. Consideran que se trata de un arma con un alto potencial de provocar lesiones graves, incluso la muerte. También aseveran que es de carácter indiscriminado e irrespetuoso con el principio de proporcionalidad que rige el uso de la fuerza por parte de los funcionarios públicos, y que atenta contra los derechos humanos¹⁴².



138. Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya, Informe d'anàlisi. L'ús de materials antiavalots, pilotes de goma en esdeveniments de masses ocorreguts en els darrers anys a Catalunya (Departament d'Interior, 2013), disponible en línea en: https://issuu.com/davidcompanyon/docs/informe_relatiu_a_l_s_de_pilotes_

139. Síndic de Greuges, Resolució Q-02227/2011. Disconformitat amb la utilització que els Mossos d'Esquadra fan de les bales de goma, 12 de abril de 2011, disponible en línea en: http://www.sindic.cat/resolucions/Root/html/R_0222711Q.htm

140. Síndic de Greuges, Resolució Q-02227/2011. Disconformitat amb la utilització que els Mossos d'Esquadra fan de les bales de goma, 12 de abril de 2011, disponible en línea en: http://www.sindic.cat/resolucions/Root/html/R_0222711Q.htm

141. Síndic de Greuges, *El síndic insta les institucions a demanar perdó i l'Administració a indemnitzar les víctimes de les pilotes de goma*, 23 de julio de 2013, disponible en línea en: <https://www.sindic.cat/en/page.asp?id=53&ui=3494>

142. Stop Bales de Goma, *El uso de balas de goma por parte de la Brigada Móvil de los Mossos d'Esquadra (BRIMO)*, (Barcelona: Stop Bales de Goma, 2013), disponible en línea en: https://issuu.com/stopbalesdegoma/docs/informe-sbg2013_es

De ese modo, en el Cuerpo de Mossos d'Esquadra se ha prohibido el uso de las balas de goma pero, sin embargo, se mantiene el uso de las balas de foam o espuma viscoelástica. Según la información publicada por la Generalitat en abril de 2021 –aunque ha rechazado publicar el protocolo en su totalidad “por razones de seguridad”¹⁴³–, la lanzadora adquirida es el modelo Brugger & Thomet BT-GL06, y se prevé su uso en situaciones que comporten “desórdenes públicos graves y con peligro inminente para las personas, la policía y bienes inmuebles; neutralizar conductas violentas individualizadas que pueden provocar lesiones a las personas o daños en los bienes; un riesgo para la integridad física de terceras personas; situaciones peligrosas para la seguridad ciudadana”¹⁴⁴.

El uso de las balas de foam ya ha mostrado su alto potencial lesivo. A la fecha de cierre del informe se tiene conocimiento de al menos dos casos de mutilación del ojo por la utilización de este tipo de lanzadora y proyectil, a pesar de que se trata de un arma de precisión con un visor holográfico para “garantizar un disparo fiable”.

En uno de los casos, de octubre de 2019, el procedimiento penal se ha archivado por no poder identificar al autor del disparo, a pesar de considerar que los hechos podrían ser constitutivos de un delito de lesiones del artículo 149 del Código Penal (lesiones por inutilización o pérdida de órgano principal)¹⁴⁵. En el segundo caso, una joven resultó lesionada en las protestas de 16 de febrero de 2021 por el encarcelamiento del rapero Pablo Hasél, por los que se ha abierto un procedimiento penal¹⁴⁶.



Ekinklik Argazkiariak

143. Oriol Solé Altimira, “Los Mossos revelan que el ‘foam’ debe dispararse ‘por debajo del abdomen’ pero rechazan publicar todo el protocolo”, elDiario.es, 19 de abril de 2021, disponible en línea en: https://www.eldiario.es/catalunya/govern-revela-foam-debe-dispararse-debajo-abdomen-rechaza-publicar-protocolo_1_7835056.html

144. Mossos d'Esquadra, Lanzador, (Mossos d'Esquadra-Generalitat de Catalunya, 19 de abril de 2021), consultado entre abril y mayo de 2021, https://mossos.gencat.cat/es/els_mossos_desquadra/Eines-policials/Llancadora/#bloc8

145. Oriol Solé Altimira, «La jueza ve “imposible” hallar al mosso que reventó el ojo a un activista de Tsunami en el Aeropuerto», elDiario.es, 26 de mayo de 2021, disponible en línea en: https://www.eldiario.es/catalunya/jueza-ve-imposible-hallar-mosso-vacio-ojo-bala-foam-activista-tsunami_1_7970054.html

146. Oriol Solé Altimira, “La joven que perdió un ojo por una bala de ‘foam’ se querrela contra el mosso que le disparó”, elDiario.es, 16 de abril de 2021, disponible en línea en: https://www.eldiario.es/catalunya/joven-perdio-ojo-bala-foam-querella-mosso-le-disparo_1_7826816.html

2.4.2. El uso por parte de la Ertzaintza en Euskadi

En Euskadi el uso de las balas de goma estuvo regulado hasta 2012 por una Orden de 1997 de la entonces existente Dirección de Seguridad Ciudadana, a cuyo contenido no se ha tenido acceso. Sin embargo, en el Fundamento Jurídico Primero de la Sentencia 82/2018 de la Audiencia Provincial de Bizkaia (Sección Primera), de 29 de noviembre de 2018 –caso Iñigo Cabacas– se hace referencia al uso de estos proyectiles en situaciones de orden público y se indica que debían estar precedidos de una salva de aviso, que la distancia de disparo con la pelota debía ser de más de 25 metros y que la posición de la bocacha debía ser de S, aconsejando un disparo al suelo con rebote y no un tiro tenso. Asimismo, que “en caso de gran afluencia de personas, habrá que tratar de evitar todas aquellas maniobras realizadas por la policía que tiendan al cerco o resulten, de cualquier forma, envolventes, pues se podría generar grave riesgo para los manifestantes al poderse producir situaciones de pánico. Y se deberán prever las suficientes vías de salida”¹⁴⁷.

Esta Orden fue sustituida por la Instrucción del Viceconsejero de Seguridad núm. 73, con fecha de 11 de mayo de 2012 (Regulación del uso y control del armamento, munición y otros elementos anti-disturbios). Se complementó con la Instrucción núm. 74, de fecha 16 de abril de 2013 (Normativa de uso del lanzabolos), que regula específicamente todo lo relacionado con los nuevos lanzadores de 40mm¹⁴⁸.

La aprobación de esta nueva normativa respondió a la decisión del Gobierno vasco de restringir el uso de las balas de goma por parte de la Ertzaintza, y conllevó el acuerdo de que las unidades de Seguridad Ciudadana del cuerpo dejarían de usar las balas de goma a partir del 1 de enero de 2013.

Sin embargo, la prohibición por aquel entonces no fue total y se mantuvo su uso en las unidades especializadas de la Brigada Móvil (conocidas como “beltzas”) para “situaciones excepcionales”, bajo la orden directa de un mando, para reducir su empleo a lo mínimo imprescindible, según apuntaba el entonces consejero de Interior del Gobierno Vasco, Rodolfo Ares, en abril 2012¹⁴⁹.



¹⁴⁷. Gobierno Vasco, Equipamientos y las acciones policiales en las manifestaciones, (Irekia, 11 de abril de 2013), <https://www.irekia.euskadi.eus/es/proposals/811-equipamientos-las-acciones-policiales-las-manifestaciones>

¹⁴⁸. Ibid.

¹⁴⁹. Euskal Irrati Telebista (EiTB), “La Ertzaintza restringirá las pelotas de goma el 1 de enero de 2013”, EiTB, 12 de abril de 2012, disponible en línea en: <https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/866406/la-ertzaintza-restringira-pelotas-goma-1-enero-2013/>

Estas decisiones fueron tomadas tras la muerte de Iñigo Cabacas el 9 de abril de 2012 por el impacto de una bala de goma y de las graves heridas sufridas por Xuban Nafarrate durante la jornada de huelga general del 29 de marzo del mismo año¹⁵⁰.

Estos casos llevaron a Iñigo Lamarca, Defensor del Pueblo Vasco –Ararteko- de entonces, a pronunciarse sobre el uso de las balas de goma. En un artículo de opinión titulado "Nunca Más", Lamarca planteó la necesidad de retirar las balas de goma, de prohibir su uso lo antes posible y de sustituirlas por otro material antidisturbios menos peligroso. Añadió la urgencia de realizar un estudio comparativo del material antidisturbios y de los protocolos de actuación policial con los de otros países¹⁵¹.

Finalmente, el 16 de abril de 2015, el Parlamento vasco (Eusko Legebiltzarra) aprobó la proposición no de Ley 42/2015 que propugna "la restricción inmediata y sustitución definitiva de las escopetas lanzapelotas y de las pelotas de goma por otros medios antidisturbios menos dañinos para las personas, que permita, además, a los agentes de la Ertzaintza realizar correcta y eficazmente su labor"¹⁵².



Ukberri

150. Ararteko, Resolución del Ararteko, de 30 de noviembre de 2012, por la que se concluye su actuación en el expediente de oficio iniciado a raíz de dos intervenciones de la Ertzaintza en Bilbao y Vitoria-Gasteiz, en las que resultaron mortal y gravemente heridos, respectivamente, dos jóvenes, 30 de noviembre de 2012, disponible en línea en: https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/3_2934_3.pdf

151. Ararteko, *Nunca Más*, sin fecha, disponible en línea en: https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2758_3.pdf

152. Parlamento Vasco, Acuerdos del pleno celebrado el día 16 de abril de 2015 (Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 2015), disponibles en línea en: <https://dropdoc.ru/doc/1158232/acuerdos-del-pleno-celebrado-el-d%C3%ADa-16-de-abril-de-2015>

De acuerdo con la respuesta del Gobierno vasco de 29 de abril de 2013 a una petición ciudadana de información, por aquel entonces se estaban distribuyendo las lanzadoras de 40mm entre las unidades de la Ertzaintza, en previsión de que sustituyeran de manera progresiva los lanzapelotas¹⁵³. Dicho arma es la lanzadora H&K 169 –de la marca alemana Heckler & Koch– y la munición de 40mm de la marca Brugger&Thomet¹⁵⁴.

2.4.3. El uso por parte de la Policía Foral en Navarra

En Navarra, el Acuerdo Programático para la formación del Gobierno de Navarra, suscrito el 17 de julio de 2015 preveía lo siguiente en el apartado relativo a la Policía Foral: “4. Elaborar un protocolo para regular las actuaciones de la unidad de intervenciones especiales de la Policía Foral, prohibiéndose el empleo de escopetas para el lanzamiento de bolas de goma y el uso de éstas como medio disuasorio”. Dicho Acuerdo Programático ha servido como “primera definición de la estrategia y la política pública” para el Gobierno navarro siguiente y, por ello, se incluye en el Plan Director de la Policía Foral 2017-2021¹⁵⁵.

Así, en la Orden Foral 56/2017, de 5 de abril, vigente desde el 12 de mayo de 2017, se incorporan los lanzadores de 40mm¹⁵⁶, que sustituyen a las escopetas para el uso de balas de goma. Con la aprobación de esta normativa, el Gobierno de Navarra regula por primera vez el uso del armamento reglamentario por parte de la Policía Foral¹⁵⁷.



153. Gobierno Vasco, Equipamientos y las acciones policiales en las manifestaciones, (Irekia, 11 de abril de 2013), disponible en línea en: <https://www.irekia.euskadi.eus/es/proposals/811-equipamientos-las-acciones-policiales-las-manifestaciones>

154. Alberto Pradilla, “Lakua sustituye las balas de goma por lanzagranadas que pueden causar «grave daño»”, Naiz, 5 de agosto de 2014, disponible en línea en: https://www.naiz.eus/es/hemeroteca/gara/editions/gara_2014-08-05-07-00/hemeroteca_articulos/lakua-sustituye-las-balas-de-goma-por-lanzagranadas-que-pueden-causar-grave-dano

155. Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra, Plan Director de la Policía Foral 2017-2021 (Pamplona: Gobierno de Navarra, 2017), disponible en línea en: <https://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/contenido-estatico-archivos/Plan%20Director%20de%20la%20Polic%C3%ada%20Foral%202017-2021.pdf>

156. Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, *Orden Foral 56/2017, de 5 de abril, por la que se regula el armamento reglamentario de la Policía Foral de Navarra*. Bon N.º 90 (5 de abril de 2017), disponible en línea en: <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38782>

157. Gobierno de Navarra, “Regulado por primera vez el uso de las armas de la Policía Foral”, Navarra.es, 6 de abril de 2017, disponible en línea en: https://www.navarra.es/home_es/Actualidad/Sala+de+prensa/Noticias/2017/04/06/reglamento+uso+armas+Policia+Foral.htm

Cabe destacar un caso anterior a su prohibición: el de de Aingeru Zudaire, que perdió la visión de un ojo a causa del impacto de una bala de goma durante la huelga general del 26 de septiembre de 2012 en Villava, aunque el proyectil no habría sido disparado por un agente de la Policía Foral sino de la Policía Nacional. Estos hechos llevaron al Ayuntamiento de Villava a aprobar una moción para exigir la retirada de estos proyectiles, la depuración de responsabilidades y la aclaración de lo sucedido¹⁵⁸.

Recordando este caso y también otros ocurridos en Cataluña y Euskadi, el Defensor del Pueblo de Navarra –Nafarroako Arartekoa– puso de manifiesto, el 30 de mayo de 2013, que “el uso de este medio viene siendo cuestionado en muy diversos ámbitos, por su potencial lesivo” y que podría “ser hoy ya un instrumento policial en vías de superación, más aún a la vista de su peligrosidad para la integridad física.”. Por ello, recomendó “al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior que **analice las alternativas posibles al empleo por la Policía Foral de Navarra de pelotas de goma como material antidisturbios, y que, en su caso, promueva la eliminación de este medio antidisturbios por los peligros que su uso encierra para la integridad física de las personas**”¹⁵⁹.



Ekinklik Argazkilariak

¹⁵⁸. Esther Imízcoz, “Villava censura el empleo de pelotas de goma como material antidisturbios”, Noticias de Navarra, 1 de febrero de 2013, disponible en línea en: <https://www.noticiasdenavarra.com/navarra/comarca-pamplona/2013/02/01/villava-censura-empleo-pelotas-goma/303596.html>

¹⁵⁹. Defensor del Pueblo de Navarra, *Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra (13/301/I) por la que se sugiere al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior que analice las alternativas posibles al empleo por la Policía Foral de Navarra de pelotas de goma como material antidisturbios, y que, en su caso, promueva la eliminación de este medio antidisturbios por los peligros que su uso encierra para la integridad física de las personas* (Pamplona: Defensor del Pueblo de Navarra, 2013), disponible en línea en: <http://www.defensornavarra.com/index.php?es/Resoluciones/2013-2020/2013/Resolucion-del-Defensor-d-el-Pueblo-de-Navarra-13-301-I-por-la-que-se-sugiere-al-Departamento-de-Presidencia-Justicia-e-Interior-que-analice-las-alternativas-posibles-al-empleo-por-la-Policia-Foral-de-Navarra-de-pelotas-de-goma-como-material-antidisturbios-y-que-en-su-caso-promueva-la-eliminacion-de-este-medio-antidisturbios-por-los-peligros-que-su-uso-encierra-para-la-integridad-fisica-de-las-personas>

CAPÍTULO 3

El impacto de las balas de goma en el Estado español

3.1. Los casos de víctimas de balas de goma en el Estado español: del 2000 al 2020

Para la elaboración de este informe **se ha documentado información detallada de las personas identificadas por haber sufrido lesiones graves o muerte por el uso de balas de goma en los últimos 20 años en el Estado español.** Para este análisis se ha contactado de manera directa a colectivos especializados en la materia, como Stop Bales de Goma, que han proporcionado el grueso de la información y que han permitido que el reporte esté basado, casi en la totalidad, en fuentes primarias. Las personas afectadas han narrado su proceso judicial, médico y psicosocial tras los disparos realizados por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE). En los casos en los que esto no ha sido posible, se ha recurrido a la información periodística disponible.

Para disgregar los casos relacionados con la tragedia del Tarajal, en la que el uso de balas de goma fue causa indirecta de la muerte de 14 personas y, al menos, otras 4 resultaron heridas por impactos directos, se han tomado como referencia fuentes jurídicas del procedimiento penal, así como el informe de investigación de la organización Caminando Fronteras, que cuenta con las conclusiones de los forenses y de los testimonios de las personas afectadas¹⁶⁰.

“Este caso [El Tarajal] es particular porque, si bien estamos hablando de un escenario distinto, lo cierto es que los cuerpos policiales dispararon balas de goma al mar sabiendo que esas personas estaban en una situación francamente frágil, en el sentido de que estaban nadando. Disparar a personas, sabiendo, además, que lo único que emergía del agua eran las cabezas y que, por lo tanto, cualquier disparo, aunque hubiera afectado una mano o un pie o una pierna, tenía la capacidad de desestabilizar esa persona. No estábamos hablando de un riesgo de mutilación o de lesión grave, el hecho de disparar en el Tarajal hacia estas personas suponía asumir un riesgo de muerte”. **Laia Serra, abogada penalista especializada en derechos humanos y derecho penal político**¹⁶¹.



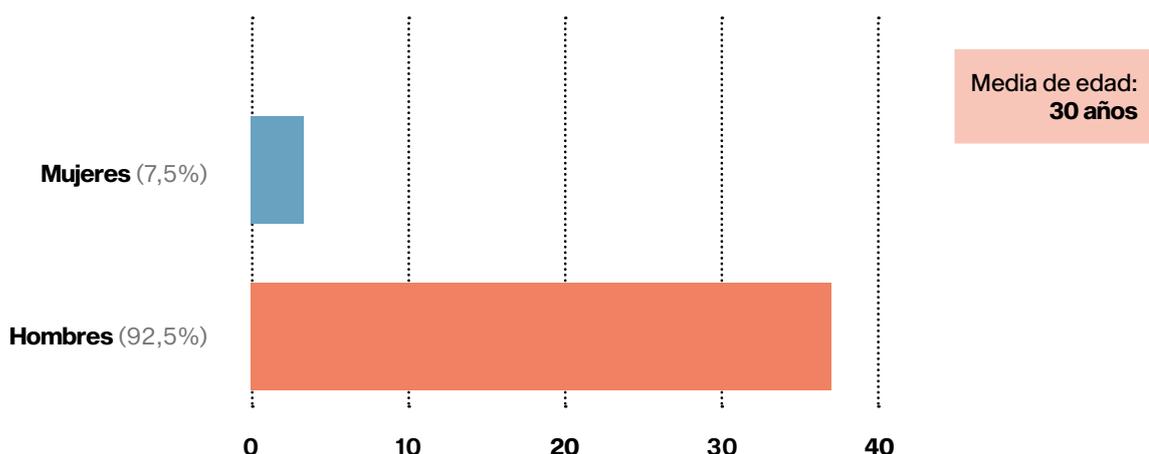
¹⁶⁰. Caminando Fronteras, Informe de análisis de hechos y recopilación de testimonios de la tragedia que tuvo lugar el 6 de febrero de 2014 en la zona fronteriza de Ceuta, (Tánger: Caminando Fronteras, 13 de marzo de 2014), disponible en línea en: <https://ep00.epimg.net/descargables/2014/03/14/9e3e1b6d7a0bdd93bec57dcc94323d74.pdf>

¹⁶¹. Información obtenida de la entrevista realizada a Laia Serra el 26 de abril de 2021.

Previo al análisis de los datos obtenidos, es importante precisar dos puntos clave. El primero es que, en la actualidad, el Estado español no dispone de registros oficiales que den cuenta de la totalidad de personas muertas o heridas a causa de las balas de goma, lo que dificulta enormemente la capacidad de ofrecer una respuesta institucional efectiva. El segundo, que la presente investigación se enmarca en el contexto temporal de las últimas dos décadas, con el fin de ofrecer una lectura actualizada del uso de este tipo de proyectiles en el país. No obstante, los registros adelantados por organizaciones como Stop Bales de Goma dan cuenta de que, entre 1976 y 2000 se produjeron, al menos, 8 muertes¹⁶², entre ellas la de un menor de edad en Parla (Madrid)¹⁶³, y una veintena de heridos de gravedad.

Entre los años 2000 y 2020, el periodo analizado en el informe, se han documentado un total de **40** personas afectadas por impacto de bala de goma, **37** hombres y **3** mujeres, cuya **media de edad se sitúa en torno a los 30 años**. Sin embargo, es importante destacar que estos datos no pueden reflejar el cuadro completo de la problemática y que, por tanto, son considerados un subregistro. Esto es así no solo por los medios humanos y económicos limitados con los que se ha contado para hacer la investigación, sino también por la situación de vulnerabilidad de determinados colectivos, cuya situación es incompatible con la denuncia pública de las agresiones sufridas. A lo anterior, se suma que solo alcanzan a tener repercusión mediática las lesiones que superan un determinado umbral de gravedad, que no necesariamente coincide con el de las lesiones que serían reseñables para entender la magnitud del problema de las balas de goma.

Gráfica 1. Perfil de la persona afectada por el impacto de bala de goma en el Estado español (2000-2020)



¹⁶². Información obtenida de la entrevista realizada a Laia Serra el 26 de abril de 2021.

¹⁶³. Estas personas son: Juan Gabriel Rodrigo Knafo, Pancho Egea, José Luis Aristizabal Lasa, Isidro Susperregi Aldako, Carlos Gustavo Frechen Solana, Ursino Gallego (de 14 años), Valentín González Ramírez, y Rosa Zarra Marín. Fuente: Stop Bales de Goma, *El uso de balas de goma por parte de la Brigada Móvil Antidisturbios - BRIMO* (Barcelona: Stop Bales de Goma 2013), disponible en línea en: https://issuu.com/stopbalesdegoma/docs/informe-sbg2013_es

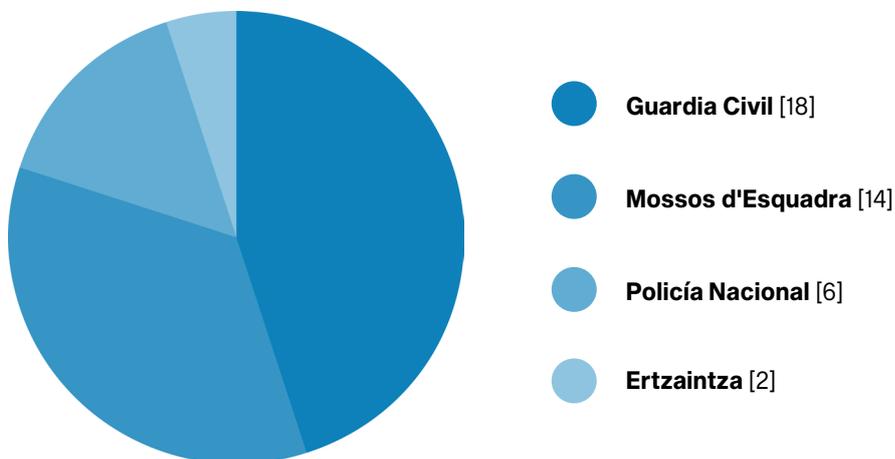
Los impactos de proyectiles de balas de goma se han producido, en el **45%** de los casos, en la frontera de Ceuta; en un **27,5%**, en contexto de protesta (huelgas, manifestaciones y desahucios) y en un **27,5%**, en contextos de celebraciones futbolísticas.

Gráfica 2. Contexto en el que se produjo una lesión por el impacto de bala de goma en el Estado español (2000-2020)



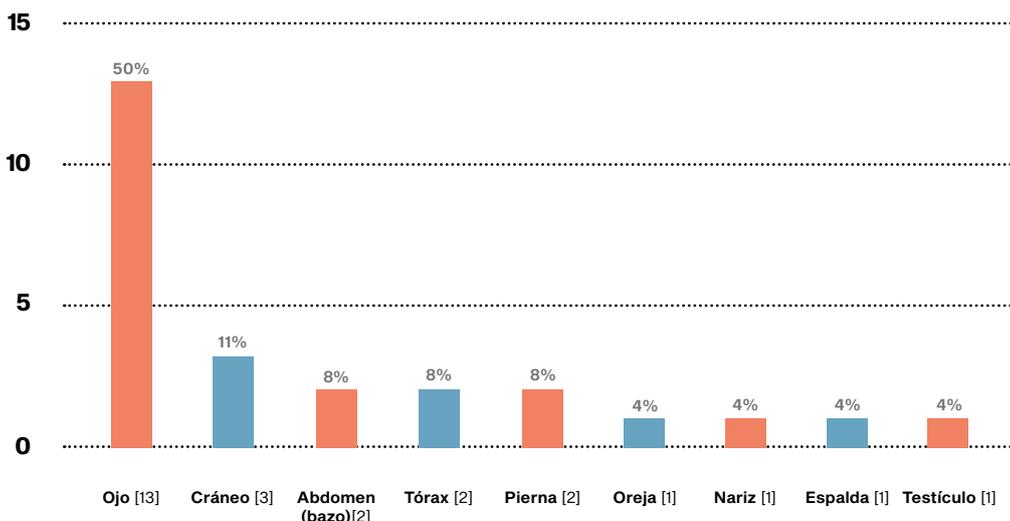
Los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado responsables de dichas afecciones son, en un **43,6%** de los casos, la Guardia Civil en la frontera sur, en un **35,9%**, los Mossos d'Esquadra, seguidos de la Policía Nacional con un **15,4%**, y la Ertzaintza con el **5,1%** de los casos registrados.

Gráfica 3. Cuerpo policial del Estado español que disparó una bala de goma y produjo una lesión registrada (2000- 2020)



Tras el análisis de las consecuencias de los impactos de las balas de goma, podemos afirmar que, en la mayoría de los casos documentados, un **58%**, ha sido necesario un tratamiento médico. Las partes del cuerpo más afectadas por el uso de este tipo de proyectiles son los ojos, en un **33,3%** de los casos.

Gráfica 4. Partes del cuerpo afectadas por el impacto de una bala de goma en el Estado español (2000-2020)*

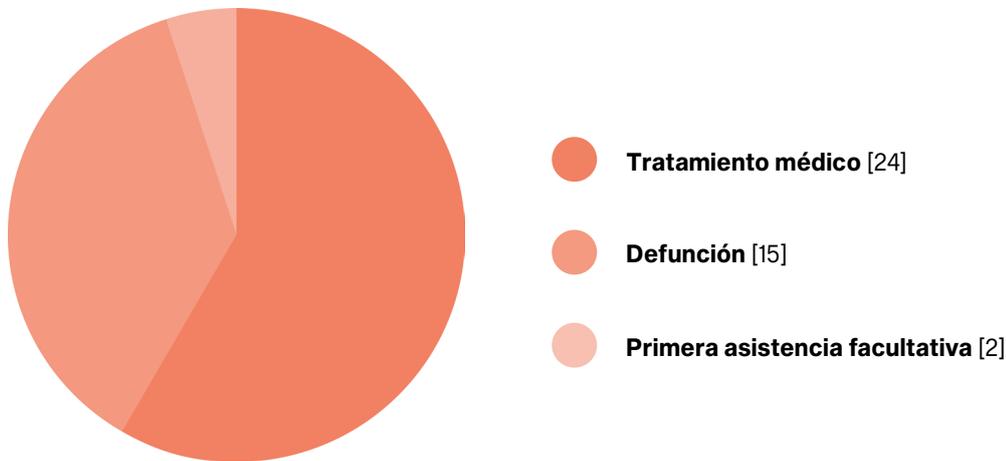


**Nota: Esta gráfica no incluye las 14 personas fallecidas de forma indirecta por el disparo de balas de goma en El Tarajal, de modo que el universo total de víctimas en este caso es de 26 y no de 40. Ello con el fin de elucidar el alcance real de las zonas mayormente afectadas por impacto directo de bala de goma.*



Fotomovimiento

Gráfica 5. Tipo de asistencia médica requerida tras el impacto de una bala de goma en el Estado español (2000-2020)



El fallecimiento indirecto por el uso de balas de goma recogido en este informe, abarca el **35%** de los casos documentados, todos correspondientes al uso que hizo la Guardia Civil de este tipo de armamento en el control de la frontera ceutí con Marruecos. Concretamente, en relación a la tragedia de El Tarajal, donde 14 personas fallecieron ahogadas el 6 de febrero de 2014. Agentes de la Guardia Civil intentaron evitar que estas personas alcanzaran tierra firme mediante el uso excesivo de la fuerza y de material antidisturbios, como pelotas de goma, salvas detonadoras y botes de humo.

El caso del Tarajal convierte a la Ciudad Autónoma de Ceuta en el principal territorio afectado por este tipo de proyectiles policiales (**45%**), seguido de Cataluña (**40%**), Madrid (**7,4%**), Euskadi (**5%**) y Navarra (**2,5%**).

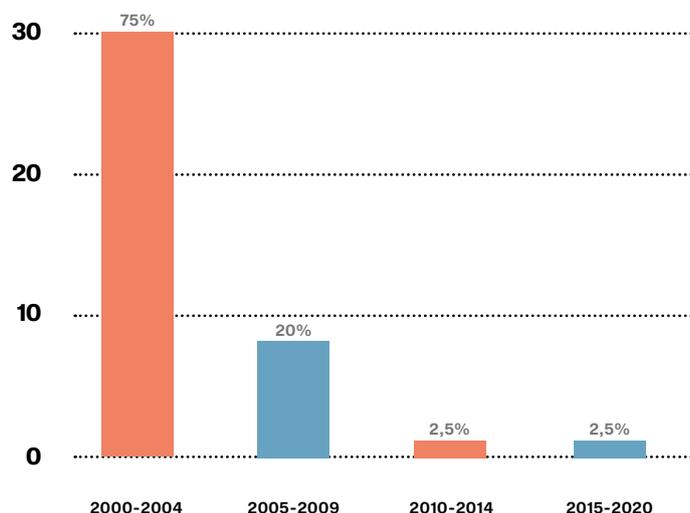
Gráfica 6. Secuelas de la lesión por el impacto de una bala de goma en el Estado español (2000-2020)



A su vez, la mayor parte de personas resultaron afectadas en el periodo de diez años que va del 2005 al 2015, un periodo especialmente convulso, marcado por una crisis económica y social que tuvo una fuerte reacción en las calles con movilizaciones sociales sin precedentes por su carácter multitudinario.

En esta horquilla temporal ocurren varios hitos con especial repercusión para el debate público y político sobre los proyectiles analizados. En primer lugar, la muerte de Iñigo Cabacas a causa del impacto de una bala de goma en el cráneo, durante las cargas policiales acontecidas tras un partido del Athletic de Bilbao, en abril de 2012. Cabe destacar que, el 28 de enero de 2018, el Gobierno respondió a una pregunta parlamentaria formulada por el entonces senador, y actual diputado, Jon Iñarritu García, donde se explicita que “no se tiene conocimiento de ningún fallecido como consecuencia del uso de pelotas de goma por parte de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ni existe un registro estadístico en el que figuren los heridos producidos por la utilización del referido material antidisturbios”¹⁶⁴. El Gobierno, el 13 de octubre del año 2020, respondía al mismo senador que “en las bases de datos disponibles no constan los datos sobre personas que hayan tenido lesiones permanentes como resultado de actuaciones policiales”¹⁶⁵.

Gráfica 7. Año en el que se registra un caso de lesión por el impacto de bala de goma en el Estado español (2000-2020)



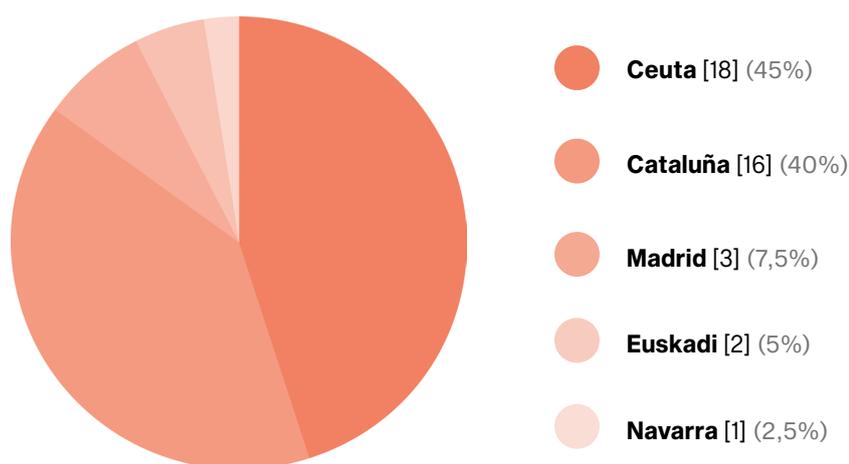
164. Gobierno de España, Respuesta del Gobierno de 16 de abril de 2018 (684/36171) (Madrid: Senado, 2018), disponible en línea en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobobservlet?legis=12&id=108731>

165. Gobierno de España, Respuesta del Gobierno de 13 de octubre de 2020 (184/25362) (Madrid: Senado, 2020), disponible en línea en: https://www.congreso.es/entradap/14p/e7/e_0072814_n_000.pdf

Otro hito importante es la **prohibición de las balas de goma en Cataluña en el año 2014**. Este hecho fue, sin duda, consecuencia de la presión social de organizaciones de víctimas, movimientos sociales y organizaciones de derechos humanos, tras un incremento en el número de afectados los años anteriores, así como en relación al caso emblemático de Ester Quintana. El hecho de que los Mossos d'Esquadra tengan transferida la competencia en orden público y que sea este el contexto en que se había utilizado en territorio catalán implicó, de facto, la eliminación de este tipo de arma y proyectil.

Sin embargo, la intervención del Cuerpo Nacional de Policía en tareas de este tipo en Cataluña hizo que estas se volvieran a utilizar, por primera vez desde su prohibición, el 1 de octubre de 2017. Su uso implicó también que hubiera una nueva persona afectada, Roger Español, que sufrió la pérdida total de la visión del ojo como consecuencia del impacto. Asimismo, en las protestas de octubre y noviembre de 2019 contra la sentencia condenatoria a líderes políticos y sociales independentistas, 4 personas sufrieron la pérdida del ojo o de la visión. Estas lesiones fueron consecuencia del uso de balas de goma por parte del Cuerpo Nacional de Policía y proyectiles de foam por parte de los Mossos d'Esquadra. Al momento de cerrar esta investigación todavía se está dilucidando, en los respectivos procesos judiciales, si fueron consecuencia de uno u otro proyectil. En al menos uno de los casos ya se ha confirmado que la lesión fue consecuencia del impacto de un proyectil de foam¹⁶⁶. Es por ello que estos casos no se han contabilizado en la presente investigación.

Gráfica 8. Comunidad Autónoma en la que se registra un caso de lesión por el impacto de bala de goma en el Estado español (2000-2020)



¹⁶⁶. Oriol Solé Altimira, "La jueza ve "imposible" hallar al mosso que reventó el ojo a un activista de Tsunami en el Aeropuerto", *elDiario.es*, 26 de mayo de 2021, disponible en línea en: https://www.eldiario.es/catalunya/jueza-ve-imposible-hallar-mosso-vacio-ojo-bala-foam-activista-tsunami_1_7970054.html

3.2. Los impactos físicos: lesividad y letalidad de las balas de goma

Determinar los impactos y secuelas físicas que han producido las balas de goma en el Estado español es una tarea realmente compleja. Esto es así, especialmente, por la falta de sistematización de muertes y lesiones ocurridas desde que este tipo de proyectiles de impacto de energía cinética (PIEC), fuera implementado como material antidisturbios en el Estado. Hasta la fecha, los únicos registros conocidos han sido elaborados por la sociedad civil por medio de artículos periodísticos¹⁶⁷ e informes de las mismas organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos, como Stop Bales de Goma¹⁶⁸. La inexistencia de un registro oficial que dé cuenta de este tipo de casos por parte de los poderes públicos es relevante, en la medida en la que implica el desconocimiento e invisibilización de personas afectadas como consecuencia de la actuación del Estado. Esto impide un abordaje integral que contemple medidas de reconocimiento y reparación del daño, además de la pertinente investigación de los hechos como garantía de no repetición.

Para realizar el análisis de las lesiones físicas que puede provocar el impacto de una bala de goma en el cuerpo humano, no se han contabilizado en esta investigación las 14 personas que murieron ahogadas en el Tarajal como consecuencia del uso de balas de goma en el agua. Por ello, las presentes conclusiones se aplican a un total de 26 personas que se ha documentado que recibieron un impacto directo de este proyectil por parte de las FCSE entre los años 2000 y 2020. En la cifra total de 26 personas sí se incluyen, sin embargo, 4 personas heridas en El Tarajal, de las cuales la organización Caminando Fronteras pudo determinar heridas por el impacto directo de bala de goma.

De ese modo, de las 26 personas, 24 requirieron tratamiento médico, mientras que 2 sólo requirieron una primera asistencia facultativa. A su vez, de estas 26, **una (1) murió como consecuencia directa del impacto, 15 sufrieron una inutilización o pérdida de órgano, una (1) experimentó secuelas temporales** y en 9 casos no se pudo establecer una secuela conocida.



¹⁶⁷. Ter García, "Cronología de las balas de goma: al menos 44 heridos graves y 23 fallecidos", El Salto, 16 de octubre de 2018, disponible en línea en: <https://www.elsaltodiario.com/balas-de-goma/cronologia-balas-de-goma-al-menos-35-heridos-graves-y-23-fallecidos>

¹⁶⁸. Stop Bales de Goma, *El uso de balas de goma por parte de la Brigada Móvil de los Mossos de Esquadra (BRIMO)* (Barcelona: Stop Bales de Goma, 2013), disponible en línea en: <https://stopbalesdegoma.wordpress.com/informe/>

A su vez, de estas 26, es destacable que, **en 18 casos, más de la mitad (69%), las personas recibieron el impacto de una bala de goma en la zona de la cabeza, siendo el perímetro ocular el principalmente afectado, con 13 de 18 casos.** De estos, una parte terminaron con la mutilación del globo ocular (7) o la pérdida de visión de un ojo (4), y en dos (2) casos, correspondientes al Tarajal, no se pudo determinar el tipo de secuelas.

Entre esas 18 víctimas, destaca muy especialmente el nombre de Iñigo Cabacas, de 28 años, que falleció el 9 de abril de 2012, cuatro días después de recibir el impacto en la parte derecha de la cabeza de "un proyectil esférico de 55 cm de diámetro, compatible con el material usado como material antidisturbios por la Policía Autónoma Vasca". Esto le causó un traumatismo craneoencefálico y, posteriormente, la muerte, según quedó recogido en la sentencia del caso de la Audiencia Provincial de Bizkaia¹⁶⁹.



Ester Quintana · Abel Echevarria



169. Audiencia Provincial de Bizkaia, *Sentencia N° 82/2018*, 29 de noviembre de 2018, página 7.

Es importante recordar que el uso de balas de goma a menudo se justifica, por parte de los poderes públicos, con la premisa de que son armas “menos letales”. Por lo tanto, se supone que su impacto en el cuerpo humano sólo provoca un trauma superficial o no penetrante (hematoma o abrasión), con el fin de inhabilitar temporalmente a la persona sin causarle daños permanentes. Precisamente para minimizar su potencial letal, las normas y principios internacionales en la materia dictaminan la prohibición de que cualquier PIEC se emplee por encima de la cintura, por el riesgo de lesiones graves o muerte que pueden tener en zonas sensibles del cuerpo¹⁷⁰.

“La gravedad de las lesiones y, por tanto, su mortalidad, dependerá de la localización de la lesión, si está en una zona donde hay órganos vitales (la cabeza, el cuello, el tórax, el abdomen, los laterales del abdomen) y, después, de la intensidad de la contusión”. **Aina Maria Estarellas, directora del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña**¹⁷¹.

“El problema de las balas de goma es la gran energía cinética que tienen y el peligro de la misma es que si rebota en el suelo el impacto en el cuerpo produce lesiones tremendas, cosa que no ocurre con otras balas. En el caso de que rebote en el ojo es un instrumento que puede producir un desplazamiento de todas las estructuras óseas de la cara (...) Si rebotan más a nivel del cuello o a nivel torácico puede provocar un paro cardíaco porque tanto el cuello como la región precordial son zonas vitales propiamente dichas. Un gran peligro es también que repercuta en el hígado, produciendo un estallido, esto está descrito en la literatura mundial. También a nivel del bazo puede producir la muerte por una hemorragia aguda. Luego hay las otras lesiones de contusión, más o menos graves, hematomas, en función de la distancia”. **Lluïsa Puig, jefa de la Sección de Valoración del Daño Corporal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña**¹⁷².

A nivel bibliográfico, es importante advertir que el Estado español no cuenta con estudios médicos propios que analicen y evalúen este tipo de daños. Este hecho fue expuesto por la doctora Estrella Fernández en el marco de su comparecencia ante la Comisión de Estudio del Parlament de Cataluña que, en el año 2013, abordó la prohibición de este tipo de armas por parte de la policía catalana. En dicha comparecencia, Fernández presentó las conclusiones a las que llegó un equipo médico del Instituto de Oftalmología del Hospital Clínic de Barcelona tras analizar cuatro de los siete casos que sufrieron la amputación de un ojo entre los años 2009 y 2012 en Cataluña¹⁷³.



170. Para mayor información sobre la normativa de uso de estas armas véase el Capítulo 2 del presente informe.

171. Información obtenida de la entrevista realizada a Aina Maria Estarellas el 19 de mayo de 2021.

172. Información obtenida de la entrevista realizada a Lluïsa Puig el 19 de mayo de 2021.

173. Estrella Fernández; Felipe Spencer; Marc Figueras, *Estudio del efecto del traumatismo orbitario por pelota de goma, proyectil de alta energía*, (Barcelona: XXIII Congreso de la Sociedad Española de Cirugía Plástica Ocular y Orbitaria (SECPOO), septiembre de 2013), disponible en línea en: https://issuu.com/stopbalesdegoma/docs/trauma_orbitario_pelotas_goma_drafe



Óscar Alpuente, Nicola Tanno, Carles Guillot y Jordi Sallent · Francesca Oggiano

La Dra. Fernández cuestionó la consideración de baja letalidad atribuida a este tipo de armas, al observar que su impacto en los ojos podía llegar a repercutir en estructuras cerebrales, causando edemas o incluso hemorragias que ocasionaran la muerte. Concretamente, constató que "son lesiones muy graves con potencial importante letal (...) provocan un daño severo de estructuras oculares y perioculares que en ocasiones es muy difícil de restaurar a nivel quirúrgico. (...) Cuando vemos esto en urgencias es muy impactante, no estamos acostumbrados a ver pacientes con heridas de guerra", añadió¹⁷⁴.

Además del estallido del globo ocular y de gran pérdida de contenido intraocular que se observó en los cuatro casos analizados en el momento de llegar a urgencias, Fernández advirtió también de otro tipo de lesiones a menudo asociadas. Se trata de fracturas de las paredes de la órbita, extensas heridas a nivel de los párpados, la atrofia de la grasa por muerte celular e incluso la pérdida de líquido cefalorraquídeo, como sucedió en uno de los casos tratados. En términos de recuperación, su presentación fue clara en señalar que estos pacientes requieren de múltiples cirugías, en especial para reponer el volumen de la órbita, que se pierde progresivamente a causa de la atrofia de la grasa, además de tratar las múltiples fracturas óseas que haya podido provocar el impacto. A ello se añade la necesidad de cambiar la prótesis ocular cada 3 o 5 años. "No estamos sólo hablando de pérdida de visión, sino de la pérdida de un órgano, además de la repercusión estética, muy importante, que les dificulta la reincorporación a la vida laboral y social", quiso destacar Fernández .



¹⁷⁴. Estrella Fernández Martínez, *Comparecencia ante la Comisión de Estudio de los Modelos de Seguridad y Orden Público y el Uso de Material Antidisturbios en Eventos de Masas*, (Barcelona: Parlament de Catalunya, 17 de septiembre de 2013), disponible en línea en: https://www.youtube.com/watch?v=RC2HRRG096I&ab_channel=CUPParlament

¹⁷⁵. Ibid.

Es conocido también que, además de la pérdida progresiva de volumen del globo ocular que ha sido extirpado, las consecuencias de una visión monocular van mucho más allá. Con un sólo ojo se produce la pérdida de visión estereoscópica, es decir, la capacidad de integrar las imágenes que ve cada ojo en una sola imagen tridimensional. Este hecho implica, a su vez, la pérdida de la visión en profundidad, con importantes consecuencias en la realización de tareas cotidianas como andar, correr, conducir, coger objetos, etc. En algunos casos, se documenta también el desarrollo de fotofobia, fatiga y pérdida de capacidad visual, que implica la necesidad de usar gafas a pesar de que, con anterioridad a los hechos, la persona nunca antes las había requerido.

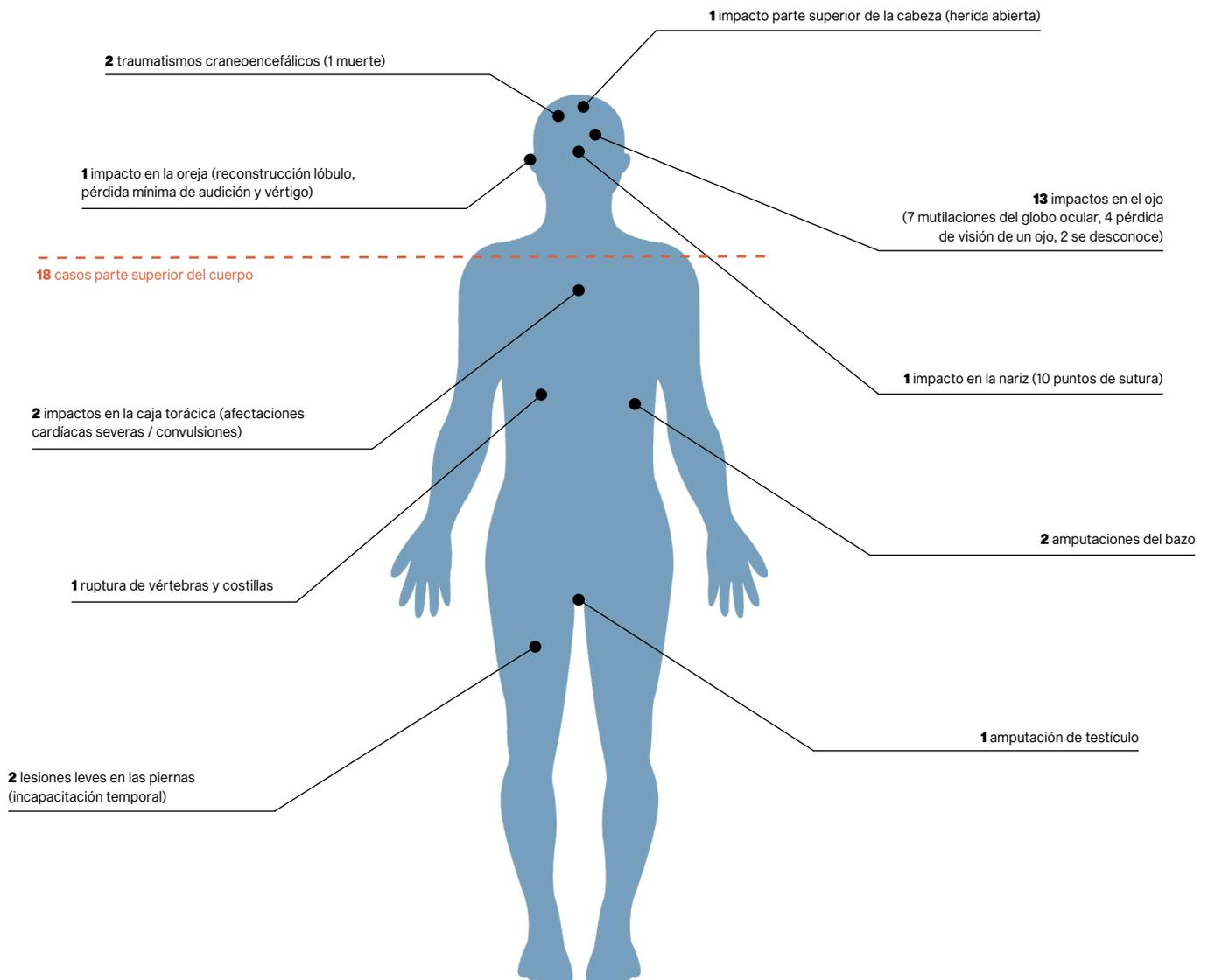
Finalmente, es posible también que se desarrolle la oftalmía simpática, una enfermedad cuya causa desencadenante suele ser una herida perforante en un ojo, que produce una reacción en el otro "por simpatía". Sin apenas síntomas previos, el ojo no lesionado sufre una inflamación aguda que puede progresar con rapidez hacia la pérdida de visión. Por lo general, el fenómeno se inicia entre uno y dos meses después de recibir el impacto, aunque a veces pueden transcurrir años. Ante la sospecha de una reacción de este tipo, los equipos médicos a menudo consideran oportuna la extirpación total del ojo lesionado para evitar la respuesta simpática y, con ella, la pérdida de visión del ojo que no ha sido afectado.

Además de las heridas oculares, los casos contabilizados en el Estado español entre 2000 y 2020 evidencian otro tipo de lesiones producidas en distintas partes del cuerpo, con consecuencias igualmente graves para las víctimas. Entre estas afectaciones destacan, tras impactos en la zona de la cabeza, dos (2) traumatismos craneoencefálicos, uno de los cuales provocó la muerte de Iñigo Cabacas, y el otro implicó el ingreso en la unidad de cuidados intensivos (UCI) de la persona afectada. Un (1) impacto en la parte superior de la cabeza que provocó una herida abierta, y otro (1) en¹⁷⁶ la oreja que supuso la necesidad de reconstruir el lóbulo, una pérdida mínima de audición y el padecimiento de vértigo durante 6 meses y un (1) impacto en la nariz que requirió 10 puntos de sutura.

A ellos se suman dos (2) casos de impacto en la caja torácica, uno de los cuales conllevó el desarrollo de afectaciones cardíacas severas, mientras el otro padeció convulsiones; una (1) ruptura de vértebras y costillas; dos (2) amputaciones del bazo y una (1) de un testículo; además de dos (2) lesiones leves en el área de las piernas, que incapacitaron a las personas de forma temporal.

.....

176. Stop Bales de Goma, Casos: Gerard Molins, 22 febrero de 2011, disponible en línea en: <https://stopbalesdegoma.wordpress.com/2011/02/22/casos-gerard-molins/>



Fuente: Elaboración propia.

Ante la falta de estudios médicos específicos en el Estado español que analicen el alcance de este tipo de afectaciones físicas, es indispensable recurrir a bibliografía internacional en la materia. Uno de los estudios considerados más completos sobre las afectaciones físicas de los distintos tipos de PIEC en la actualidad es el titulado *“Death, injury and disability from kinetic impact projectiles in crowd-control settings: a systematic review”* (Muerte, lesiones y discapacidad por proyectiles de impacto cinético en el contexto de control de multitudes: una revisión sistemática)¹⁷⁷, publicado en 2017, en el semanario científico *British Medical Journal*.

177. Rohini Haar, Vincent Iacopino, Nikhil Ranadive, Madhavi Dandu, Sheri Weiser, *Death, injury and disability from kinetic impact projectiles in crowd-control settings: a systematic review* (BMJ Open 7, no.12, 2017), páginas 1-9, disponible en línea en: <https://bmjopen.bmj.com/content/bmjopen/7/12/e018154.full.pdf>

De acuerdo con esta investigación, las muertes y lesiones causadas por los PIEC resultan significativas a tenor del estudio de casos en las últimas tres décadas (1990-2017). Tras el análisis de 26 artículos académicos, los autores identificaron un total de 1.984 personas afectadas por el impacto de algún tipo de PIEC en distintos países del mundo. De estas personas, 53 fallecieron (3%) y 300 sufrieron una discapacidad permanente (15%). Es especialmente relevante que el 49,1% de las lesiones mortales y el 87% de las lesiones permanentes fueron producidas en cabeza y cuello. A su vez, las lesiones permanentes se concentraron principalmente en la zona de los ojos, causando en un 84,2% de los casos ceguera irreversible.

Entre las variantes que definen la gravedad de las heridas, destacan la densidad y velocidad del proyectil como claves a la hora de medir las consecuencias físicas del impacto. La distancia de disparo es otro factor determinante, según el cual los autores consideran que estas armas, además de ser letales a corta distancia, también son intrínsecamente imprecisas a distancias más largas. De ese modo, señalan que varios artículos analizados recogen como resultaron heridas de forma involuntaria personas a las que no iba dirigido el disparo. La investigación concluye que, a causa de su inherente imprecisión, el riesgo de lesiones severas e incluso la muerte, junto con el potencial mal uso deliberado, los PIEC no son un mecanismo adecuado en escenarios de control de multitudes.

Anteriormente, ya en 2016, otro estudio liderado por Physicians for Human Rights y la Red Internacional de Organizaciones por los Derechos Civiles (INCLC, por sus siglas en inglés, International Network of Civil Liberties Organizations), titulado *"Letalidad encubierta. Efectos en la salud del uso de las armas "menos letales" en las protestas"*¹⁷⁸, puso en evidencia el uso indebido de estas armas en contextos de manifestaciones y protestas sociales. La investigación, que coincide en gran medida con la publicada en el *British Medical Journal*, destaca también que prácticamente un cuarto de las muertes identificadas (el 23%) fueron provocadas por impactos en el cerebro, la espina dorsal o el pecho. Además advierte de que la percepción de estas armas como mecanismos no letales hace que los controles de su uso sean menos estrictos y que no existan requisitos que exijan la notificación sistemática de muertes y lesiones. Por ello, todo apunta que las cifras consideradas en los estudios médicos publicados podrían ser aún mayores.

Esta investigación pone el foco en el lugar del cuerpo donde se recibe el impacto y en el acceso a la atención médica como factores determinantes en el grado de lesividad de los PIEC, junto con la composición del proyectil o la distancia del disparo. De acuerdo con este documento, las lesiones en el tronco superior pueden ocasionar graves heridas internas, como la ruptura de órganos sólidos, la perforación del abdomen o el tórax, traumatismos en el corazón o los pulmones, lesiones en los vasos sanguíneos y nerviosos, y heridas letales en la cabeza y cuello.

.....

178. Amnistía Internacional, *Impacto sobre los derechos humanos de las armas menos letales y otros tipos de material para hacer cumplir la ley* (Amnistía Internacional: Madrid, 2015), disponible en línea en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/10/ACT3013052015SPANISH.pdf>

En cuanto a la gravedad o levedad de las mismas, la mayoría de lesiones graves se registran en huesos, músculos y extremidades, seguidas de la zona de los ojos, la piel, los pulmones, la cabeza y cuello, y la zona abdominal. En relación con el acceso a la atención médica, ambas organizaciones exponen que las demoras en dicho acceso pueden aumentar el riesgo de daños permanentes, en especial, en cuanto a la recuperación de lesiones oculares o vasculares.

El impacto desproporcionado de los PIEC en la salud e integridad personal también ha sido documentado por Amnistía Internacional, a través de su estudio *Impacto sobre los derechos humanos de las armas menos letales y otros tipos de material para hacer cumplir la ley*. El informe expone que, si bien el traumatismo contuso de los PIEC causa magulladuras, son comunes otras lesiones más graves, como desgarros, fracturas de huesos, conmoción cerebral, lesiones en la cabeza y daños o insuficiencia y hemorragia orgánicas a nivel interno. Advierte que pueden causar lesiones graves o la muerte, sobre todo si se disparan a corta distancia o contra partes especialmente sensibles del cuerpo, como la cabeza, el pecho o el abdomen. Finalmente, destaca que, incluso utilizados de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pueden causar lesiones graves y potencialmente mortales¹⁷⁹.

Por último, es importante resaltar que las mismas Naciones Unidas, en su reciente *Guía sobre las Armas Menos Letales en Aplicación de la Ley* (2020), advierte de la prohibición de disparar cualquier tipo de proyectil de energía cinética en cabeza, cara o cuello. Poniendo de manifiesto que su uso puede provocar fracturas en el cráneo, lesiones cerebrales, daños en los ojos, con consecuencias de ceguera permanente, e incluso la muerte¹⁸⁰.



¹⁷⁹. Amnistía Internacional, *Impacto sobre los derechos humanos de las armas menos letales y otros tipos de material para hacer cumplir la ley* (Amnistía Internacional: Madrid, 2015), disponible en línea en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/10/ACT3013052015SPANISH.pdf>

¹⁸⁰. ROHCHR, *Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement* (Ginebra y Nueva York: Naciones Unidas, 2020), disponible en línea en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf

3.3. Los impactos psicológicos y psicosociales del uso de balas de goma

Comprender los impactos y afectaciones de las agresiones por el uso de las balas de goma por parte de agentes y fuerzas de seguridad del Estado requiere de una doble mirada: la individual y la social.

En este sentido, son especialmente graves las lesiones que implican la pérdida de un órgano principal como el ojo o la pérdida completa de la visión. Este tipo de lesiones han afectado a más de la mitad de los casos documentados en el marco de esta investigación, como se ha podido comprobar en el apartado anterior. Es por ello que, en el presente apartado, se analizan los impactos y secuelas que implica la mutilación ocular, tanto por parte de las personas directamente afectadas como para su entorno más próximo. En relación con esta cuestión, también se analiza el potencial efecto reparador que tiene el proceso judicial en todas ellas.

Para el análisis, el presente capítulo se fundamenta en la documentación de la experiencia personal y particular de los impactos de las mutilaciones y secuelas graves de algunas de las personas afectadas, tanto en términos psicológicos (impacto traumático), como psicosociales (impactos familiares, ámbito laboral, vida social y comunitaria). De ese modo, la investigación ha contado con entrevistas personales y test psicológicos específicos¹⁸¹, así como con la sistematización de la atención psicológica y psicosocial regular, brindada por el Servicio de Atención y Denuncia ante casos de Violencia Institucional (SAIDAVI)¹⁸² de Irídia - Centro para la Defensa de los Derechos Humanos.

El proceso de recoger la voz de las víctimas ha partido del enfoque de la centralidad de su experiencia, documentando sus impactos de forma amplia, y según las especificidades de cada persona. Por otro lado, también ha fijado los síntomas propios de los cuadros clínicos que se suelen presentar en este tipo de análisis¹⁸³ y que se detallan a lo largo de los siguientes apartados.



181. P. Pérez-Sales, F.J. Eiroa-Orosa, I. Fernández, P. Olivós, M. Vergara, S. Vergara, E. Barbero, *La medida del impacto psicológico de experiencias extremas. Cuestionario VIVO diseño, validación y manual de aplicación. Inventario de Estrés Postraumático – PCL-5*, (Madrid: Irredentos Libros, 2013).

182. El Servicio de Atención y Denuncia ante Situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) ofrece asistencia jurídica y psicosocial a las personas que sufren situaciones de maltrato en el marco del sistema penal catalán, con el objetivo de prevenir y denunciar la violencia institucional. El SAIDAVI también lleva a cabo actuaciones de oficio para investigar posibles vulneraciones de derechos y ejerce la acusación particular y popular en los casos en que la entidad lo considere pertinente. Para más información, se puede consultar: <https://iridia.cat/es/denuncia/>

183. Las exploraciones psicológicas y psiquiátricas realizadas arrojan diagnósticos clínicos como el Trastorno por Estrés Postraumático, Trastorno de Ansiedad Generalizado, Depresión Mayor. Criterios diagnósticos correspondientes al DSM-5: American Psychiatric Association - APA. (2014). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-5 (5a. ed.)

3.3.1. La mutilación del globo ocular o ceguera en primera persona

La mutilación facial de un órgano principal como es el ojo, en una zona de alta visibilidad como es el rostro, se vive por las personas directamente afectadas como una experiencia extrema¹⁸⁴ de orden traumático, sorpresivo y repentino. Las personas no están preparadas para algo así, que marca un antes y un después en sus vidas.

“Te hace cambia la vida. Yo me miro todos los días al espejo y sigo sin ser yo. Es decir, yo me recuerdo con dos ojos. Cuando me miro al espejo, no soy yo. Hay una parte de mí que no me devuelve la mirada”. **Carles Guillot, víctima de una bala de goma, perdió su ojo derecho en julio de 2001, en Barcelona**¹⁸⁵.

Los distintos impactos y consecuencias se desarrollan a lo largo del presente apartado, tanto en relación con el daño fisiológico, como psicológico.

3.3.1.1. El daño fisiológico y el reto de la adaptación a una nueva realidad física

La afectación a nivel fisiológico es una de las experiencias de mayor inmediatez tras sufrir el impacto. Tal y como quedó recogido en el segundo apartado, relativo a los impactos físicos, se han documentado casos de pérdida del globo ocular y de visión, fracturas orbitales, hematomas cerebrales y traumatismos craneoencefálicos, pérdida de bazo y de testículo, fractura de costillas y vértebras, etc. El consiguiente ingreso hospitalario, la cirugía para la reconstrucción y la reparación o sustitución del órgano conlleva un estrés adicional basado en el resultado de dicha intervención.

.....

184. “Una experiencia extrema sería aquella que amenaza la integridad física o psicológica de una persona. Esto incluye una gran variedad de situaciones, desde un accidente de tráfico, hasta la pérdida de un ser querido ya sea por una enfermedad o en el curso de una guerra. Una característica básica de estas situaciones es el impacto psicológico que pueden producir; ya que hacen que nos replanteemos características centrales de nuestra identidad, la manera en la que vemos el mundo y nuestra manera de vincularnos a los demás. En muchas ocasiones, estas experiencias pueden tener consecuencias para nuestra salud física y mental. Estas situaciones son capaces de poner en entredicho nuestros pilares básicos, ya que nos confrontan directamente con el horror y con la pérdida, real o posible, de personas a las que queremos o incluso nuestra propia vida. El recuerdo de la experiencia es en ocasiones muy doloroso, nos puede hacer experimentar un gran sentimiento de vulnerabilidad y es frecuente (y en buena medida real) la sensación de que nadie que no haya pasado por esta experiencia puede comprender”. Fuente: *Proyecto Vivo*, consultada entre febrero y mayo de 2021, <http://www.psicosocial.info/>

185. Información obtenida de la entrevista realizada a Carles Guillot el 28 de abril de 2021.

Las personas experimentan dolor físico, dificultades relativas a la orientación espacial como, por ejemplo, calcular distancias respecto a objetos del entorno o inestabilidad motriz. Se requiere desarrollar técnicas propias de coordinación, orientación respecto a otras personas con las que se comparte un espacio, y se dan problemas para mantener el equilibrio o dificultades de visión debido a la reducción de este sentido. Subir y bajar las escaleras, caminar siguiendo una marcha normal, servir agua en un vaso sin que ésta se derrame, actividades que requieren motricidad fina o el uso del ordenador, entre otras actividades cotidianas hasta el momento efectuadas normalmente, se convierten en retos físicos a los cuales las personas deben irse adaptando paulatinamente.

“Esa pérdida del ojo te comporta pérdida del equilibrio, no puedo calcular las distancias, para mí, bajar escaleras es peligroso ahora mismo, y tengo que estar siempre pendiente de los desniveles del suelo. Entonces ya físicamente por el simple hecho de tener la discapacidad, condiciona mi vida, condiciona mi día a día. Emocionalmente, el aspecto físico ha cambiado muchísimo”. **Ester Quintana, víctima de una bala de goma, perdió su ojo izquierdo en noviembre de 2012, en Barcelona**¹⁸⁶.

“Hay una parte de ti que muere también ese día o que desaparece ese día. Tienes que reconstruirlo todo: poner agua en un vaso o subir y bajar escaleras, no calculas las distancias”. **Carles Guillot, víctima de una bala de goma, perdió su ojo derecho en julio de 2001, en Barcelona**¹⁸⁷.

La atención y la concentración, a su vez afectadas, son esenciales para ir desarrollando una nueva coordinación motriz en la orientación espacial a la que el organismo debe acostumbrarse. Con el tiempo y el ejercicio diario de estas nuevas habilidades se logra un cierto nivel de adaptación, pero no es posible una recuperación total y completa. La lesión conlleva implicaciones crónicas como la incapacidad, en distintos grados, de realizar dichas actividades. En este sentido, las personas entrevistadas para la realización del presente informe coinciden de forma rotunda en lo irreversible del daño. La persona nunca volverá al estado anterior a la agresión. La pérdida de un órgano principal, como es el ojo, afecta al conjunto del sistema visual, reduciendo la capacidad de visión y, con ello, de captación de la información sensorial de la realidad.



186. Información obtenida de la entrevista realizada a Ester Quintana el 5 de mayo de 2021.

187. Información obtenida de la entrevista realizada a Carles Guillot el 28 de abril de 2021.

3.3.1.2. Estrés postraumático, ansiedad y depresión

El conjunto de las personas entrevistadas experimenta, en distintos grados, intensidad, frecuencia y especificidad, indicadores clínicos compatibles con síntomas y cuadros clínicos como la ansiedad, la depresión y/o el estrés postraumático. El malestar psicológico tras el impacto se concreta mediante irritabilidad, insomnio o problemas para conciliar el sueño, hipersomnia o exceso de sueño –compensado en horas diurnas en caso de no haber logrado dormir durante la noche–, pesadillas, rememoración de imágenes y pensamientos repetitivos y recurrentes asociados al evento traumático.

Asimismo, son frecuentes los sentimientos de frustración, tristeza, rabia, impotencia, culpa y vergüenza, y la sensación de indefensión asociada a la desproporción del uso de la fuerza y a la percepción de un ensañamiento y voluntad de hacer daño por parte de los agentes policiales responsables de esta agresión. Las personas vuelven a experimentar la situación vivida a través de *flashbacks*; es decir, imágenes invasivas de la situación vivida y, concretamente, del momento del impacto.

“Los ruidos, las detonaciones y todo eso, la cabeza me la trastocan. Es algo que es inconsciente, que no lo puedo evitar, estoy en mi casa y oigo un determinado ruido, y ese ruido me recuerda al golpe”. **Ester Quintana, víctima de una bala de goma, perdió su ojo izquierdo en noviembre de 2012, en Barcelona**¹⁸⁸.

Los sentimientos de indefensión y desesperanza suelen asociarse a vivencias de tipo depresivo, alimentadas por estados de ánimo basados en el decaimiento, la apatía, la falta de energía vital, la falta de motivación y las ganas de vivir, así como cierto desinterés por la vida, llegando incluso a presentar ideas de muerte. La desproporción en el uso de la fuerza suele reflejarse en vivencias de impotencia e indefensión. Es decir, sentir que no había forma alguna de defenderse frente al uso de una violencia con tal grado de desproporción. Esta asimetría remarca el sentimiento de vulnerabilidad y de desprotección.

Por otro lado, esta misma percepción de vulnerabilidad extrema se agudiza frente al riesgo de muerte que implica este tipo de proyectil. Además las lesiones cerebrales derivadas del propio impacto o, en caso de impacto en otros órganos vitales, especialmente por encima de la cintura, pulmones, intestinos o cráneo, generan vivencias de cercanía a la muerte y a un riesgo aún más pronunciado. Igualmente, son frecuentes las reacciones de tipo evitativo, es decir, las personas tratan de evitar todo aquello que recuerde el hecho traumático, lo cual suele llevar a un cierto aislamiento y retraimiento social, reduciendo las reuniones y contactos sociales.

.....

¹⁸⁸. Información obtenida de la entrevista realizada a Ester Quintana el 5 de mayo de 2021.

“Cuando voy en el tren y la gente me mira o cuando estoy trabajando y me dicen qué te pasa en el ojo, lo tienes inflado, o tienes conjuntivitis o cualquier cosa que pueda hacer referencia a lo que me ha pasado, eso me hace pensar en lo que me sucedió y evidentemente sí que me condiciona”. **Ester Quintana, víctima de una bala de goma, perdió su ojo izquierdo en noviembre de 2012, en Barcelona**¹⁸⁹.

El espacio público, la calle, se convierte en un espacio de riesgo. Se evita transitar por el lugar en el que ocurrió el hecho traumático. Por ello, y especialmente durante el tiempo cercano a la agresión, destacan los estados de hiperalerta; es decir, estados permanentes de alerta sostenida fruto de la percepción de proximidad del peligro. Esto se da normalmente en la calle y, especialmente, frente a la presencia de agentes de las FCSE. En estos casos, el espacio público se experimenta como un espacio no seguro.

En algún caso, en el que la agresión se dio incluso fuera del espacio de la manifestación, destaca la incompreensión y el sentido de absurdo, al ni siquiera formar parte de este evento, únicamente al ir caminando por la calle, cerca del lugar en el que transcurría una manifestación.

Además de la atención psicológica que se da en todos los casos, es frecuente la atención psiquiátrica adicional, debido a la necesidad de tratamiento farmacológico. Este tratamiento va asociado a la experiencia particular, con el objetivo de reducir la intensidad y frecuencia de los síntomas y acompañar el proceso psicológico de recuperación frente a los impactos.

3.3.1.3. Un antes y un después. El proceso de duelo y la pérdida de confianza.

En definitiva, la mutilación y la pérdida de visión significan un proceso de duelo, en que las personas deben enfrentarse al dolor y al impacto físico, emocional y experiencial de lo que ello significa en cada caso. El duelo significa darse cuenta de que lo que fue de una forma hasta el momento nunca va a volver a ser como antes. El cuerpo ha sufrido un cambio inexorable: esto implica adaptar una nueva mirada a sí mismo, verse desde lo que se es a partir de ese momento.

La autoimagen, la confianza en uno/a mismo/a y los problemas de autoestima ligados a la imagen social son comunes en las personas atendidas. El rostro es la parte más visible de la persona, mediatiza la imagen, la identidad y la mirada social, entre otras cosas. Por ello, una afectación grave en el ojo remite a una pérdida de confianza, a la necesidad de redefinir el autoconcepto y la autoimagen. Este complejo proceso de duelo implica distintas fases y conlleva un tiempo considerable y particular para cada experiencia.



¹⁸⁹. Ibid.

“Yo ya no veo como veía antes, pero las personas tampoco me ven a mí como yo era antes, y eso me condiciona cada día”. **Ester Quintana, víctima de una bala de goma, perdió su ojo izquierdo en noviembre de 2012, en Barcelona**¹⁹⁰.

3.3.1.4. Cambios en la identidad y en la visión del mundo.

Cabe destacar, también, los cambios en la comprensión y en la visión del mundo que tienen que ver con la relación ciudadanía-Estado. Algunas personas tienen la sensación de “despertar” de cierta ingenuidad respecto a la vivencia de confianza en los organismos de la administración pública que habían tenido hasta el momento. Otras reafirman sus creencias anteriores: el papel del Estado como agresor, aunque esta vivencia se agudiza y se profundiza, reafirmando concepciones en esta línea. La desconfianza en las instituciones y la sensación de indefensión se ven fortalecidas como consecuencia de ello.

Asimismo, se dan cambios en el sentido de vida y en las prioridades vitales. Las personas pasan de llevar una vida “normalizada” a dedicar gran parte de su tiempo a la visibilización de la represión de los modelos de violencia institucional y, específicamente, desde los cuerpos policiales – las FCSE. Es decir, refuerzan su compromiso con la justicia social y con los derechos de las personas. Se genera una mayor sensibilización frente a situaciones de vulneración de derechos en general. En este sentido y en términos identitarios, la persona afectada se percibe como superviviente y/o víctima de violencia policial, dado el riesgo de muerte frente al uso inadecuado de este tipo de proyectiles y el que se haya producido fuera de los estándares del modelo de seguridad pública estipulados.

Aunque vemos distintos grados en como las personas asumen un rol activo en la sociedad orientado hacia la protección de los derechos, este es un elemento clave que gira alrededor de los cambios en la identidad y en el rol social de las mismas, ligado a los nuevos sentidos de vida que se van generando en este tipo de procesos. La no repetición de este tipo de agresiones y el participar como ciudadanía activa en la defensa de los derechos se convierten en aspectos esenciales de algunos de los afectados.

“Paralelamente a esta lucha judicial, porque de alguna manera siempre lo viví también como un brazo más de la lucha: había la lucha en la calle, había la lucha judicial, había la lucha para prohibir estos proyectiles (de ahí que se construyese la asociación Stop Bales de Goma en Cataluña). Todo formaba parte de la misma estrategia, que al final es denunciar los métodos y la brutalidad policial, más allá incluso de las balas de goma”. **Carles Guillot, víctima de una bala de goma, perdió su ojo derecho en julio de 2001, en Barcelona**¹⁹¹.

190. Información obtenida de la entrevista realizada a Ester Quintana el 5 de mayo de 2021.

191. Información obtenida de la entrevista realizada a Carles Guillot el 28 de abril de 2021.

Por otro lado, los sistemas de creencias se ven modificados, tanto en lo relativo al propio autoconcepto y las creencias sobre el sí mismo, como acerca de la visión de un mundo que se percibe de mayor hostilidad. En muchos casos, las personas pierden la confianza en sí mismas, se cuestionan sus valores y pilares de vida, rompiéndose la expectativa de un futuro como el planificado hasta el momento.

Todo ello lleva a vivencias de pérdida de sentido de vida y vacío existencial. La necesidad de adaptación a una nueva realidad conlleva una pérdida de aspectos identitarios, de actividades cotidianas que son pospuestas o se reorganizan como consecuencia de los impactos, que generan sensaciones de vacío existencial y de sinsentido, así como crisis de sentido vital cuando el aspecto sobre el que gira la vida es la pérdida ocular.

“Fue muy importante para mi conocer a todos los miembros de Stop Bales de Goma. Fue como un choque inmersivo en el mundo de las personas tuertas, que soy yo ahora. Conocerlos me ayudó porque pensé: hay personas a las que les ha pasado y no lo han superado y hay personas que sí lo han superado; entonces, yo, lo que quiero hacer es estar como estas personas que sí que lo han superado. No quiero arrastrarme y esconderme y no aceptar lo que me ha sucedido. Lo tengo que aceptar porque no se puede ir para atrás”.

Ester Quintana, víctima de una bala de goma, perdió su ojo izquierdo en noviembre de 2012, en Barcelona¹⁹².

3.3.1.5. La alargada sombra del estigma social

La adaptación, no solo a una nueva forma física, sino a la mirada social inherente a la magnitud del cambio, implica que no solo es la persona quien debe reajustarse a una nueva situación, sino también las personas del entorno, vecinos y, en general, la mirada de personas con las que se comparte el espacio público. Lo visible del daño conlleva que este se convierta en un foco principal de atención, tanto para las personas directamente afectadas, como para quienes les rodean.

Las consecuencias psicosociales para las personas afectadas incluyen el estigma social y moral, dificultades en la integración social, consecuencias a nivel laboral, por ejemplo: dificultades a la hora de acceder a un trabajo, especialmente cuando este implique la atención al público (por ejemplo, en el sector de la hostelería), desconfianza y justificación de las acciones frente a la mirada social e impacto en la confianza por parte de las instituciones públicas.

Todo ello supone una agudización del daño moral e incrementa cierto sentido de exclusión social y de falta de sentido de pertenencia. En los casos en los que ya se parte de un cierto grado de vulnerabilidad debido al origen extranjero de la persona afectada, factores socioeconómicos u otros, el daño cobra una mayor complejidad en este sentido.



¹⁹². Información obtenida de la entrevista realizada a Ester Quintana el 5 de mayo de 2021.

3.3.1.6. La interrupción del proyecto vital y reorganización de la vida: impacto laboral y/o de estudios en curso

En todos los casos se observa una discontinuidad del proyecto vital, ya sea a nivel laboral y/o de estudios en curso. La afectación sufrida se traduce, en todos los casos examinados, en una pausa o en una ruptura del proyecto de vida. Esto se debe sobre todo a la falta de coordinación motriz, a las dificultades de mantener la atención y la concentración, a la fatiga física y emocional, al malestar psicológico, y a la necesidad de adaptarse a una nueva realidad que se ha dado de forma repentina y sorpresiva. En estos casos, las personas reconducen y reorganizan su vida bajo otros parámetros y prioridades que se generan como consecuencia de lo vivido a partir de la agresión.

“Básicamente, lo físico: todo el tema del equilibrio, de empezar a adaptarte con la visión de un ojo, que el panorama de tres dimensiones queda completamente reducido. Todo eso me llevó cierto tiempo y, además, durante este cierto tiempo, yo tenía que seguir estudiando para acabar la carrera que estaba haciendo, estaba estudiando en el conservatorio del Liceo, Música, para acabar la carrera de saxofonista, y todo ese proceso se vio truncado. Entre el equilibrio y las distancias, no podía seguir las clases con normalidad. Eso acabó produciendo que perdiera el curso. Evidentemente, estos cursos valen un dinero, el cual no podía ganar. Tuve que dejar la carrera, no pude trabajar ni ganar dinero, entonces se complicó todo. Suerte que estaba la familia para ayudar en todo lo que pudieran”. **Roger Español, víctima de una bala de goma, perdió la visión de su ojo derecho en octubre de 2017, en Barcelona**¹⁹³.

La incapacidad física para continuar realizando tareas que, hasta el momento, constituían el cotidiano conlleva situaciones en las que las personas o bien requieren de cierto tiempo de recuperación antes de poder continuar realizando dichas tareas, o bien se enfrentan a una incapacidad absoluta para la propia profesión y para aquellas que impliquen condiciones físicas no adaptables a la pérdida de visión.

Adicionalmente, la incertidumbre y el poner la vida propia “en pausa” sin poder delimitar una cierta temporalidad, hecho en gran parte marcado por la lentitud inherente al proceso judicial, genera desgaste y agotamiento. Al mismo tiempo, se da una sensación de falta de control sobre la propia vida al quedar sujetos al desarrollo del dicho proceso.



¹⁹³. Información obtenida de la entrevista realizada a Roger Español el 26 de abril de 2021.

“Yo estaba muy perdida, no sabía bien cómo iba a quedarme la cara, qué pasaría con el ojo, qué pasaría con mi futuro, si podría volver a trabajar, si podría volver a caminar sola por la calle, no sabía nada. Estaba muy impotente, tenía rabia también, pero la rabia no me ayuda, no es positiva conmigo, entonces la rabia como que la aparté y empecé a trabajar desde la positividad haciendo cosas que a mí me ayudaran a salir de ahí”. **Ester Quintana, víctima de una bala de goma, perdió su ojo izquierdo en noviembre de 2012, en Barcelona**¹⁹⁴.

El tiempo de vida, la dedicación, el esfuerzo que las personas destinan al proceso de justicia es incalculable, supone una interrupción de la vida, una reorganización de las prioridades, un uso no elegido del tiempo y de los procesos que regulan el cotidiano de las personas. En definitiva, la vida se reorganiza alrededor del daño producido por un hecho violento como es recibir el impacto de un proyectil. Esta pérdida significa un hecho doloroso y crónico con el que la persona tendrá que vivir el resto de su vida. Es significativo el deterioro general de la calidad de vida.

3.3.1.7. El sentido inenarrable de la experiencia

Aunque los esfuerzos por poner palabras a lo vivido son esenciales y en gran parte alivian la vivencia y permiten cierta comprensión, es verdaderamente difícil alcanzar a describir la complejidad de emociones y de vivencias íntimas que este tipo de experiencias conllevan a nivel personal y/o en el entorno familiar.

La siguiente cita de una de las personas entrevistadas en privado muestra la profundidad del daño y la dificultad de que este se comprenda y se reconozca en su magnitud. La mayor parte de personas entrevistadas y atendidas por casos de violencia institucional se sienten incomprendidas en dicha magnitud y en lo que supone una vivencia como la descrita:

“Claro, todo el mundo sabe que esa chica que ha recibido el impacto de una bala de FOAM y ha perdido un ojo lo va a pasar mal, que su familia lo va a pasar mal, pero no saben hasta qué punto se pasa mal ni hasta qué punto se sufre. Tampoco vamos a saber nunca cuáles son las situaciones, las particularidades personales de esa familia o de esa chica. Entonces, todos sabemos y todos vemos lo lesivos que son estos impactos, de estas heridas, pero a nivel psicológico creo que no somos capaces, porque depende mucho de la particularidad de cada persona y de cada familia. Es imposible que la sociedad, en general, sea plenamente consciente de todo lo que eso repercute en cada caso. Poco a poco se va haciendo mucho trabajo sobre eso. Entonces, creo que poco a poco la sociedad se va involucrando más, pero, aun así, creo que en el aspecto psicológico nunca seremos capaces de darnos cuenta de lo difícil y complicado que es superar todo eso”. **Roger Español, víctima de una bala de goma, perdió la visión de su ojo derecho en octubre de 2017, en Barcelona.**



¹⁹⁴. Información obtenida de la entrevista realizada a Ester Quintana el 5 de mayo de 2021.

3.3.2. Víctimas indirectas o secundarias: el ámbito familiar.

“Estuvo en coma cinco días y al quinto ya nos dijeron que no había nada que hacer. Que a ver que queríamos hacer, si queríamos donar los órganos. Lo hablamos con su cuadrilla y nos dijeron que ya lo habían hablado y que, por Iñigo, que sí. Así que donamos los órganos. Y fue un comienzo nuevo, de ciclo, muy duro. Las instituciones jamás nos apoyaron. Todo lo contrario. Todo lo contrario”. **Manuel Cabacas, padre de Iñigo Cabacas, muerto por una bala de goma disparada por la Ertzaintza, en abril de 2012**¹⁹⁵.

Aunque habitualmente se habla de víctimas directas, es importante visibilizar los impactos en los círculos inmediatos de la persona. La relación de pareja, la familia y las amistades cercanas se ven afectadas, presentando, en muchos casos, síntomas de malestar psicológico tales como ansiedad, culpa o estrés y llegando a necesitar, en algunos casos, atención y apoyo profesional.

Se referencia a víctimas directamente afectadas cuando las personas han sufrido un daño físico y psicosocial que tiene implicaciones en su derecho a la vida e integridad. Asimismo, en caso de personas fallecidas, sin embargo, los familiares se consideran también víctimas directas por la pérdida del ser querido.

“Es muy fuerte para mí perder un hijo así, de esa forma. Si hubiera estado enfermo, pues bueno, lo vas asimilando. Pero una salud encomiable que tenía, deportista, sano, joven, que salga y que no vuelva, pues no lo puedo asimilar”. **Manuel Cabacas, padre de Iñigo Cabacas, muerto por una bala de goma disparada por la Ertzaintza, en abril de 2012**¹⁹⁶.

Por víctimas indirectas o secundarias se entiende a las personas de mayor proximidad que sufren las consecuencias de la misma agresión. En este sentido, se han observado afectaciones significativas en las dinámicas intrafamiliares, en las que las estas se reorganizan alrededor de la lesión. En algunos casos, es así con el objetivo de favorecer el cuidado de la persona. En otros, las dificultades de las víctimas para comunicar a ciertos miembros de la familia lo vivido genera crisis y distanciamiento significativo.

Iñigo Cabacas · Archivo personal de Iker Malariaga, amigo de Iñigo



¹⁹⁵. Información obtenida de la entrevista realizada a Manuel Cabacas el 28 de abril de 2021.

¹⁹⁶. Información obtenida de la entrevista realizada a Manuel Cabacas el 28 de abril de 2021.

“Cuando estás en casa, la movida es otra, empieza con la familia que viene a verte, la sensación de tristeza por parte de la familia que se suma a la que tienes tú encima (...). Hay que estar muy fuerte y tienes que rodearte de las personas o de la gente que más te quiere y que más está dispuesta a ayudarte porque tú solo con todo esto es muy complicado, es muy difícil. Te faltan manos, te faltan ayudas, te falta dinero, seguramente en algún momento, y sin la ayuda de tus familiares o tus amigos más cercanos todo esto se complica mucho”. **Roger Español, víctima de una bala de goma, perdió la visión de su ojo derecho en octubre de 2017, en Barcelona**¹⁹⁷.

“En mi proceso de recuperación tuvo mucha importancia el entorno en el que yo estaba. Tanto mi familia como mis amigos se volcaron en ayudarme. Para todos era incomprendible lo que me había pasado. Fue primordial el poder tener ese apoyo, y eso ayudó a que la sociedad también se volcara porque mis amigos, al primero y al segundo día que me había pasado dijeron: ‘nosotros te vamos a ayudar, nos vamos a organizar y vamos a hacer todo lo que haga falta’. Montaron una plataforma que se llama Ojo con tu Ojo, de la cual son todos miembros, y a través de esa plataforma empezamos a hacer publicidad de mi caso, y conseguimos hacer presión social hasta que, por fin, ayudado de otros colectivos y de muchísima más gente se consiguieron prohibir las pelotas de goma en Cataluña”. **Ester Quintana, víctima de una bala de goma, perdió su ojo izquierdo en noviembre de 2012, en Barcelona**¹⁹⁸.

La vergüenza y la culpa que las personas experimentan en relación al impacto de lo vivido ante familiares y personas cercanas es enormemente frecuente. El hecho de que la afectación tenga un radio relacional amplio es un elemento esencial para comprender los impactos, recogiendo la complejidad que conllevan al implicar otras vidas más allá de la persona directamente afectada.

Ester Quintana · Valentina Lazo



197. Información obtenida de la entrevista realizada a Roger Español el 26 de abril de 2021.

198. Información obtenida de la entrevista realizada a Ester Quintana el 5 de mayo de 2021.

3.3.2. Desgaste, revictimización y otros retos psicosociales del proceso judicial

El proceso judicial se convierte en un elemento central sobre el cual gira la vida de las personas. La lentitud intrínseca a dichos procesos, el corporativismo que se percibe por parte de los cuerpos policiales y la aparente complicidad de las instancias jurídicas, en una relación que se experimenta en términos de “David contra Goliat”, genera, en muchos casos, desesperanza e impotencia.

Todo ello produce lo que se ha denominado como “revictimización”, es decir, una nueva agresión ejercida por las instancias e instituciones de la administración pública implicadas en la posterior atención e investigación de lo ocurrido, agudizando y profundizando el daño. La relación de ambivalencia entre las víctimas y los organismos responsables de distribuir justicia es destacable. La confianza esperada y esperable de dichos organismos entra en contradicción cuando se percibe una falta de investigación o una atención que cuestiona previamente el testimonio de los afectados.

“No me vale que me digan que no saben quién tiró la pelota, porque el propio que la tiró tiene que saber (...) Tú matas a alguien o atropellas a alguien y lo pagas, no entiendo por qué la Ertzaintza no. Y eso me duele mucho, que no lo hayan pagado, ni que hayan hecho un paso al frente. Todo mi interés era saber quién le había matado y que viniera a mí. No les perdono, son todos cómplices”. **Fina Liceranzu, madre de Iñigo Cabacas, muerto por una bala de goma disparada por la Ertzaintza, en abril de 2012**¹⁹⁹.

Aun así, las personas distinguen entre la verdad y la justicia que ejerce la administración pública y la certeza propia de saber que lo que han vivido es una injusticia que no tendría que haber ocurrido. Es decir, distinguen el valor y el sentido de justicia en un sentido amplio, del concepto de justicia que imparte el sistema judicial. Más allá de los procesos judiciales, las personas centran sus procesos de reparación moral y social en los procesos de investigación llevados a cabo para visibilizar y clarificar responsabilidades. En la certeza propia, en lo irreversible de las secuelas físicas mayormente, en la necesidad de mantener una esperanza y una cierta confianza en la justicia y en cierto modo en el propio sistema judicial, a pesar de que ello conviva con cierta desconfianza cuando el agresor es el mismo Estado.



¹⁹⁹. Información obtenida de la entrevista realizada a Fina Liceranzu el 28 de abril de 2021.

“En aquellos momentos era muy común el: ‘si te ha pasado es que algo estarías haciendo’. Rápidamente se pasa el foco a la criminalización del afectado (...) Yo tenía muy pocas expectativas puestas en el sistema judicial, pero de alguna manera quería agotar esa vía. En algún momento, no sé decirte si fue a los 2 o 3 años, yo sigo militando en colectivos sociales y en organizaciones de base en Barcelona, empuño la lucha de hacer visible esa campaña judicial para ponerles el espejo enfrente y de alguna manera hacer visible cuál era toda esta impunidad de la que goza la policía, primero en el propio cuerpo policial y, después, en los estamentos jurídicos”. **Carles Guillot, víctima de una bala de goma, perdió su ojo derecho en julio de 2001, en Barcelona²⁰⁰**.

Nada logrará reparar completamente el daño: el proceso vital que se experimenta trasciende dichos procesos judiciales, reconociéndolos como parte esencial de la reparación del mismo, pero entendiendo también que las secuelas y la profundidad del daño, lo vivido y lo experimentado es irreparable en su totalidad. Aunque la reparación es esencial en este tipo de procesos, para las personas es clave reconocer que, en definitiva, el daño ya está hecho.

Hablar de reparación en estos casos contempla las diligencias e investigaciones correspondientes, el distribuir y asumir responsabilidades y el cuestionamiento del modelo de violencia policial ejercida, que ha supuesto una consecuencia y una herida de gravedad, cronicidad y profundidad experimentada. El sentido de todo ello se va dibujando cuando todo este proceso aporta y contribuye a la construcción de una sociedad de derechos. La posibilidad de que se generen garantías de no repetición, especialmente en un territorio en el que el uso de balas de goma está ya regulado desde la prohibición, es esencial en la experiencia de reparación de las personas.

“Hay que prohibir las balas de goma para que cosas como las que me han pasado a mí y todo mi entorno no vuelvan a suceder, ni a mí ni a nadie más”. **Roger Español, víctima de una bala de goma, perdió la visión de su ojo derecho en octubre de 2017, en Barcelona²⁰¹**.

3.3.3.1. La dimensión reparadora del proceso judicial

El proceso judicial suele ser un camino largo y repleto de retos emocionales, que generan desgaste y sensación de que la vida queda “en pausa” hasta que se cuenta con una sentencia o con una resolución judicial de la experiencia. Asimismo, según las entrevistas y documentación al respecto, puede contener una dimensión reparadora²⁰² en tanto que:



200. Información obtenida de la entrevista realizada a Carles Guillot el 28 de abril de 2021.

201. Información obtenida de la entrevista realizada a Roger Español el 26 de abril de 2021.

202. Carlos Beristain, *Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, 2009)

- Declarar en instancias judiciales supone que el Estado visibiliza y reconoce que algo ha ocurrido y que debe ser investigado. Este es un primer nivel de reparación que permite darle un lugar social al hecho vivido y un lugar relacional en tanto que las personas afectadas se sienten reconocidas en su experiencia. En la mayoría de los casos, las personas perciben una voluntad de reparación, a pesar de que esto conviva con un cierto cuestionamiento de dicho alcance.
- Se fortalece el sentido de justicia frente a la impunidad, el olvido o el silenciamiento de lo ocurrido, aunque la desconfianza y los intereses que pueden intermediar en el propio proceso se suelen convertir en elementos recurrentes que vemos en todos los casos.
- La restitución, medida de reparación que buscaría volver a la situación previa, se descarta, en primer lugar, por la cronicidad del daño físico. Además hay que tener en cuenta también la huella psicológica que, aunque se logre mitigar, perdura en la mayoría de los casos.
- La reparación moral cobra un sentido relevante, en tanto que se restituye la dignidad de la persona desde su sentido ciudadano, reconociendo el daño y asumiendo responsabilidades al respecto.
- Las garantías de no repetición son un elemento clave para las personas afectadas y sus familias. El sentido del proceso judicial, en muchos casos, reside en que la propia experiencia, así como los costes personales y emocionales intrínsecos al proceso judicial, puedan contribuir con una mejora social en materia de derechos y que se garantice que otras personas no pasen por lo mismo. El sentido de todo ello, en parte, se asienta en dicha contribución social.
- Los procesos de reconocimiento de la verdad y de perdón por parte de los agentes policiales implicados o del cuerpo policial en cuestión suelen favorecer el sentido de reparación moral.
- La difusión mediante declaraciones públicas por parte del Estado contribuiría con la mitigación del impacto social y con la restitución de la dignidad de las personas.

CAPÍTULO 4

La respuesta judicial e institucional: los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición

La obligación de investigar las violaciones graves de derechos humanos es uno de los deberes elementales de los Estados para garantizar la protección de los derechos fundamentales. Bajo esa concepción, la investigación judicial es una herramienta clave para esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de las víctimas, sus familiares y el conjunto de la sociedad. Supone, además, el mecanismo a través del cual sancionar a los responsables y establecer medidas que prevengan su repetición²⁰³.

La prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes lleva aparejada la obligación positiva de llevar a cabo investigaciones exhaustivas, efectivas y diligentes en este tipo de casos. Esta obligación procesal también es aplicable en los casos en que se atente contra el derecho a la vida. Así se desprende tanto del Convenio Europeo de Derechos Humanos como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su posterior desarrollo e interpretación por sus respectivos órganos.

Sin investigaciones prontas, imparciales y efectivas resulta imposible garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como establecer garantías para la no repetición.



Fotomovimiento

.....

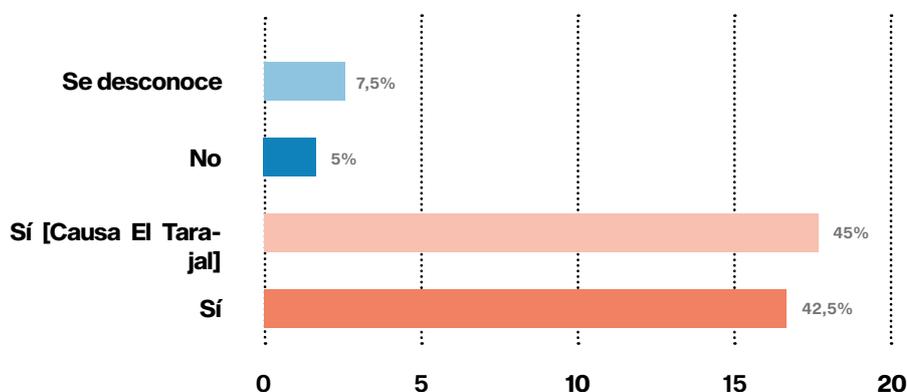
203. Gisela de León, Viviana Krsticevic y Luis Obando, *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos* (Buenos Aires: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional - CEJIL, 2010), páginas 1-10, disponible en: <https://cejil.org/publicaciones/debida-diligencia-en-la-investigacion-de-graves-violaciones-a-derechos-humanos/>

4.1. Impunidad: falta de investigación y corporativismo policial

A pesar de este reconocimiento internacional, la percepción de las víctimas de balas de goma en el Estado español y la de sus familiares es la de una gran impunidad y una fuerte desatención institucional. **De los 40 casos identificados entre los años 2000 y 2020, en el marco de la presente investigación, en ninguno de ellos se ha condenado al autor material del disparo. Solo en un caso, el de Iñigo Cabacas, se ha condenado a un mando de la Ertzaintza por un delito de homicidio cometido por imprudencia grave, al no haber detenido la carga policial en la que murió el joven. Esta es la única condena conocida que existe en el Estado español por un caso de bala de goma.**

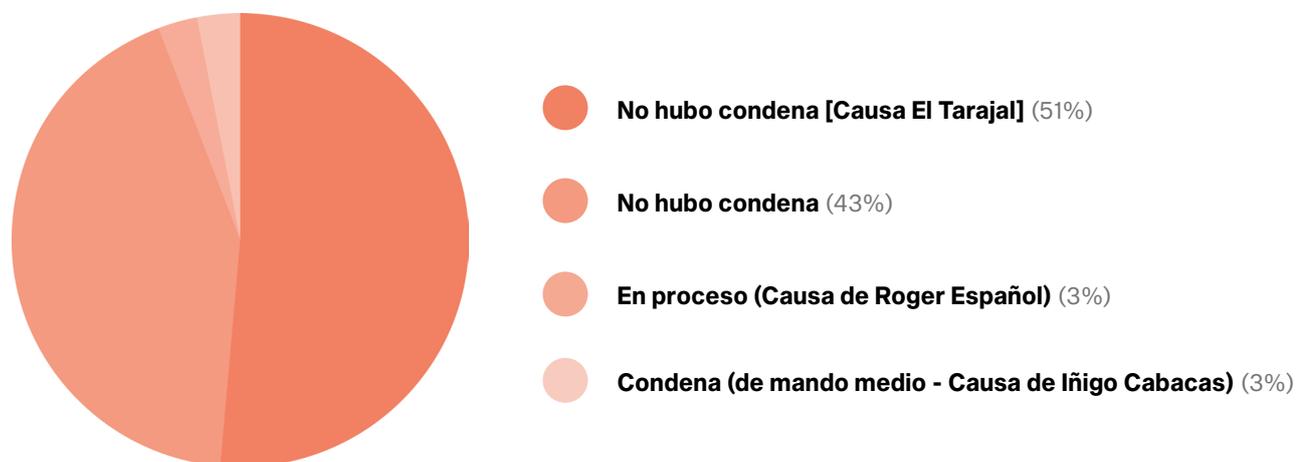
Todo ello a pesar de que, de las **40** víctimas identificadas, **17** tomaron la decisión de interponer una denuncia penal por los hechos padecidos, a las cuales se añaden las **18** víctimas contabilizadas de El Tarajal (14 personas fallecidas y 4 heridas), cuyo proceso se unió en una sola causa. Es decir, en total 35 de las 40 víctimas tuvieron o tienen todavía un proceso penal abierto por los hechos padecidos. Otras dos (**2**) no lo hicieron, mientras que en tres (**3**) casos no fue posible acceder a esta información. Del total de **17** procesos penales interpuestos, en **15** no se produjo ninguna condena, uno (**1**) está todavía en curso y en otro (**1**), como se ha manifestado, se halló culpable a un mando medio, con una condena dos años de prisión y 4 de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión. En el caso de El Tarajal, la Audiencia de Cádiz decretó el sobreseimiento libre de la causa abierta contra 16 agentes de la Guardia Civil. Esta decisión fue recurrida por las acusaciones populares ante el Tribunal Supremo²⁰⁴. A la fecha de cierre del presente informe, el recurso de casación todavía no ha sido resuelto.

Gráfica 9. Denuncias penales interpuestas por el impacto de balas de goma en el Estado español (2000 – 2020)



²⁰⁴. Ángela Martialay, "Carpetazo definitivo a la investigación de El Tarajal: "Los guardias civiles actuaron con proporcionalidad", El Mundo, 28 de julio de 2020, disponible en línea en: <https://www.elmundo.es/espana/2020/07/28/5f1ff6cefdddfa7798b457e.html>

Gráfica 10. Resolución judicial de los procesos penales iniciados en el Estado español por el impacto de balas de goma (2000 – 2020)



Sin embargo, más allá de una visión cuantitativa, la abogada penalista especializada en derechos humanos –y quien fuera representante legal de Ester Quintana–, Laia Serra, insiste en la **necesidad de abordar la impunidad desde una perspectiva cualitativa en relación con la investigación de los hechos**. A su juicio, es evidente la existencia de una “impunidad tremenda” frente a casos de maltrato y tortura –así lo confirman las doce condenas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) al Estado español por no investigar–. Advierte, además, de que **existe una situación de infradenuncia, que se suma a las numerosas dificultades para que un caso sobreviva a la fase de investigación y, más aún, se llegue a dictaminar sentencia**, dado que sólo unos pocos logran llegar a ese punto.

“El resultado final no es solo una cuestión de condenar a uno, dos, tres o cinco agentes policiales, es admitir y concluir que el sistema falla y cuando un policía es condenado quiere decir que su superior jerárquico no lo ha supervisado, que los protocolos no están siendo útiles, que los mecanismos de investigación internos tampoco están funcionando, que los responsables políticos que han avalado a estos agentes, y que incluso en algunas ocasiones los han condecorado, están dando el beneplácito a estas prácticas. (...) La impunidad es sobre todo una cuestión de actitud institucional, más allá de un resultado concreto judicial”. **Laia Serra, abogada penalista, especializada en derechos humanos y derecho penal político**²⁰⁵.

205. Información obtenida de la entrevista realizada a Laia Serra el 26 de abril de 2021.



Con el fin de analizar los patrones que se identifican en el desarrollo de las investigaciones de víctimas de balas de goma, la presente investigación ha seleccionado cuatro casos representativos. Concretamente, se han analizado tres procedimientos judiciales finalizados en la vía ordinaria, relativos a los casos de **Ester Quintana**, **Iñigo Cabacas** y **Carles Guillot** (que llevó a cabo un proceso penal y un proceso contencioso administrativo), junto con algunos autos y escritos del proceso penal de **Roger Español**, todavía en curso.

Entre los elementos analizados destacan puntos como: **1)** la imposibilidad de identificar al agente que efectuó el disparo y, en consecuencia, de condena; **2)** el corporativismo y la depuración de responsabilidades de los mandos policiales, y **3)** el papel de la judicatura en la investigación.

“Atendiendo a todas las circunstancias mencionadas, nos resulta imposible determinar si el proyectil que impactó en Ester Quintana era una pelota de goma o un proyectil de 40 mm foam [...] tampoco podemos hacer ninguna afirmación concluyente sobre cuál de los dos disparos o detonaciones fue la que ocasionó lesiones a la víctima”²⁰⁶. Así concluye la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona en relación con el caso de Ester Quintana, que perdió su ojo izquierdo como consecuencia del impacto de un proyectil policial durante la jornada de huelga general del 14 de noviembre de 2012, en Barcelona.

.....

206. Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sentencia Núm. 262/2016 (Barcelona: 27 de mayo de 2016), páginas 21-22.

En esa misma sentencia, además de absolver al agente acusado de disparar, el tribunal también exoneró de responsabilidad penal a un mando medio de los Mossos d'Esquadra, bajo cuyas órdenes se encontraba el operativo policial que hirió a Ester Quintana. El motivo de la absolución fue que el Tribunal no consideró probado que el subinspector diera la orden de disparar balas de goma o que pudiera saber que alguno de sus agentes fuera a disparar y causar las lesiones.

Este caso muestra dos dinámicas que se repiten en general en las causas de lesiones por actuaciones policiales y, en particular, por el uso de balas de goma. La primera es la imposibilidad de que se garantice el derecho a la verdad, incluso en sede judicial. En ese caso concreto, no se pudo determinar ni qué tipo de proyectil le causó las lesiones ni qué agente concreto disparó. La segunda de estas dinámicas se deja entrever en la propia sentencia y es recurrente en este tipo de procedimientos: se trata del corporativismo policial que repercute en la no investigación exhaustiva de los hechos.

El Tribunal resalta que el reconocimiento de las lesiones ocasionadas en el momento de la celebración del juicio por parte de la Dirección General de Policía de la Generalitat, se contradecía con la tesis defendida inicialmente por los máximos responsables del Departament d'Interior:

“que afirmaron de forma contundente que en el momento y lugar donde se produjeron los hechos no se había lanzado ningún proyectil policial (ni pelota de goma ni proyectil de foam), siendo fácil inferir que dicha toma de postura -volvemos a reiterar que adoptada por los máximos responsables políticos y policiales del Departament d'Interior - condicionó desde un primer momento, perjudicándola, la investigación de los hechos iniciada por los Mossos d'Esquadra. (...) Posiblemente, si la investigación de los hechos se hubiera iniciado dando por buena (aunque fuera de una forma provisional) la versión que de los mismos daba la víctima, la misma hubiera podido dar unos resultados más fructíferos y se habría obtenido una mayor información sobre lo realmente acontecido”²⁰⁷.

La investigación policial deficiente también fue destacada en la sentencia del caso Iñigo Cabacas, en la que el Tribunal criticó la falta de investigación de los hechos por parte del propio cuerpo policial, dificultando el esclarecimiento de lo ocurrido.

“La deficiente investigación que se llevó a cabo por la Ertzaintza desde que se tuvo noticia de que un ciudadano había sido alcanzado por una pelota de goma la noche del 5 de abril de 2012 ha determinado, a juicio de este tribunal, que nuestra convicción no pueda ser completa y que no se hayan conocido elementos esenciales para integrar adecuadamente el relato fáctico”²⁰⁸.

207. Ibid, 15-16.

208. Audiencia Provincial de Vizcaya, sección primera, Sentencia número 82/2018 (Vizcaya: 29 de noviembre de 2018), página 9.

Y añade, en relación a los mecanismos de trazabilidad del arma:

“Se echa en falta por este tribunal que en el momento en que se conoció que había un herido por pelota de goma en el callejón se hubiera realizado, esa misma noche, una serie de actuaciones de comprobación mínimas, como es la recogida de todas las armas que fueron utilizadas en el lugar, lo cual no era difícil pues cada furgoneta tenía asignadas una serie de armas y había designados una serie de escopeteros (...) (en lugar de esto se recogieron las armas, sin establecer a quién se habían asignado o quién las había usado, se limpiaron de inmediato, y se impidió cualquier prueba que pudiera realizarse sobre ellas, como indicó en el juicio el responsable del búnker). Con ello (...) se habría podido conocer quién fue el autor del disparo.

Se echa en falta, también, que se hubiera procedido a la protección de la zona de inmediato y a la adopción de las medidas necesarias para preservar el lugar concreto en que ocurrió el impacto (...) lo que habría permitido realizar comprobaciones periciales más exactas de las que constan en los autos, que se basan en una reconstrucción de hechos realizada muchos meses después del fallecimiento”²⁰⁹.

Íñigo Cabacas era un joven de 28 años que, el 5 de abril de 2012, se encontraba en el callejón María Díaz de Haro de Bilbao, una zona con numerosos bares a la que acudió para celebrar la victoria del Athletic Club de Bilbao contra el Schalke 04, tras un partido que se disputó el mismo día en el estadio de San Mamés. Tras recibir varias llamadas que advertían de una pelea en la zona la policía decidió hacer una intervención de las unidades antidisturbios que acabó con Íñigo herido de gravedad por un impacto en el cráneo, y con su fallecimiento cuatro días después en el hospital. **La última muerte conocida hasta entonces en el Estado español a causa de una bala de goma era la de Rosa Zarra Marín, de 58 años, también a manos de la Ertzaintza, en el año 1995**, en una concentración en protesta por la actuación del cuerpo policial autonómico vasco en el entierro de los restos de José Antonio Lasa y José Ignacio Zabala, asesinados por los GAL (hecho conocido como caso Lasa y Zabala)²¹⁰.

Ante esta situación resulta oportuno recordar que el TEDH ya ha llamado la atención al Estado español por no investigar denuncias de malos tratos policiales, alegando la imposibilidad de conocer la identidad de los agentes.



²⁰⁹. Ibid, 9.

²¹⁰. Ter García, “Cronología de las balas de goma: al menos 44 heridos graves y 23 fallecidos”, *El Salto*, 16 de octubre de 2018, disponible en línea en: <https://www.elsaltodiario.com/balas-de-goma/cronologia-balas-de-goma-al-menos-35-heridos-graves-y-23-fallecidos>



Archivo Stop Bales de Goma

La reciente sentencia **López Martínez c. España** (marzo de 2021), versa sobre una intervención antidisturbios desarrollada en septiembre de 2012 en un bar del centro de Madrid, tras la manifestación conocida como “Rodea el Congreso”, que protestaba contra la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado presentados por el Gobierno. En la sentencia, el TEDH considera que las autoridades no llevaron a cabo una investigación efectiva por su incapacidad para identificar e interrogar a los policías involucrados, así como para evaluar adecuadamente la proporcionalidad de sus acciones. “Esto hizo que la investigación fuera insuficiente a la luz de los requisitos procesales del artículo 3 de la Convención”²¹¹, dicta la sentencia.

En ese sentido, el alto tribunal europeo recuerda que, de acuerdo con la jurisprudencia recogida en el caso **Bouyid c. Bélgica**, el objetivo fundamental de una investigación es garantizar la aplicación efectiva de las leyes internas que prohíben la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los casos que involucran a agentes u organismos estatales. Asimismo, también tiene que tener como objetivo asegurar la rendición de cuentas por los malos tratos ocurridos bajo su responsabilidad. Para ello, determina que los requisitos de una investigación exhaustiva y eficaz son, fundamentalmente: **1)** que las instituciones y personas responsables de su realización sean independientes de sus destinatarios. Esto significa no solo una falta de conexión jerárquica o institucional, sino también una independencia práctica; **2)** que la investigación pueda conducir a la identificación y sanción de los responsables; **3)** que se realice con prontitud y rapidez razonables; **4)** que la víctima pueda participar de manera efectiva en la investigación; y **5)** que las autoridades siempre hagan un esfuerzo serio por averiguar lo sucedido y no se apoyen en conclusiones apresuradas o infundadas para cerrar su investigación²¹².

211. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Affaire Lopez Martinez c. Espagne*. Requête no 32897/16 (Estrasburgo: 9 de marzo de 2021), parágrafo 41, disponible en línea en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22%3A%5B%22001-208362%22%5D%7D>

212. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Bouyid v. Belgium*. Application no. 23380/09, (Estrasburgo: 28 de septiembre de 2015), parágrafos 114-123, disponible en línea en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22appno%22%3A%5B%2223380/09%22%5D%2C%22itemid%22%3A%5B%22001-157670%22%5D%7D>

“Cualquier deficiencia en la investigación que socave su capacidad para establecer la causa de las lesiones o la identidad de las personas responsables correrá el riesgo de incumplir el estándar requerido de eficacia”²¹³, constató el TEDH.

Junto a ello, otros organismos regionales de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han sido claros en considerar que un recurso judicial efectivo es aquel que se dirige a determinar la verdad de los hechos y a la reparación de las víctimas o sus familiares, incluyendo la sanción efectiva de los responsables. A su vez, establece que la obligación de proporcionar un recurso judicial efectivo no excluye la posibilidad de que el Estado realice investigaciones no judiciales como, por ejemplo, procesos administrativos o disciplinarios, los cuales, según la CIDH, pueden complementar, pero no sustituir, la función de la jurisdicción penal en casos de violaciones graves de derechos humanos²¹⁴.

Aministía Internacional también ha insistido en reiteradas ocasiones sobre la necesidad de investigación de los casos de tortura y malos tratos, así como de uso excesivo de la fuerza:

“Desde hace muchos años Amnistía Internacional viene pidiendo en España que se emprendan investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas sobre casos del uso excesivo de la fuerza. Pero con esto hay que tener algo muy presente: no solo es necesario investigar los casos más graves de vulneraciones de derechos humanos, sino que es necesaria una revisión de actuaciones policiales en las que se ha tenido constancia de que se ha tenido que emplear la fuerza o material antidisturbios, también con miras de obtener aprendizajes, obtener conocimientos sobre cómo no usar ese material, de tal manera que se pueda prevenir la vulneración futura de derechos humanos.” Daniel Canales, miembro del área de investigación del área internacional de Amnistía Internacional.²¹⁵

En relación a la investigación de este tipo de asuntos, también es importante remarcar el papel de los juzgados de instrucción. **En los casos de violencia policial resulta habitual que los procesos sean archivados en la fase de instrucción, imposibilitando la celebración del juicio, a pesar de la existencia de indicios sólidos de criminalidad.**



²¹³. Ibid, parágrafo 120.

²¹⁴. Gisela de León, Viviana Krsticevic y Luis Obando, *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos* (Buenos Aires: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional - CEJIL, 2010), páginas 1-10, disponible en línea en: <https://cejil.org/publicaciones/debida-diligencia-en-la-investigacion-de-graves-violaciones-a-derechos-humanos/>

²¹⁵. Información obtenida de la entrevista realizada a Daniel Canales el 6 de mayo de 2021.

“Cuando surge un caso de presuntos malos tratos a manos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el proceso suele ser siempre el mismo: investigación interna inexistente o inadecuada de lo sucedido y rápido archivo de toda denuncia judicial por falta de pruebas, incluso si hay datos médicos y otros indicios creíbles que la respalden. Cuando se lleva el caso a juicio, a menudo concluye con una sentencia absolutoria, por haber sido imposible identificar a los agentes responsables, o con una condena nominal. No es raro que el procedimiento dure años, tras sobreseer reiteradamente el juez de instrucción el caso. Las víctimas entrevistadas por Amnistía Internacional denuncian a menudo que los jueces de instrucción y los fiscales se basan en gran medida en declaraciones de la policía y no les dan el mismo crédito a ellas ni a los testigos”.²¹⁶

El caso de Carles Guillot es una muestra de esta dinámica judicial, mucho más acuciada hace 20 años. Efectivamente, el 17 de julio de 2001, Carles Guillot, al ser avisado del desalojo del centro social Kasa de la Muntanya de Barcelona, del cual él formaba parte, decidió dirigirse hasta el lugar junto a dos amigas para ayudar con el traslado de los enseres. En el transcurso de su llegada recibió el impacto de una bala de goma, disparada por la Policía Nacional, que le supuso la pérdida de su ojo derecho, además de múltiples fracturas en nariz y cara. Aunque durante la fase de instrucción, el agente 77.804 de la Policía Nacional declaró haber participado activamente en la contención de los disturbios y aseguró que “de todos los agentes actuantes él era el único que disponía de escopeta con balas de goma y que hizo uso de ella, percatándose que a consecuencia de ello una persona había resultado herida”, el Juzgado de Instrucción número 21 de Barcelona dictó auto en el que se acordó el sobreseimiento provisional por la inexistencia de autor conocido²¹⁷.

El Juzgado argumentó que no se podía identificar al autor del daño ocasionado y que, en caso de poder identificarlo, habría que eximirle de responsabilidad por estimar que el agente actuó adecuadamente como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y por considerar el hecho como caso fortuito o entender, incluso, que concurría la eximente de “cumplimiento legítimo de un deber”. Tras presentar recurso de apelación, la Audiencia Provincial de Barcelona también lo desestimó, confirmando el archivo de la causa. Los argumentos fueron que las declaraciones del agente imputado no aportaban datos indiciarios suficientes que permitiesen atribuirle la autoría del delito²¹⁸.

216. Amnistía Internacional, *España: sal en la herida. La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos*, 2007, pág. 14

217. Juzgado de Instrucción número 21 de Barcelona, auto de fecha 25 de septiembre de 2003.

218. Auto de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 17 de marzo de 2004.

“Hay esta especie de *omertá* italiana, este pacto de silencio entre los policías mismos. El corporativismo policial lo que hace es que aquí nadie ve nada, nadie dice nada, nadie denuncia a su compañero que es el que ha salido como un loco disparando. Todo el mundo calla. Después, el estamento judicial lo tapa todo rápidamente y es imposible decir quién es el policía. Bueno, no será tan difícil, ¿no? ¿O los mandos policiales no tienen ubicados a sus agentes cuando están sobre el terreno? ¿O no hay una trazabilidad de las balas para saber quién es el que tiene la escopeta y quien no la tiene?”. **Carles Guillot, víctima de una bala de goma, perdió su ojo derecho en julio de 2001, en Barcelona**²¹⁹.

Ante este contexto de opacidad, el caso de Roger Español ha adquirido una especial relevancia, dado que se trata de la primera vez que se ha podido identificar al agente de la Policía Nacional que disparó contra él hasta en tres ocasiones, según la acusación, siendo la última la que le produjo la pérdida de visión del ojo derecho y numerosas fracturas en la cara. Su identificación ha sido posible gracias a la colaboración ciudadana y de los medios de comunicación y gracias al esfuerzo de Irídia - Centro para la Defensa de los Derechos Humanos, que asume la acusación particular y popular. A partir del examen de las imágenes recibidas se pudo reconstruir la escena y determinar, en primer lugar, donde estaba situado el agente en el momento de efectuar el disparo concreto que le ocasionó las lesiones.

Roger Español · Valentina Lazo



²¹⁹. Información obtenida de la entrevista realizada a Carles Guillot el 28 de abril de 2021.

Sin embargo, a pesar de tener individualizado el agente y el momento concreto del disparo, ni los mandos policiales ni los agentes presentes en el lugar identificaron al autor. Tampoco lo hizo el Cuerpo Nacional de Policía. Esta es una dinámica recurrente y reiterada en todos los casos de violencia policial, como ya se ha ejemplificado. Por ello, el esfuerzo de triangulación de las imágenes tuvo que realizarlo, otra vez, la sociedad civil. Probablemente, la rapidez con la que se actuó en este caso evidenció que las horas siguientes a lo sucedido son claves para recabar material probatorio, a través de la recolección de testimonios presenciales o de imágenes de cámaras de seguridad de la zona. Finalmente, se ha llegado a identificar al agente concreto de la Unidad de Intervención Policial que efectuó el disparo a partir de su vestimenta. Se trata de una identificación todavía indiciaria –por encontrarse el proceso en fase de instrucción penal–, que ha sido confirmada mediante una pericial del Cuerpo de Mossos d’Esquadra.

Identificado un posible autor, el debate se centra en este momento en la intencionalidad o no del sujeto que disparó o de la posibilidad de prever que disparar a una distancia de 14,12 metros una pelota de goma podía causar lesiones graves, como la mutilación. Según el Juzgado de instrucción número 7 de Barcelona, el hecho de disparar mediante rebote previo en el suelo descarta la existencia de dolo²²⁰, incluso de dolo eventual²²¹, y sitúa los hechos en el campo de la imprudencia. El Ministerio Fiscal coincide con esta opinión, acorde con la postura que ha mantenido durante todo el proceso del 1 de octubre de 2017, en el que ha pedido el archivo de prácticamente todos los hechos e incluso la imputación de las personas concentradas en los colegios electorales. Las acusaciones, por el contrario, argumentan que la aleatoriedad en la trayectoria del disparo por rebote “serviría en todo caso para distinguir el dolo directo del eventual, si cabe. Es decir, un disparo directo implicaría de forma muy clara un dolo directo, pero un disparo hacia el suelo a una distancia de 14 metros dirigido a un grupo de personas, sin ninguna situación de peligrosidad extrema previa, ya implica por sí solo dolo eventual, por la altísima probabilidad de causar lesiones graves como la sucedida. Si, además, se añade que el bocachero era la tercera vez que disparaba en dirección a Roger Español, y que la anterior vez ya lo había hecho con proyectil, el dolo directo no es para nada descartable.” En el momento de finalización del presente informe, la cuestión está pendiente de ser resuelta por parte de la Audiencia Provincial de Barcelona.



220. El dolo, en términos generales, es la conducta de realizar u omitir una acción con conocimiento y plena voluntad de realizarlo u omitirlo, aunque sepamos que al realizar ese hecho estamos cometiendo un delito.

221. Según define el Tribunal Supremo, la existencia de dolo eventual nace cuando, a pesar de no querer el resultado provocado por la acción, en el momento de realización de la misma se presenta como probable la eventualidad de que la acción produzca dicho resultado (por todas STS 824/2017, de 14 de diciembre de 2017)

4.2. Cadena de mando y responsabilidad

“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso”.

Principio Básico 24 sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

En ese sentido, otro de los límites importantes identificados en la judicatura en casos de violencia policial o institucional es la incapacidad de salir del paradigma del autor directo de los hechos. El caso de Iñigo Cabacas fue una excepción en que se logró poner el foco en la estructura jerárquica que configura los cuerpos policiales y que determina la responsabilidad de los mandos actuantes, en relación con las actuaciones de los agentes a su cargo.

“La actuación policial no estaba justificada, de acuerdo con la normativa y protocolos de actuación en situaciones de orden público, porque el escaso lanzamiento de objetos podía haberse cortado sin necesidad de utilizar pelotas de goma (...). Y fue inadecuada, de acuerdo con esa misma normativa, por las características del callejón, con reducidas dimensiones y con una sola vía de salida al fondo del callejón, lo que unido a la presencia en el lugar de una aglomeración de personas, dio lugar a una situación de atrapamiento y provocó situaciones de pánico, poniendo en riesgo la integridad física de los allí congregados”²²².

(...) Por lo tanto, la imprudencia, la infracción del deber de cuidado, la situamos en permitir que en esa situación (y con las características del callejón) se produjera esa carga policial y en no ordenar a los agentes que dejaran de disparar. ¿Podemos entonces decir que, de no haberse producido la omisión, la inacción absoluta del oficial 3389, se habría evitado el resultado con una probabilidad rayana a la certeza? Sin duda”²²³.



²²². Audiencia Provincial de Vizcaya, sección primera, Sentencia número 82/2018 en fecha 29 de noviembre de 2018, página 7.

²²³. Ibid, página 43.

El Tribunal Supremo confirma este razonamiento, considerando lo siguiente:

“En este caso y en cuanto a la perspectiva objetiva o externa, consideramos que el grado de riesgo no permitido generado con la conducta (en este caso omisión) del encausado tiene una entidad muy considerable. Como hemos visto, el agente NUM003 aun siendo el responsable de evaluar la situación en el lugar, aun siendo consciente de la gran afluencia de gente y de las características del callejón, aun siendo el responsable de tomar decisiones policiales sobre la carga o no en ese lugar concreto, y aun considerando que la carga era injustificada, no hizo nada, no tomó decisión alguna, no decidió parar la actuación policial desproporcionada, no comunicó al NUM008 la situación real que se estaba produciendo (contribuyendo, además, a la falta de coordinación a la que hacíamos referencia al inicio de esta sentencia), y presenció la carga policial desde el interior de su furgoneta.

(...) En cuanto a la importancia del bien jurídico amenazado por la conducta imprudente, no cabe duda de que en esa situación de carga policial con multitud de personas en el interior del callejón y en la zona de la calle María Díaz de Haro y dadas las características del callejón (estrecho, rodeado de paredes, de dimensiones reducidas), el riesgo de una acción policial como la expuesta, con un número elevado de disparos bien en tiro tenso o con rebote, era evidente y muy elevado, tanto para la integridad física o incluso la vida de los allí congregados (como desgraciadamente ocurrió).

Finalmente, en cuanto a la perspectiva subjetiva, o el grado de previsibilidad o cognoscibilidad del riesgo, el agente permaneció en el interior de la furgoneta durante los seis o siete minutos en que duró el incidente, ha reconocido que veía perfectamente la calle y el callejón y que vio a sus compañeros cargar; ha reconocido que en la situación que estaba observando no había que haber cargado y que había que acabar con tal situación. Por lo tanto, desde el punto de vista subjetivo el riesgo era claramente previsible o cognoscible para él.

Por ende, plenamente adecuada, la calificación como grave de su negligencia omisiva²²⁴.

En el caso de Ester Quintana, sin embargo, no se realiza un pronunciamiento condenatorio del subinspector a cargo de los indicativos policiales por dos motivos distintos. En primer lugar, porque el Tribunal no considera probado que el mando diera orden de disparar a sus agentes, descartando, por lo tanto, una conducta activa. En segundo lugar, y en relación a su posición de garante y a la posibilidad de condenar por un delito de lesiones por comisión por omisión, el Tribunal rechaza esta opción.



224. Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sentencia núm. 721/2020, de 9 de diciembre de 2020, FJ 5.

Carles Guillot · Archivo Stop Bales de Goma



En efecto, entiende que no quedó probado que “fuera consciente de que alguno de los agentes a su mando iba a disparar alguna pelota de goma o proyectil de foam, y, por tanto, que estuviera en condiciones de evitar la realización de dicha conducta. Por el contrario, con todas las reservas que nos merecen las declaraciones prestadas por los agentes de los Mossos d'Esquadra que componían dicha dotación policial, parece claro que cuando el acusado bajó de la furgoneta se colocó delante de todos sus subordinados, por lo que difícilmente pudo apreciar si alguno de ellos se disponía a realizar un disparo de las características antes mencionadas.”

En todo caso, la sentencia de Ester Quintana en ningún momento niega que, si hubiera dado la orden de disparar o si hubiera podido controlarla, el mando estuviera exento de responsabilidad penal, por lo que no se trata de sentencias contradictorias.

En conclusión, resulta palmario que los mandos tienen una especial posición de garantes en los operativos policiales que llevan a cabo, puesto que son también los que tienen la potestad de autorizar el empleo del material antidisturbios y, por lo tanto, los responsables de controlar su uso. Así lo establece la Circular sobre empleo de material antidisturbios, de fecha 3 de septiembre de 2013, en la cual se establece que para el uso de este tipo de material “será preceptiva la autorización del responsable policial del dispositivo de orden público, que determinará el elemento a utilizar, previa valoración de la situación”²²⁵.



225. Véase el apartado 2.2. del presente informe para más información.

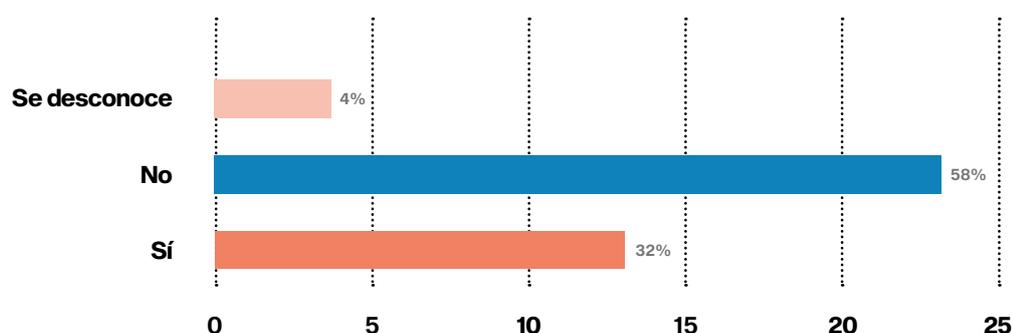
4.3. El camino hacia la reparación. La lucha de las víctimas por la defensa de su relato y la no repetición

Como queda recogido en el apartado 3.3. del presente informe, relativo a los impactos psicosociales, el procedimiento judicial puede ser un escenario clave para el proceso reparador de la víctima, como parte de su acceso a la verdad y a la justicia. No obstante, dicho proceso puede convertirse, a la vez, en una situación de doble victimización, cuando las instituciones tratan de negar, ocultar o desacreditar su relato a través de cualquier medio. Es por ello que, en el marco de la reparación integral, es fundamental concebir a la persona víctima como el centro de todo el proceso. Reparar significa no sólo intentar aliviar el daño causado, sino emprender acciones transformadoras de las condiciones que han permitido que se produjera el hecho victimizante.

Sin embargo, a nivel estatal e institucional, actualmente no existe un mecanismo que asuma un rol activo en la reparación y que se ponga en marcha de oficio en cuanto se tiene conocimiento de la existencia de una persona lesionada como consecuencia de una actuación policial. Igual que en el procedimiento penal, el impulso de los procesos de reparación depende también de la víctima, a través del procedimiento administrativo de reclamación patrimonial o negociación extrajudicial con la administración competente. De esta forma, cuando la vía penal falla o no hay negociación, la víctima debe abrir una nueva causa, esta vez por vía administrativa, con el fin de reclamar una indemnización patrimonial al Estado.

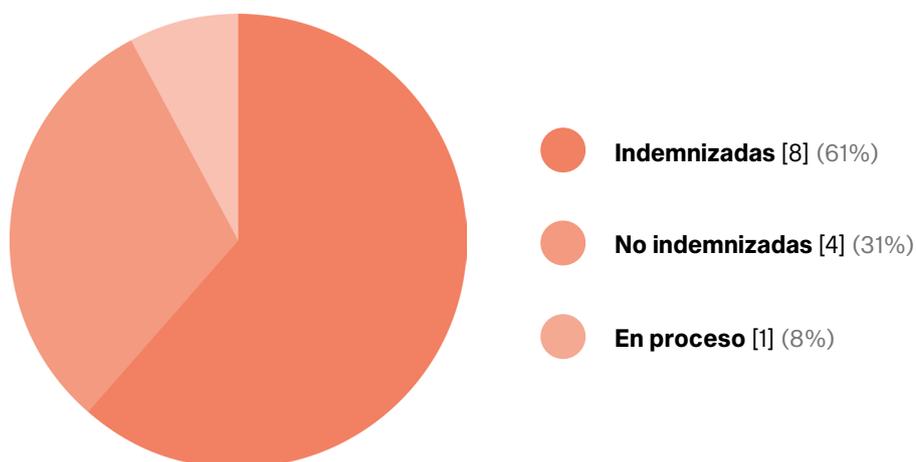
De las 40 víctimas de balas de goma entre los años 2000 y 2020 en el Estado español, identificadas en el marco de la presente investigación, **13** solicitaron una reparación patrimonial; bien al finalizar el proceso penal o en paralelo a este. De estas 13, hasta la fecha, 8 han recibido una indemnización; a otras 4 les ha sido denegada y una se encuentran todavía en proceso. A su vez, en **4** de los 40 casos no fue posible conocer si la víctima había iniciado dicho proceso de reparación patrimonial.

Gráfica 11. Víctimas que han solicitado una reparación patrimonial por la responsabilidad de la administración en el Estado español (2000-2020)



Es importante precisar que en los casos de 5 de las 8 víctimas que recibieron una indemnización, esto fue fruto de un acuerdo con la Generalitat de Catalunya, lo que evidencia que la voluntad política de las instituciones es fundamental para que se concrete, al menos, una reparación patrimonial por lo ocurrido. Este acuerdo llegó en el marco de la Resolución 476/X del Parlament de Catalunya, de 18 de diciembre de 2013, por la que se prohibieron las balas de goma, y en que también se acordó que debían establecerse "mecanismos de compensación a las personas que hayan sufrido daños temporales o lesiones permanentes que traigan causa de una actuación policial, incluso si esta ha sido plenamente lícita, de acuerdo con los principios que configuran el concepto de responsabilidad objetiva".

Gráfica 12. Víctimas que han obtenido una indemnización por el daño causado



En esta cuestión, la postura del TEDH también es clara al afirmar de forma reiterada que "son necesarias dos medidas para que se otorgue una reparación suficiente. En primer lugar, las autoridades estatales deben realizar una investigación exhaustiva y eficaz que pueda conducir a la identificación y sanción de los responsables. En segundo lugar, el demandante debe, en su caso, recibir una indemnización o, al menos, poder solicitar y obtener una indemnización por los daños que le causaron los malos tratos", según recoge el alto tribunal europeo en la sentencia **López Martínez c. España**, de marzo de 2021²²⁶.

En ese sentido, es importante destacar que, en el ámbito catalán, y fruto de la Resolución 476/X del Parlament de Catalunya, ya mencionada, se promulgó también la Resolución de 13 de mayo de 2014. En esta, se adoptó el Protocolo de reparación del daño para la indemnización de las víctimas de actuaciones de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra.



226. Véase el apartado 2.2. del presente informe para más información.

Dicho protocolo tiene la finalidad de impulsar de oficio la vía de la responsabilidad patrimonial, a través de la creación de una Comisión encargada de evaluar las lesiones y daños producidos, su presunta causalidad con el accionar de los cuerpos policiales y el momento en el que se produjo la lesión. Asimismo, se incluye la necesidad de garantizar el acompañamiento psicológico oportuno. No obstante, el protocolo advierte de que sus directrices no aplicarán cuando la persona afectada haya participado directamente en actividades delictivas y así haya sido acreditado en sentencia firme²²⁷.

Se conoce que por lo menos en uno de los casos de lesiones por bala de goma documentados en la presente investigación el Protocolo fue activado. Posteriormente, sin embargo, quedó sin aplicación hasta el año 2021, cuando una joven perdió el ojo por el impacto de un proyectil de foam²²⁸.

Resulta evidente que la indemnización económica es parte del derecho de las víctimas a una reparación integral, especialmente cuando las heridas causadas han producido una afectación severa al desarrollo del proyecto de vida de la persona, condicionando su capacidad de ingresos a futuro. No obstante, esta no es la única vía, el reconocimiento de los hechos y las garantías de no repetición se convierten en dos pilares fundamentales:

“Conseguir la reparación es muy complicado en estos casos. Lo primero es el veredicto de culpabilidad a nivel judicial, que lleve a cambios legislativos. Luego, la petición expresa de disculpas por parte del Gobierno español, a mí por todo lo que me ha significado, y por el uso de balas de goma en Cataluña cuando ya estaban prohibidas desde 2014. Además, la prohibición de este tipo de armamento en todo el Estado es indispensable. Y por último, yo estaba defendiendo un proceso de referéndum y lo que yo creo, como justicia social y como reparación, es que esas reclamaciones deben llevarse a cabo”. **Roger Español, víctima de una bala de goma, perdió la visión de su ojo derecho en octubre de 2017, en Barcelona**²²⁹.

“No hay un modelo de perdón, de disculpas, simplemente yo creo que lo que habría que hacer es trabajar para que no pasen estas cosas. Lo que no quiero es que esa persona le vuelva a disparar a otra, que se encuentre en una situación parecida y que vuelva a hacer lo mismo, porque como una vez lo hizo y no le pasó nada, pues lo puede volver a hacer. Eso es lo que quiero, más que que vaya a la cárcel”. **Ester Quintana, víctima de una bala de goma, perdió su ojo izquierdo en noviembre de 2012, en Barcelona**²³⁰.

227. Generalitat de Catalunya – Departament d'Interior, *Resolució per la qual s'adopta un Protocol de Reparació del dany per a la indemnització de les víctimes d'actuacions de la Policia de la Generalitat - Mossos d'Esquadra* (Barcelona: 13 de maig de 2014).

228. EFE. "El Govern resarcirà a la joven que perdí un ojo en las protestas por Hasél si fue por una actuación "anormal" de los Mossos", Público, 26 de febrero de 2021, disponible en línea en: <https://www.publico.es/politica/violencia-policia-govern-resarcira-joven-perdio-ojo-protestas-hasel-actuacion-anormal-mossos.html>

229. Información obtenida de la entrevista realizada a Roger Español el 26 de abril de 2021.

230. Información obtenida de la entrevista realizada a Ester Quintana el 5 de mayo de 2021.

“Nadie me va a devolver el ojo, pero para que hubiera justicia habría que reconocer, primero, qué es lo que está pasando y, si lo haces, la consecuencia lógica de esto es prohibir que haya proyectiles disparados por la policía. Da igual si son balas de goma o foam. Se sabe que es un método lesivo, mortal, que se usa en zonas de guerra”²³¹, añade **Carles Guillot, víctima de una bala de goma, perdió su ojo derecho en julio de 2001, en Barcelona.**

En el año 2010, Carles Guillot fue uno de los fundadores del colectivo Stop Bales de Goma en Cataluña, junto con otras víctimas, como Nicola Tanno y Óscar Alpuente, quienes hoy siguen trabajando a favor de la prohibición. Esta asociación agrupa a víctimas que han sufrido daños de diversa gravedad a causa de estos proyectiles (caucho y foam) por parte de los Mossos d’Esquadra, junto con otras personas, entidades y movimientos que se solidarizaron con la causa²³². De hecho, Stop Balas de Goma y la organización Ojo con tu Ojo, creada para dar apoyo a Ester Quintana, jugaron un papel determinante para conseguir la prohibición de uso de las balas de goma por parte de los Mossos d’Esquadra.

Si hay algo en lo que todas las víctimas coinciden es en la necesidad de conocer la verdad: quién, cómo, por qué. Más aún cuando lo que se observa es una negación institucional constante de cualquier actuación que cuestione a los grupos policiales, de tal manera que el relato oficial exonera e incluso, en ocasiones, justifica, por medio del cumplimiento legítimo del deber, la decisión policial que partió en dos su proyecto de vida.

“¿Para qué? ¿Qué adelantaron matando a una persona? ¿Qué adelantaron haciendo esa brutalidad? ¿Dejando a unos padres y unos amigos sin poder disfrutar a su hijo? ¿Qué han ganado? Y encima no han sido capaces ni de reconocerlo. Ni venir a pedir perdón a la familia. No han sido capaces todavía (...) Han tenido nueve años. En nueve años hay mucho tiempo para darle vueltas a la cabeza a todo, a todos, a los policías, al Gobierno vasco, al Gobierno del PSOE, al del PP. Han tenido mucho tiempo y nadie se ha acercado”. **Manuel Cabacas, padre de Iñigo Cabacas, muerto por una bala de goma disparada por la Ertaintza en abril de 2012**²³³.

“Que te digan que eres una mentirosa en tu cara y encima públicamente en la televisión, en rueda de prensa o en sede parlamentaria es duro. La justicia me decepcionó. Yo tenía el concepto de que en un juicio la verdad tenía que salir a relucir, era lo que yo esperaba, pero no fue así”. **Ester Quintana, víctima de una bala de goma, perdió su ojo izquierdo en noviembre de 2012, en Barcelona**²³⁴.



231. Información obtenida de la entrevista realizada a Carles Guillot el 28 de abril de 2021.

232. Véase la página web de Stop Bales de Goma (<https://stopbalesdegoma.wordpress.com/>) para más información.

233. Información obtenida de la entrevista realizada a Manuel Cabacas el 28 de abril de 2021.

234. Información obtenida de la entrevista realizada a Ester Quintana el 5 de mayo de 2021.

El caso de Ester Quintana es representativo en ese sentido. Poco después de los hechos, el *conseller* de Interior en el año 2012, Felip Puig, llegó a asegurar públicamente que "ese día no se tiró ni una sola pelota de goma", desacreditando por completo que Ester hubiera sido herida por un proyectil policial²³⁵. Posteriormente se llegaron a dar, al menos, hasta cinco versiones distintas sobre lo sucedido. Laia Serra, su abogada, recuerda que tocó hacer un esfuerzo ingente por parte de la acusación para lograr probar los hechos, por medio de numerosos informes periciales que corrieron a cargo de Ester.

“El titular del caso de Ester es que perdimos el juicio, pero ganamos el relato, ganamos la dignidad”, explica Serra, al valorar que, a pesar de que los agentes imputados fueron absueltos, la unión que se produjo entre el trabajo jurídico y activista –de la mano del colectivo y grupo de apoyo creado en ese entonces, Ojo con Tu Ojo, junto a Stop Bales de Goma y otros, como Rereguarda en Moviment– fue fundamental para lograr la incidencia y acompañamiento necesarios que acabarían quebrando el relato oficial y logrando la prohibición de las balas de goma en Cataluña.



Archivo Stop Bales de Goma

235. Pere Ríos, "Puig achaca al lanzamiento de objetos la agresión a una mujer en el 14-N", El País, 3 de diciembre de 2012, disponible en línea en: https://elpais.com/ccaa/2012/12/03/catalunya/1354532850_062968.html

Posteriormente, hasta tres titulares de Interior (Felip Puig, Ramon Espadaler y Jordi Jané) y un director de la policía catalana, Josep Lluís Traperó, pidieron disculpas a Ester por lo sucedido, a pesar de que ninguno aportó mayor luz a lo ocurrido. “Las disculpas no te devuelven el ojo, ni te quitan toda la pena y el sufrimiento que hemos pasado, pero para mí supuso un punto de inflexión, después de que me habían estado negando, negando, negando, por lo menos había alguien que escuchaba lo que estaba diciendo”, reconoce Ester, al recordar su encuentro con Jané²³⁶.

Aunque finalmente se pudo constatar en el juicio que había sido un proyectil policial el que hirió a Ester, la negación sistemática de estos hechos por parte de autoridades políticas y policiales generó un maltrato institucional que pudo ser probado en el juicio por medio de un informe pericial psicológico, en el que se determinó que se había causado un dolor añadido a Ester, sumado a la pérdida de su ojo²³⁷.



Archivo Stop Bales de Goma



236. Información obtenida de la entrevista realizada a Ester Quintana el 5 de mayo de 2021.

237. Oriol Solé, “Los forenses no dudan: sólo una bala de goma pudo lesionar a Ester Quintana”, ElDiario.es, 25 de abril de 2016, disponible en línea en: https://www.eldiario.es/catalunya/forenses-dudan-lesionar-ester-quintana_1_4042479.html

En otros casos, como el de Carles Guillot, las instancias judiciales y administrativas han llegado a responsabilizar a la misma víctima de estar en el lugar de los hechos “a sabiendas del riesgo que ello conllevaba y, por tanto, asumiéndolo”. Esta es la afirmación que se realiza en el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en relación con la responsabilidad patrimonial reclamada por Carles Guillot, la cual fue desestimada en su totalidad. De esta forma, se hacía referencia a que, pese a quedar acreditado que las lesiones fueron causadas por la actuación de los agentes de la Policía Nacional, Carles tenía la obligación de soportar el daño sufrido por haberse colocado voluntariamente en una situación de riesgo²³⁸. Este argumento responsabiliza a los propios manifestantes de cualquier posible mala praxis policial y desconoce, además, la protección internacional y constitucional de los derechos fundamentales de reunión, asociación y libertad de expresión que configuran el derecho a la protesta pacífica. A pesar de perder su ojo, Carles nunca ha recibido una indemnización por estos hechos.

Por último, y en términos reparadores, todas las personas víctimas y familiares coinciden en la importancia del apoyo mutuo y del trabajo colectivo para hacer frente al proceso reparador. Rodearse de familia, amigos, colectivos y movimientos sociales, pero también de personas que han pasado por una situación similar, con quienes compartir y resignificar la experiencia vivida, se vuelve un elemento clave en el camino para la no repetición.

“La colectividad a la hora de fiscalizar, denunciar, informar, incluso hacer presión al Gobierno para que alguna cosa cambie es absolutamente necesaria. Además, esa colectividad ayuda mucho en el momento de la reparación de uno mismo, el poder pertenecer a un colectivo que ya está trabajando en todo esto, te da un respaldo muy importante”. **Roger Español, víctima de una bala de goma, perdió la visión de su ojo derecho en octubre de 2017, en Barcelona**²³⁹.

238. Dictamen emitido por el Consejo de Estado de fecha 19 de enero de 2006.

239. Información obtenida de la entrevista realizada a Roger Español el 26 de abril de 2021.

CAPÍTULO 5

Conclusiones

- 1** La normativa internacional e interna establece que el uso de la fuerza ha de estar regido por los principios de legalidad, necesidad, precaución, proporcionalidad, no-discriminación, y rendición de cuentas.
- 2** Las balas de goma son disparadas con una energía de 144 julios, por lo que son potencialmente letales y tienen una alta probabilidad de producir lesiones graves, que pueden mutilar o dejar con secuelas a quienes reciben el impacto.
- 3** Del total de 40 personas víctimas de balas de goma documentadas en el Estado español entre los años 2000 y 2020, en al menos uno de los casos el impacto de la bala de goma en la cabeza provocó la muerte, y en 14 casos su uso contra personas que estaban nadando fue determinante en el resultado de muerte por ahogo de las mismas. A su vez, del total de 40 personas afectadas, 24 necesitaron tratamiento médico, de las cuales 15 sufrieron la pérdida o inutilización de un órgano (en 7 casos la mutilación del globo ocular y en 4 la pérdida de visión de un ojo).
- 4** De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las balas de goma no deben ser usadas de forma indiscriminada ni automática y, por lo tanto, no deben usarse en ningún caso para dispersar una manifestación o concentración. Asimismo, en ningún caso deben dispararse contra personas que están nadando o atravesando una valla fronteriza.
- 5** Según Naciones Unidas (ONU) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) no está permitido el disparo indirecto de los proyectiles haciendo que reboten en el suelo antes de alcanzar a las personas, puesto que la aleatoriedad de la trayectoria supone un riesgo inaceptable. Sin embargo, el uso habitual por parte del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil es mediante rebote previo en el suelo.

- 6** La Guía sobre armamento “menos letal” de la ONU prohíbe disparar a la cabeza, el cuello, el pecho y la ingle, como zonas en las que el impacto puede causar lesiones especialmente graves. Sin embargo, más de la mitad de las víctimas por impacto de balas de goma documentadas en el Estado español en el marco de esta investigación (18 personas, un 69 % de las 26 que recibieron un impacto), lo sufrió en la zona de la cabeza y otras 5 en el tronco superior del cuerpo.

- 7** Cualquier arma de control de multitudes capaz de producir un impacto letal, como es el caso de las balas de goma, debe estar sujeta a los mismos procedimientos legales y de investigación posterior al incidente que si se tratara de un arma de fuego. En el caso de las balas de goma, la inexistencia de marcas de identificación en la munición y en el arma, sumado a la aleatoriedad de la trayectoria del proyectil una vez disparado, hacen imposible determinar su trazabilidad. Es un arma obsoleta, que no puede cumplir los estándares mínimos de rendición de cuentas que exige la normativa internacional en la materia.

- 8** La información sobre las características del arma, del proyectil y del reductor de energía usados por el Cuerpo Nacional de Policía y por la Guardia Civil, así como de los test, pruebas e informes de impacto realizados por el Ministerio de Interior acerca de las balas de goma no son públicos ni accesibles. La falta de acceso a la información sobre las características de las armas, sus accesorios y proyectiles repercute directamente en los mecanismos de rendición de cuentas de los que disponen las sociedades para determinar si esta ha sido empleada bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y prevención que internacionalmente rigen el uso de la fuerza.

- 9** No consta que exista ni un solo procedimiento judicial por lesiones y/o muerte como consecuencia de una bala de goma disparada por un agente de las FCSE en el que el cuerpo policial del que forma parte haya facilitado la identificación del agente autor del disparo. En ninguno de los 40 casos estudiados en la presente investigación, se ha condenado al autor del disparo.
- 10** El uso de las balas de goma con la finalidad de castigo, represalia o discriminación puede ser considerado tortura o trato cruel, inhumano o degradante, de acuerdo con la definición de la Convención para la prohibición de la Tortura.
- 11** Desde los años ochenta, varias Resoluciones del Parlamento Europeo han apostado de forma decidida por la prohibición de las balas de goma en los países de la Comunidad. Otros organismos internacionales como el Comité Contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en sus comentarios de país dirigidos al Reino Unido, han trazado una línea clara para la revisión y eventual prohibición de las mismas. Cada vez más países han decidido prohibir este tipo de armamento. En el marco europeo destacan Austria, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega, Rumanía y Suecia, así como la gran mayoría de Estados de Alemania.
- 12** La alta lesividad de las balas de goma y la imposibilidad de previsión de su trayectoria llevaron a prohibir el uso de este armamento en los cuerpos policiales de Mossos d'Esquadra en Cataluña, de la Policía Foral de Navarra y de la Ertzaintza en Euskadi. Sin embargo, siguen siendo utilizadas por parte del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil en todo el territorio del Estado.
- 13** No existe ningún registro oficial de víctimas de balas de goma en el Estado español. Asimismo, las investigaciones realizadas no han garantizado el derecho a la verdad y a la justicia. La sensación de impunidad provoca la revictimización de las personas afectadas, además de una fuerte sensación de falta de reparación.

CAPÍTULO 6

Recomendaciones

Las entidades que suscriben la presente investigación proponen una serie de recomendaciones para que las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) se adecúen a los estándares internacionales de uso de la fuerza, regidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y se garanticen los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas de balas de goma.

Al Gobierno del Estado español

- 1.** Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (FCSE), atendiendo su potencial lesivo, así como su carácter incontrolable e indiscriminado y su falta de trazabilidad, lo cual pone en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales y la integridad física de la ciudadanía.

A los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados

- 2.** Que se acuerde una Proposición No de Ley en la que se inste al Gobierno a la prohibición del uso de las balas de goma por parte de las FCSE, atendiendo su potencial lesivo, así como su carácter incontrolable e indiscriminado y la falta de trazabilidad, que pone en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales y la integridad física de la ciudadanía.
- 3.** Que se acuerde la creación de una comisión de investigación que esclarezca los casos de personas víctimas de balas de goma para evaluar el impacto ocasionado en la ciudadanía por el uso de estas armas, así como para evaluar el funcionamiento de los actuales mecanismos de control, evaluación y sanción de los cuerpos policiales en funciones de orden público o control de masas.

Al Ministerio Fiscal

1. Que se cree una Fiscalía especializada en violencia institucional que supervise todos los procesos que estén relacionados con la misma, incluidos los casos de balas de goma y otros proyectiles de energía cinética (PIEC), y que intervenga en estos procesos de manera proactiva, defendiendo los derechos de las personas que hayan sido víctimas eventuales de este tipo de situaciones.
2. Que se vele por que el Ministerio Fiscal, en tanto que garante de la legalidad, tenga un papel proactivo en el impulso de la investigación en casos de violencia institucional, y concretamente en casos de víctimas de balas de goma y proyectiles de energía cinética, con el fin de que se depuren las responsabilidades correspondientes
3. Que se ofrezca formación específica a los/as fiscales en materia de derechos humanos y, en concreto, en relación al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

Al Consejo General del Poder Judicial:

1. Que se promuevan planes de formación técnica en derechos humanos, cuerpos policiales y atención de víctimas de violencia institucional, para garantizar la acción sin daño²⁴⁰ y procesos de reparación integral, respetuosos con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
2. Que se elaboren recomendaciones de actuación dirigidas a los Juzgados de Instrucción con el objetivo de que los delitos relacionados con la violencia institucional, y relativos a lesiones o muertes provocadas presuntamente por proyectiles o armas policiales, sean investigados de una manera exhaustiva, rápida y eficiente. En este sentido, sería conveniente realizar recomendaciones de medidas para asegurar la adopción de las diligencias necesarias de investigación, teniendo en cuenta que la custodia de las armas y de una gran parte del acervo probatorio está a cargo de la parte implicada.



240. La idea de la acción sin daño parte de que, en la atención a víctimas, las acciones que se emprenden no son neutrales, ya que pueden tener el potencial de contribuir y/o reforzar los hechos victimizantes, por lo que es necesario minimizar el riesgo de causar impactos no deseados. Busca evitar una doble victimización, lo cual implica vigilar y revisar críticamente el impacto de las acciones que se desarrollan y aceptar que las intervenciones que funcionan en un contexto no necesariamente son las adecuadas en otro, lo que implica que los equipos de atención permanentemente hagan lecturas de los contextos en los cuales se va a intervenir y/o trabajar con las víctimas desde el respeto y el reconocimiento de la heterogeneidad y complejidad de los contextos sociales, políticos, económicos y culturales en los que se actúa.

Anexo: fuente de investigación cualitativa

En el proceso de elaboración del informe se han realizado las siguientes entrevistas:

| Persona entrevistada | Perfil | Fecha | Lugar |
|----------------------|--|---------------------|-----------|
| Matthew McEvoy | Investigador en Omega Research Foundation | 13 de abril de 2021 | Online |
| Ousmane Jallow | Integrante del Sindicato de Manteros de Madrid, participó de las protestas por la muerte de Mame Mbaye en las que se usaron balas de goma contra los manifestantes. Mame Mbaye murió el 15 de marzo de 2018 fruto de un infarto, cuando era perseguido por la policía en Madrid. | 20 de abril de 2021 | Madrid |
| Laia Serra | Abogada penalista especializada en derechos humanos y derecho penal político. Llevó la defensa de Ester Quintana y, actualmente, la acusación popular de Roger Español. | 26 de abril de 2021 | Barcelona |
| Roger Español | Perdió la visión de su ojo derecho como consecuencia del disparo de una bala de goma efectuado por la Policía Nacional durante la jornada del referéndum del 1 de octubre de 2017 en Barcelona | 26 de abril de 2021 | Barcelona |
| Manuel Cabacas | Padre de Iñigo Cabacas, fallecido por el impacto de una bala de goma disparada por la Ertzaintza en Bilbao, en abril de 2012 | 28 de abril de 2021 | Bilbao |

| Persona entrevistada | Perfil | Fecha | Lugar |
|-----------------------|--|---------------------|-----------|
| Fina Liceranzu | Madre de Iñigo Cabacas, fallecido por el impacto de una bala de goma disparada por la Ertzaintza en Bilbao, en abril de 2012. | 28 de abril de 2021 | Bilbao |
| Carles Guillot | Perdió su ojo derecho por el disparo de una bala de goma efectuado por la Policía Nacional, durante el desalojo del Centro Social Kasa de la Muntanya, en julio de 2001 en Barcelona. Es uno de los fundadores del Colectivo Stop Bales de Goma. | 28 de abril de 2021 | Bilbao |
| Ester Quintana | Perdió su ojo izquierdo por el disparo de una bala de goma efectuado por los Mossos d'Esquadra, durante la jornada de huelga general del 12 de noviembre de 2012 en Barcelona. Es miembro del colectivo Ojo con tu Ojo. | 5 de mayo de 2021 | Barcelona |
| Daniel Canales | Investigador del Área Internacional de Amnistía Internacional España. | 6 de mayo de 2021 | Madrid |
| Patricia Fernández | Abogada defensora de derechos humanos y letrada de la acusación popular de la Coordinadora de Barrios en el caso del Tarajal. | 10 de mayo de 2021 | Online |
| Aina Maria Estarellas | Directora del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña | 19 de mayo de 2021 | Online |
| Lluïsa Puig | Jefa de la Sección de Valoración del Daño Corporal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña | 19 de mayo de 2021 | Online |

Bibliografía

- Access Info Europe, *The Transparency of the Policing of Protests. Using the right of access to information to assess the transparency of police activities during protests*. Access Info Europe, abril de 2015. Disponible en línea en: https://www.access-info.org/wp-content/uploads/Police-and-Protest-Report_Final.pdf
- Agencias, “La Guardia Civil prohíbe el uso de pelotas de goma en la frontera”, Cadena Ser, 25 de febrero de 2014, https://cadenaser.com/ser/2014/02/25/espana/1393289446_850215.html
- Amnistía Internacional. *Uso de la Fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Madrid: Amnistía Internacional, agosto de 2015. Disponible en línea en: https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf?x73272
- Amnistía Internacional y Omega Research Foundation, *Impacto sobre los derechos humanos de las armas menos letales y otros tipos de material para hacer cumplir la ley*. Londres: Amnistía Internacional, 2015. Disponible en línea en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/10/ACT3013052015SPANISH.pdf>
- Amnistía Internacional, “Spain: Interior Minister must end to the use of rubber bullets”, 10 de mayo de 2018, <https://www.amnesty.ca/news/spain-interior-minister-must-end-use-rubber-bullets>
- Amnistía Internacional, “Francia: se pide suspender el uso de balas de goma disparadas con LBD 40 y prohibir las granadas GLI-F4 en el contexto del control de manifestaciones”, 3 de mayo de 2019, <https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR2103042019SPANISH.pdf>
- Amnistía Internacional, “Kosovo: The killing of Mon Balaj and Arben Xheladini– a decade of waiting for justice”, 10 de febrero de 2017, <https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR7056542017ENGLISH.pdf>
- Amnistía Internacional, “España: sal en la herida. La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos”, 2007
- Ararteko, Resolución del Ararteko, de 30 de noviembre de 2012, por la que se concluye su actuación en el expediente de oficio iniciado a raíz de dos intervenciones de la Ertzaintza en Bilbao y Vitoria-Gasteiz, en las que resultaron mortal y gravemente heridos, respectivamente, dos jóvenes, 30 de noviembre de 2012, https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/3_2934_3.pdf

- Ararteko, "Nunca Más", sin fecha, https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_2758_3.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Comité contra la Tortura, Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 44. Nueva York: Naciones Unidas, 1999. Disponible en línea en: [https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f54%-2f44\(SUPP\)&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f54%-2f44(SUPP)&Lang=en)
- Audiencia Provincial de Barcelona (Sección Tercera) Sentencia de 27 de mayo de 2016, Barcelona (Núm. 262/2016).
- Audiencia Provincial de Bizkaia (Sección Primera) Sentencia de 29 de noviembre de 2018, Bilbao, (Núm. 82/2018).
- Beretta Benelli Ibérica, <https://www.bbi.es/quienes-somos>
- Beretta Holding, <http://www.berettaholding.com/en/global-presence>
- Beristain, Carlos, *Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, 2009.
- Caminando Fronteras, *Informe de análisis de hechos y recopilación de testimonios de la tragedia que tuvo lugar el 6 de febrero de 2014 en la zona fronteriza de Ceuta*. Tánger: Caminando Fronteras, 13 de marzo de 2014. Disponible en línea en: <https://ep00.epimg.net/descargables/2014/03/14/9e3e1b-6d7a0bdd93bec57dcc94323d74.pdf>
- CEAR, "Caso Tarajal: 15 muertes y siete años de impunidad", 5 de febrero de 2021, <https://www.cear.es/caso-tarajal/>
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, Informe al Gobierno español sobre la visita a España realizada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (CPT) llevada a cabo del 30 de mayo hasta el 13 de junio de 2011. Estrasburgo: 30 de abril de 2013 Disponible en línea en: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/informesMNPEspania/europa/6_INFORME_CPT_2011.pdf
- Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Ginebra: Naciones Unidas, 30 de julio de 2008. Disponible en línea en: <https://undocs.org/CCPR/C/GBR/CO/6>

- Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, Orden Foral 56/2017, de 5 de abril, por la que se regula el armamento reglamentario de la Policía Foral de Navarra. Bon Núm. 90, <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38782>
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 25/38. *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*. Naciones Unidas, 11 de abril de 2014, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=53ba972c4>
- Consejo de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones* (A/HRC/31/66). Naciones Unidas, 4 de febrero de 2016, <https://undocs.org/es/A/HRC/31/66>
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 38/11. *La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas*. Naciones Unidas, 29 de junio de 2018, <https://undocs.org/es/A/HRC/38/L>
- Cortes Generales, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*. Núm. 266. Madrid: Cortes Generales, 2013, https://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/CO/DSCD-10-CO-266.PDF
- Defensor del Pueblo, Recomendación. *Normativa de utilización de material antidisturbios*. Madrid: Defensor del Pueblo, 2014, <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/normativa-de-utilizacion-de-material-antidisturbios-2/>
- Defensor del Pueblo, Informe Anual 2013 y debates a las Cortes Generales. Madrid: Defensor del Pueblo, 2014, https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2013_Informe_Anual_Vol_I_Informe_2013.pdf
- Defensor del Pueblo, Informe anual 2014 y debates en las Cortes Generales. Madrid: Defensor del Pueblo, 2015, <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/06/Informe2014.pdf>
- Defensor del Pueblo de Navarra, *Resolución del Defensor del Pueblo de Navarra (13/301/I) por la que se sugiere al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior que analice las alternativas posibles al empleo por la Policía Foral de Navarra de pelotas de goma como material antidisturbios, y que, en su caso, promueva la eliminación de este medio antidisturbios por los peligros que su uso encierra para la integridad física de las personas*. Pamplona: Defensor del Pueblo de Navarra, 2013, <http://www.defensornavarra.com/index.php?es/Resoluciones/2013-2020/2013/Resolucion-del-Defensor-del-Pueblo-de-Navarra-13-301-I-por-la-que-se-sugiere-al-Departamento-de-Presidencia-Justicia-e-Interior-que-analice-las-alternativas-posibles-al-empleo-por-la-Policia-Foral-de-Navarra-de-pelotas-de-goma-como-material-antidisturbios-y-que-en-su-caso-promueva-la-eliminacion-de-este-medio-antidisturbios-por-los-peligros-que-su-uso-encierra-para-la-integridad-fisica-de-las-personas>.

- De León, Gisela; Krsticevic Viviana; y Obando, Luis, *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*. Buenos Aires: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional - CEJIL, 2010. Disponible en línea en: <https://cejil.org/publicaciones/debida-diligencia-en-la-investigacion-de-graves-violaciones-a-derechos-humanos/>
- Demanda de Carlos José Guillot Campillo contra ESPAÑA. Nº de Referencia 25604/13. Presentada al Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 10 de junio de 2013 y desestimada por el tribunal el 2 de abril de 2015.
- Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya, *Informe d'anàlisi. L'ús de materials antiavalots, pilotes de goma en esdeveniments de masses ocorreguts en els darrers anys a Catalunya*. Barcelona: Departament d'Interior, 2013, https://issuu.com/davidcompanyon/docs/informe_relatiu_a_l_ús_de_pilotes
- Deutscher Bundestag, *Einsatz von Gummimunition in Deutschland und Europa, 2017*, <https://www.bundestag.de/resource/blob/529198/a52021ac1fc3723e368d86086e74cc11/wd-3-160-17-pdf-data.pdf>
- Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra, *Plan Director de la Policía Foral 2017-2021*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2017, <https://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/contento-estatico-archivos/Plan%20Director%20de%20la%20Polic%3%ada%20Foral%202017-2021.pdf>
- Dirección General de Policía - Cuerpo Nacional de Policía, *Circular sobre el Empleo de Material Antidisturbios de la Policía Nacional*, 6 de septiembre de 2013.
- División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía), Anuncio de adjudicación. Número de Expediente 009/20/AR/01. Madrid: Plataforma de Contratación del Sector Público, 2020, https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/PLACE_es/Site/area/docAccCmpnt?srv=cmpnt&cmpntname=GetDocumentsByld&source=library&DocumentIdParam=030dcece-10d9-4cfa-a46f-5162426b7249
- División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía), *Pliego de prescripciones técnicas para la adquisición de cartuchos de calibre 12-70 (lote II)*. Madrid: Plataforma de Contratación del Sector Público, 2020, <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/43bc37f1-adfd-4822-b2b5-de76c1d44455/DOC20200618185304PLIEGO+DE+PRESCRIPCIONES+TECNICAS+LO-TES+1+2+3+Y+4.pdf?MOD=AJPERES>
- Egnér, Donald, *The evaluation of less-lethal weapons: Technical Memorandum 37-77*. Maryland: U.S. Army Land Warfare Laboratory, 1977. Disponible en línea en: <https://apps.dtic.mil/dtic/tr/fulltext/u2/a056584.pdf>
- “Ursino Gallego, de catorce años, muerto en Parla por el impacto de una bola de goma”, *El País*, 6 de marzo de 1979, https://elpais.com/diario/1979/03/06/madrid/289571054_850215.html

- “La Ertzaintza restringirá las pelotas de goma el 1 de enero de 2013”, Euskal Irrati Telebista (EiTB), 12 de abril de 2012, <https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/866406/la-ertzaintza-restringi-ra-pelotas-goma-1-enero-2013/>
- Fernández, Estrella; Spencer, Felipe; Figueras, Marc, *Estudio del efecto del traumatismo orbitario por pelota de goma, proyectil de alta energía*. Barcelona: XXIII Congreso de la Sociedad Española de Cirugía Plástica Ocular y Orbitaria (SECPOO), septiembre de 2013. Disponible en línea en: https://issuu.com/stopbalesdegoma/docs/trauma_orbitario_pelotas_goma_drafe
- Fernández Martínez, Estrella, *Comparecencia ante la Comisión de Estudio de los Modelos de Seguridad y Orden Público y el Uso de Material Antidisturbios en Eventos de Masas*. Barcelona: Parlament de Catalunya, 17 de septiembre de 2013. Disponible en línea en: https://www.youtube.com/watch?v=ulM-9ak-aIY&ab_channel=stopbalesdegoma
- Franchi, <https://www.franchi.com/es/quienes-somos/>
- García, Ter, “Cronología de las balas de goma: al menos 44 heridos graves y 23 fallecidos”, *El Salto*, 16 de octubre de 2018, <https://www.elsaltodiario.com/balas-de-goma/cronologia-balas-de-goma-al-menos-35-heridos-graves-y-23-fallecidos>
- Generalitat de Catalunya – Departament d’Interior, *Resolució per la qual s’adopta un Protocolo de Reparació del dany per a la indemnització de les víctimes d’actuacions de la Policia de la Generalitat - Mossos d’Esquadra*. Barcelona, 13 de mayo de 2013.
- Gobierno de España, *Respuesta del Gobierno de 16 de abril de 2018 (684/36171)*. Madrid: Senado, 2018, <https://www.senado.es/web/expedientdocblobServlet?legis=12&id=108731>
- Gobierno de España, *Contestación a don Feliu-Joan Guillaumes i Ràfols (GMx) sobre previsiones de que el Gobierno tome ejemplo de la decisión del Parlamento de Catalunya de prohibir la utilización de las pelotas de goma (núm. reg. 88985)*. Madrid: Congreso, 2018, https://www.congreso.es/entradap/l12p/e8/e_0088985_n_000.pdf
- Gobierno de España, *Respuesta del Gobierno de 13 de octubre de 2020 (184/25362)*, Madrid: Senado, 2020, https://www.congreso.es/entradap/l14p/e7/e_0072814_n_000.pdf
- Gobierno Vasco, *Equipamientos y las acciones policiales en las manifestaciones*. Irekia, 11 de abril de 2013, <https://www.irekia.euskadi.eus/es/proposals/811-equipamientos-las-acciones-policiales-las-manifestaciones>
- Gómez, Óscar, *Módulo Aspectos Psicosociales de la reparación integral*. Voces de Memoria y Dignidad. Colombia: Corporación AVRE, abril de 2006.

- González Arrieta, María Angélica, *Identificación del arma y la munición utilizadas en un disparo con técnicas conexionistas*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, D.L., 2000. Disponible en línea en: <https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/55590/978-84-7800-916-9.pdf?sequence=1>
- Guillaumes Ràfols, Feliu-Joan, *Previsiones de que el Gobierno tome ejemplo de la decisión del Parlamento de Cataluña de prohibir la utilización de las pelotas de goma (núm. reg. 61861)*. Madrid: Congreso, 2017, https://www.congreso.es/entradap/l12p/e6/e_0061861_n_000.pdf
- Haar, Rohini; Iacopino, Vincent; Ranadive, Nikhil; Dandu, Madhavi; Weiser, Sheri, “Death, injury and disability from kinetic impact projectiles in crowd-control settings: a systematic review”, *BMJ Open* 7, no.12, 2017, <https://bmjopen.bmj.com/content/bmjopen/7/12/e018154.full.pdf>
- Herrera García, Francisco Pedro, “Manipulaciones básicas de la escopeta Franchi SPS-350 PN”, <https://www.tacticadesseguridad.com/normativa/category/3-armamento-documentos?download=17:escopeta-franchi-sps-350-pn>
- Imízcoz, Esther, “Villava censura el empleo de pelotas de goma como material antidisturbios”, *Noticias de Navarra*, 1 de febrero de 2013, <https://www.noticiasdenavarra.com/navarra/comarca-pamplona/2013/02/01/villava-censura-empleo-pelotas-goma/303596.html>
- International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT), *Acción contra la tortura Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para abogados*, Copenhague: IRCT, 2009. Disponible en línea en: https://irct.org/assets/uploads/pdf_20161120165616.pdf
- International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT), *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos*, Copenhague: IRCT, 2009. Disponible en línea en: https://irct.org/assets/uploads/pdf_20161120165616.pdf
- Iñarritu García, Jon, *Pregunta escrita de 18 de enero de 2018 (expediente 184/036171)*. Madrid: Senado, 2018, <https://www.senado.es/web/expedientdocblobervlet?legis=12&id=85552>
- Jefatura de Asuntos Económicos de la Guardia Civil, Anuncio de adjudicación. Número de Expediente R/0135/M/18/2. Madrid: Plataforma de Contratación del Sector Público, 2019, https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/336a542d-8fb6-41b6-b2aa-991a43023d22/DOC_CAN_ADJ2019-002963.pdf?MOD=AJPERES
- Martialay, Ángela, “Carpetazo definitivo a la investigación de El Tarajal: <<Los guardias civiles actuaron con proporcionalidad>>”. *El Mundo*, 28 de julio de 2020, <https://www.elmundo.es/espana/2020/07/28/5f1ff6cefdddfa7798b457e.html>

- MAXAM, <https://www.maxamcorp.com/es/about-maxam/our-company>
- Melzer, Nils, *Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Naciones Unidas, 20 de julio de 2017, <https://www.refworld.org/es/pdfid/59b199b64.pdf>
- Melzer, Nils, *Intervención en el Panel virtual Addressing police brutality as a form of torture*. Organización Mundial Contra la Tortura, 24 de marzo de 2021, <https://www.facebook.com/events/932644077510074/>
- Metress, Eileen K.; y Metress, Seamus P. "The anatomy of plastic bullet damage and crowd control", *International Journal of Health Services*, Vol. 17, No. 2, 1987, 333-342, https://www.jstor.org/stable/45130577?seq=5#metadata_info_tab_contents
- Ministerio del Interior, 13 de junio de 2019, <https://docplayer.es/76729678-Ministerio-del-interior.html>
- Muižnieks, Nils, *Informe del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa tras su visita a España, del 3 al 7 de junio de 2013*. Estrasburgo: 9 de octubre de 2013, <https://rm.coe.int/16806d-b80ahttps://www.coe.int/en/web/commissioner/-/protection-of-the-rights-to-freedom-of-expression-and-peaceful-assembly-during-last-week-s-demonstrations-in-catalonia>
- Mossos d'Esquadra, "Lanzador". Mossos d'Esquadra-Generalitat de Catalunya, 19 de abril de 2021, https://mossos.gencat.cat/es/els_mossos_desquadra/Eines-policials/Llancadora/#bloc8
- Nowak, Manfred, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura* (Doc E/CN.4/2006/6). Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2005, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/CN.4/2006/6>
- "UN outlaws use of rubber bullets in Kosovo and consults on possible wider ban", *Noticias ONU*, 3 de julio de 2007, <https://news.un.org/en/story/2007/07/224512-un-outlaws-use-rubber-bullets-kosovo-and-consults-possible-wider-ban>
- "Kosovo: Misión de la ONU prohíbe el uso de balas de goma", *Noticias ONU*, 3 de julio de 2017, <https://news.un.org/es/story/2007/07/1107661>
- Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR), *Human Rights Handbook on Policing Assemblies*. Varsovia: OSCE, 2016, <https://www.osce.org/files/f/documents/c/5/226981.pdf>
- OHCHR, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley*, 1979, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>

- OHCHR, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, La Habana: Naciones Unidas, 1990, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>
- OHCHR, *Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement*. Geneva and New York: Naciones Unidas, 2020, https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf
- OHCHR, *Human Rights and Law Enforcement: A Manual on Human Rights Training for Law*
- OHCHR, *Enforcement Officials*. New York and Geneva: United Nations, 2002, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training5en.pdf>
- OHCHR, *Resource book on the use of force and firearms in law enforcement*, Ginebra: Naciones Unidas, 2017, <https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/useofforceandfirearms.pdf>
- Olmo, José María, "Interior prohíbe lanzar pelotas de goma en la valla pero las mantiene en el resto de España.", *El Confidencial*, 26 de febrero de 2014, https://www.elconfidencial.com/espana/2014-02-26/interior-prohibe-lanzar-pelotas-de-goma-en-la-valla-pero-las-mantiene-en-el-resto-de-espana_93999/
- Omega Research Foundation, *Crowd Control Technologies: An appraisal of technologies for political control*. Luxemburgo: Parlamento Europeo, 2000, [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET\(2000\)168394_EN\(PAR02\).pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/stoa/2000/168394/DG-4-STOA_ET(2000)168394_EN(PAR02).pdf)
- Ormazabal, Mikel, "Suspendida durante dos años la pena de prisión al único 'ertzaina' condenado por la muerte de Iñigo Cabacas.", *El País*, 20 de abril de 2021, <https://elpais.com/espana/2021-04-20/suspendida-durante-dos-anos-la-pena-de-prision-al-unico-ertzaina-condenado-por-la-muerte-de-inoigo-cabacas.html>
- Parlament de Catalunya, *Resolució 476/X del Parlament de Catalunya, per la qual s'aproven les conclusions de l'Informe de la Comissió d'Estudi dels Models de Seguretat i Ordre Públic i de l'Ús de Material Antiavalots en Esdeveniments de Masses*, BOPC 222 , 2013, <http://www.parlament.cat/document/get-doc/10006224>
- Parlamento Europeo, *Use of plastic bullets*. Bruselas: Official Journal of the European Communities, No. 149, Doc. 1-245/82, 13 de mayo de 1982, 65-70, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1982:149:FULL&from=EN>
- Parlamento Europeo, *Resolution on the need for an immediate ban on the use of the plastic bullets*. Bruselas: Official Journal of the European Communities No. 300, 11 de octubre de 1984, 38, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/04fcd8ab-c49d-4f53-9a43-74a4e24f68ae/language-en>

- Parlamento Vasco, *Acuerdos del pleno celebrado el día 16 de abril de 2015*. Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 2015, <https://dropdoc.ru/doc/1158232/acuerdos-del-pleno-celebrado-el-d%C3%ADa-16-de-abril-de-2015>
- Pérez-Sales, P.; Eiroa-Orosa, F.J.; Fernández, I.; Olivos, P.; Vergara, M., Vergara, S.; Barbero, E., *La medida del impacto psicológico de experiencias extremas. Cuestionario VIVO diseño, validación y manual de aplicación. Inventario de Estrés Postraumático – PCL-5*. Irredentos Libros, 2013.
- Pradilla, Alberto, “Lakua sustituye las balas de goma por lanzagranadas que pueden causar «grave daño»”, Naiz, 5 de agosto de 2014, https://www.naiz.eus/es/hemeroteca/gara/editions/gara_2014-08-05-07-00/hemeroteca_articles/lakua-sustituye-las-balas-de-goma-por-lanzagranadas-que-pueden-causar-grave-dano
- Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles (INCLO) y Médicos por los Derechos Humanos (PHR). *Letalidad Encubierta*, 2017, www.inclo.net/pdf/lealtad-encubierta.pdf
- Ríos, Pere, “Puig achaca al lanzamiento de objetos la agresión a una mujer en el 14-N”, *El País*, 3 de diciembre de 2012, https://elpais.com/ccaa/2012/12/03/catalunya/1354532850_062968.html
- Síndic de Greuges, *Resolució Q-02227/2011. Disconformitat amb la utilització que els Mossos d'Esquadra fan de les bales de goma*, 12 de abril de 2011, http://www.sindic.cat/resolucions/Root/html/R_0222711Q.htm
- Síndic de Greuges, *El síndic insta les institucions a demanar perdó i l'Administració a indemnitzar les víctimes de les pilotes de goma*, 23 de julio de 2013, <https://www.sindic.cat/en/page.asp?id=53&ui=3494>
- Síndic de Greuges, *El Síndic conclou l'informe sobre l'actuació policial en els aldarulls arran de la sentència del Tribunal Suprem i exigeix una investigació rigorosa i imparcial*, 29 de noviembre de 2019, <https://www.sindic.cat/ca/page.asp?id=53&ui=6725&prevNode=483&month=10>
- Sindicato Unificado de Policía (SUP), *Resolución de la asamblea nacional sobre utilización de “pelotas de goma” como material antidisturbios en el Cuerpo Nacional de Policía*. Toledo: Comisión Ejecutiva Nacional del SUP, 2012, <https://www.sup.es/sites/default/files/pdf/561c.pdf>
- Solé Altimira, Oriol, “Los forenses no dudan: sólo una bala de goma pudo lesionar a Ester Quintana,” *ElDiario.es*, 25 de abril de 2016, https://www.eldiario.es/catalunya/forenses-dudan-lesionar-ester-quintana_1_4042479.html
- Solé Altimira, Oriol, “La joven que perdió un ojo por una bala de 'foam' se querrela contra el mosso que le disparó”, *ElDiario.es*, 16 de abril de 2021, https://www.eldiario.es/catalunya/joven-perdio-ojo-bala-foam-querrela-mosso-le-disparo_1_7826816.html

- Solé Altimira, Oriol, "Los Mossos revelan que el 'foam' debe dispararse "por debajo del abdomen" pero rechazan publicar todo el protocolo", *ElDiario.es*, 19 de abril de 2021, https://www.eldiario.es/catalunya/govern-revela-foam-debe-dispararse-debajo-abdomen-rechaza-publicar-protocolo_1_7835056.html
- Stop Bales de Goma, *El uso de balas de goma por parte de la Brigada Móvil de los Mossos d'Esquadra (BRIMO)*. Barcelona: Stop Bales de Goma, 2013. Disponible en línea en: https://issuu.com/stopbalesde-goma/docs/informe-sbg2013_es
- Stop Bales de Goma, Casos: Gerard Molins, 22 febrero de 2011, <https://stopbalesdegoma.wordpress.com/2011/02/22/casos-gerard-molins/>
- "MoD knew rubber bullets could be lethal, records show", *The Guardian*, 11 de junio de 2013, <https://www.theguardian.com/uk/2013/jun/11/mod-rubber-bullets-lethal-records>
- Met police spending on plastic bullets triples in a year, *The Guardian*, 19 de febrero de 2019, <https://www.theguardian.com/uk-news/2019/feb/19/met-police-spending-on-plastic-bullets-triples-in-a-year>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Affaire Iribarren Pinillos c. Espagne. Requête no 36777/03*. Estrasburgo: 8 de enero de 2009, <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-90437%22%5D%7D>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Rizvanov v. Azerbaijan. Application no. 31805/06*. Estrasburgo: 17 de julio de 2012, <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22:%5B%22Rizvanov%22%2C%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%2C%22CHAMBER%22%2C%22itemid%22:%5B%22001-110488%22%5D%7D>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Abdullah Yaşa and Others V. Turkey. Application no. 44827/08*. Estrasburgo: 16 de julio de 2013, <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22:%5B%22Abdullah%20Yasa%22%2C%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%2C%22CHAMBER%22%2C%22itemid%22:%5B%22001-122874%22%5D%7D>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Izci v. Turkey. Application no. 42606/05*. Estrasburgo: 23 de julio de 2013, <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22:%5B%22%20Izci%20v.%20Turkey%22%2C%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%2C%22CHAMBER%22%2C%22itemid%22:%5B%22001-122885%22%5D%7D>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Tahirova v. Azerbaijan. Application no. 47137/07*. Estrasburgo: 3 de octubre de 2013, <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22fulltext%22:%5B%22Tahirova%22%2C%22documentcollectionid%22:%5B%22GRANDCHAMBER%22%2C%22CHAMBER%22%2C%22itemid%22:%5B%22001-126542%22%5D%7D>

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Primov ans others v. Russia*. Application no. 17391/06. Estrasburgo: 12 de junio de 2014, [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22fulltext%22:\[%22Primov%22\],%22documentcollectionid%22:\[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22\],%22itemid%22:\[%22001-144673%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22fulltext%22:[%22Primov%22],%22documentcollectionid%22:[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22],%22itemid%22:[%22001-144673%22]})
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Bouyid v. Belgium*. Application no. 23380/09, Estrasburgo: 28 de septiembre de 2015, [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22appno%22:\[%2223380/09%22\],%22itemid%22:\[%22001-157670%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22appno%22:[%2223380/09%22],%22itemid%22:[%22001-157670%22]})
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Affaire Kilici c. Turquie*. Requête no 32738/11. Estrasburgo: 27 noviembre de 2018, [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-187829%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-187829%22]})
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Affaire Lopez Martinez c. Espagne*. Requête no 32897/16. Estrasburgo: 9 de marzo de 2021, [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-208362%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-208362%22]})
- Velásquez, Javier; Fernandez, Catalina; y Reynhout, Scott A., *¿No letales? Un análisis criminológico, criminalístico y jurídico sobre los peligros de los proyectiles de impacto de energía cinética*. Chile: Política criminal 16 (33), 2021.
- Wiant, Rick T.; y Haag, Lucien, “Less lethal impact munitions: The forensic testing model”, en Rick Wiant and Thomas Burns, *Risk Management of Less Lethal Options*. Florida: CRC Press, 2014.
- Wright, Steve, An appraisal of technologies of political control. Working document (Consultation version). Luxemburgo: Scientific and Technology Options Assessment, 6 de enero de 1998. Disponible en línea en: <http://aei-dev.library.pitt.edu/5538/1/5538.pdf>



- I N F O R M E -

#STOPBALASDEGOMA